

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PROTECCIÓN DE FACHADAS DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS, PRIVADOS Y EL ORNATO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE EL ALTO
(CONTRA EL PEGADO DE AFICHES Y PINTARRAJEADO DE PAREDES)

POSTULANTE: Julio Sanchez Rojas

TUTOR: Dr. Arturo Vargas Flores

La Paz – Bolivia

2017

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo sentimiento de gratitud al Dr. Arturo Vargas Flores, por su invaluable cooperación en calidad de tutor, quien con mucha paciencia, demostrando su alto espíritu de tolerancia y comprensión, haciendo uso de su amplio conocimiento profesional, me guio hasta la culminación con el presente trabajo de la elaboración de Tesis de Grado.

Julio Sanchez Rojas

DEDICATORIA

Desde lo más hondo de mi ser y con el más profundo amor, como prueba de reconocimiento y gratitud, dedico el presente trabajo a mi hijo Julián Huáscar Sanchez Calcina, quien en vida me alentó a la culminación de mi carrera universitaria.

Así mismo dedico a mi querida esposa y compañera María Eugenia Calcina, a mis hijas; Amparo, Wara y Jaya, a mi nieto Camilo, quienes son la razón de mi existencia y para quienes deseo un futuro promisorio.

Julio Sanchez Rojas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PROTECCIÓN DE FACHADAS DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS, PRIVADOS Y EL ORNATO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE EL ALTO

(CONTRA EL PEGADO DE AFICHES Y PINTARRAJEADO DE PAREDES)

ÍNDICE GENERAL

- Dedicatoria**
- Agradecimiento**
- Diseño de la investigación**
- I. Identificación del Problema**
- II. Problematización**
- III. Delimitación del Tema**
 - 3.2 Delimitación Temática**
 - 3.2. Delimitación Espacial**
 - 3.3. Delimitación Temporal**
- IV. Fundamentación e Importancia del Tema**
- V. Objetivos de Investigación**
 - 5.1 Objetivo General**
 - 5.2 Objetivos Específicos**
- VI. Marco Teórico**
- VII. Hipótesis de Trabajo**
 - 7.1 Variables**
 - 7.1.1. Independiente**
 - 7.1.2. Dependiente**
- VIII. Metodología**

8.1. Métodos Universales

8.1.1. Deductivo

8.2. Método Específicos

8.2.1. Método Exegético

8.2.2. Método Normativo

IX. Técnicas a Utilizarse

X. Técnicas a Utilizarse en la Tesis

Ñ **La Observación**

Ñ **La Encuesta**

Ñ **La Entrevista**

Ñ **La Muestra**

Ñ **Soportes Estadísticos**

Ñ **Técnicas Bibliográficas y de Campo**

Ñ **Resumen**

Ñ **Introducción**

CAPÍTULO I
LA IMPORTANCIA DE LA FACHADA EN EL DESARROLLO HISTÓRICO
SOCIAL EN BOLIVIA

1.- Antecedente.....	Pág. 1
1.1.- La arquitectura en Bolivia.....	1
1.1.1.- La arquitectura en la época prehispánica.....	2
1.1.1.1.- La arquitectura Wankarani.....	4
1.1.1.2.- La arquitectura Chiripa.....	5
1.1.1.3.- La arquitectura Tiwanakota.....	6
1.1.1.4.- La arquitectura en el Imperio Inca.....	11
1.1.2.- La arquitectura durante la época Colonial.....	12
1.1.3.- La arquitectura durante la época Republicana.....	17
1.1.4.- La arquitectura en la época actual.....	19
1.1.4.1.- La arquitectura urbana de la ciudad de La Paz.....	20
1.1.4.2.- La arquitectura urbana de la ciudad de El Alto.....	24
1.1.4.2.1.- La diversidad de fachadas en la ciudad de El Alto.....	26

CAPÍTULO II

2.- ARGUMENTOS TEÓRICOS SOBRE LA FACHADA DE LOS BIENES INMUEBLES Y EL ORNATO PÚBLICO EN LA CIUDAD

DE EL ALTO.....	28
2.1.- Definición Fachada	28
2.1.1.- Definición de Bien Inmueble.....	30
2.1.2.- Definición de Ornato Público.....	31
2.2.- Características de la Fachada.....	31
2.2.1.- Fachada Protectora.....	31
2.2.2.- Fachada de Ornamento	33
2.2.3.- Fachada de Estilo.....	34
2.3.- Importancia de la Fachada.....	35
2.3.1.- La fachada desde el punto de vista social	35

2.3.2.- La fachada desde el punto de vista cultural.....	36
2.3.3.- La fachada desde el punto de vista económico.....	37
2.3.4.- La fachada desde el punto de vista arquitectónico.....	39
2.3.4.1.- La fachada como ornato público.....	40
2.3.4.2.- La fachada como parte del desarrollo urbano.....	42
2.4. Las tendencias actuales sobre la imagen urbanística.....	43
2.4.1.- Necesidad de la historia urbanísticas.....	44
2.4.2.- La imagen urbana y el tradicionalismo	45
2.5.- La fachada y el ejercicio de los derechos subjetivos absolutos.....	45
2.5.1.- El derecho subjetivo absoluto del Estado.....	46
2.5.2.- El derecho subjetivo de los particulares.....	47
2.6.- La propiedad y la protección de las fachadas públicas.....	48
2.7.- La propiedad y la protección de las fachadas privadas.....	49

CAPÍTULO III

3.- ASPECTOS FÁCTICOS IDENTIFICADOS QUE ATROPELLAN

Y DESTRUYEN LAS FACHADAS Y EL ORNATO PÚBLICO.....	51
3.1.- Antecedentes.....	51
3.1.1.- Sujetos agresores de las fachadas y el ornato público.....	52
3.1.1.1.-Fines y acciones	52
3.1.1.1.1.- Partidos políticos	53
3.1.1.1.2.- Publicidad comercial.....	56
3.1.1.1.3.- Instituciones del Estado.....	57
3.1.1.1.4.- Organizaciones.....	59
3.1.1.4.1.- Gremiales.....	59
3.1.1.4.2.- Educativas.....	61
3.1.1.4.3.- Culturales.....	62
3.1.1.4.4.- Artísticas	63
3.1.1.4.5.- Religiosas.....	64
3.2.- Otros grupos sociales.....	65

3.2.1.- Grupos Juveniles.....	65
3.2.2.- Agrupaciones Feministas.....	67
3.2.3.- Juntas Vecinales.....	68
3.2.4.- Grupos delincuenciales.....	69

CAPÍTULO IV

4.- DESPROTECCIÓN JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

CONTRA DAÑOS DE LAS FACHADAS.....	71
4.1.- Antecedentes.....	71
4.1.1.- Disposiciones Legales.....	71
4.1.2.- Constitución Políticas del Estado.....	72
4.1.3.- Código Civil.....	74
4.1.4.- Código Penal.....	76
4.1.5.- Ley del Régimen Electoral (Código Electoral).....	79
4.2.- Disposiciones Municipales.....	81
4.2.1.- Leyes Municipales.....	82
4.2.2.- Resoluciones Municipales.....	82
4.2.3.- Decretos Municipales.....	83
4.2.4.- Resoluciones Administrativas.....	85

CAPÍTULO V

5.- MARCO PRÁCTICO	86
5.1 Encuestas	86
5.2 Muestra.....	86
Conclusiones.....	96
Recomendaciones.....	98
Propuesta Anteproyecto de Ley Municipal “Reglamento de Control, para la Protección de Fachadas de Bienes Inmuebles Públicos, Privados y el Ornato Público en la Ciudad de El Alto”	99
6.- BIBLIOGRAFÍA	105
ANEXOS.....	106

Anexo. N° 1.....106
Anexo. N° 2.....106
Anexo. N° 3.....106
Anexo. N° 4.....106
Anexo. N° 5.....106
Anexo. N° 6.....106

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PROTECCIÓN DE FACHADAS DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS, PRIVADOS Y EL ORNATO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE EL ALTO (CONTRA EL PEGADO DE AFICHES Y PINTARRAJEADO DE PAREDES Y OTROS)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad donde diversos partidos políticos, centros culturales, instituciones educativas, grupos juveniles, grafitero, pandillas y otras organizaciones, de manera abusiva e indiscriminada y de forma deliberada se dan a la tarea de grafitear, pintarrajear y pegar afiches, en las fachadas de los bienes inmuebles y ornato público, actitud que atentan el derecho que tienen los propietarios y el Estado, generando una imagen contra la contaminación visual. Estas posturas transgreden el Derecho de propiedad, no solo atentan contra las normas de urbanidad, estética y de estilo que tienen las ciudades urbanas y por otro lado generan daños económicos culturales, históricos, urbanísticos.

En este contexto en la actualidad se hace necesario establecer un conjunto de fundamentos jurídicos para normar y esencialmente proteger las fachadas públicas, privadas y el ornato público, para cuyo efecto se hace necesario que el Estado y el municipio de la ciudad de El Alto establezcan un conjunto de normas acompañado de planes, proyectos y programas para la protección objetiva y real de fachadas y el ornato público.

II. PROBLEMATIZACIÓN

La investigación a lo largo de su desarrollo, considera las siguientes interrogantes:

- ¿Cuáles son las normas existentes para la protección de las fachadas y el ornato público en la ciudad de El Alto?

- ¿Quiénes son las autoridades competentes para la protección de las fachadas y de bienes inmuebles públicos y privados?
- ¿Quién o quienes deben disponer la reparación de los daños causados por el pintarrajeado y pegado de afiches en la ciudad de El Alto?
- ¿Cuáles son las causas para que los partidos políticos, centros culturales, instituciones educativas, grupos juveniles, organizaciones estatales y otros se den a la tarea del pintarrajeado y pegado de afiches en el ornato público, será que la existencia de normas jurídicas son aisladas, ambiguas, contradictorias no nos permitan la proteger los bienes inmuebles y el ornato público?

III. DELIMITACIÓN DEL TEMA

La investigación ha considerado las siguientes delimitaciones:

3.1.- DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La delimitación temática tiene como objeto de investigación al pintarrajeado y pegado de afiches que sufren los bienes inmuebles de propiedad públicos, privados, misma que será abordada desde el punto de vista socio jurídico con trascendencia en el Derecho Municipal.

3.2.- DELIMITACIÓN ESPACIAL

En el ámbito geográfico la investigación se desarrollará en la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, debido a que una mayor parte de los hechos de pintarrajeado, grafiteado y pegado de afiches, se dan con mayor frecuencia en esta urbe.

3.3.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

En cuanto al desarrollo de la investigación tomaremos como punto de partida a partir del año 2009 hasta el primer semestre del año 2016, debido a que en estos últimos años ha

tenido mayor impacto social, cultural y urbanístico y de otra índole dañando la propiedad privada y el ornato público.

IV. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

Los hechos en la identificación del problema nos demuestra que el pegado de afiches, pintarrajeado y grafitado en las fachadas de bienes inmuebles atentan contra la estética, estilo y la urbanidad dañando la imagen de la sociedad y generando gastos económicos para los propietarios y las instituciones estatales, estos hechos irresponsables ilegales obligan a que las autoridades del órgano central y municipal ejecuten un conjunto de acciones jurídicas e institucionales destinadas a la protección de las fachadas de propiedad pública y privada en ese contexto la presente investigación tiene la finalidad de proteger el Derecho subjetivo del propietario y el Estado, de ahí que este problema tiene trascendencia socio jurídica y económica, adquiere relevancia para la vida armónica y estética de la Urbe Alteña.

V. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

La investigación propuesta tiene objetivos que buscan una respuesta alternativa para encontrar la solución del problema de manera integral, por lo que se ha estableció los siguientes objetivos:

5.1.- OBJETIVO GENERAL

- Demostrar que la existencia de disposiciones legales aisladas, ambiguas y contradictorias ha permitido que las personas e instituciones de diversa índole ha pintarrajeado y pegado afiches en los bienes inmuebles de personas particulares y el ornato público.

- Demostrar que la ausencia de normas jurídicas específicas son las causas para la desprotección jurídica de los bienes inmuebles y el ornato público y que por esa razón se pintarrajean y se pegan afiches de manera indiscriminada.

5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Proponer los fundamentos jurídicos e institucionales para la creación de un mecanismo de control social y municipal para la preservación de los bienes inmuebles y el ornato público.
- Proponer los mecanismos necesarios para generar una conciencia social y jurídica, en la perspectiva de preservar los derechos subjetivos absolutos de los particulares y el interés público.

VI. MARCO TEÓRICO

El fundamento teórico sobre el cual se desarrolla la investigación será el normativo y el funcionalismo jurídico, debido a que ambas teorías permitirán estructurar un conjunto de propuestas para generar una propuesta con la finalidad de evitar la dispersión normativa que se tiene sobre el tema, las mismas generan ambigüedad, contradicción y divorcio entre la realidad y la normativa jurídica existente. En ese sentido la investigación tendrá la finalidad de proponer una normativa municipal que permita la protección legal de las paredes, fachadas y de ornato público de los inmuebles de carácter privado, público.

En consecuencia los propietarios de bienes inmuebles y ornato público, deben gozar de la protección fáctica y legal del Estado y el Gobierno Municipal de la ciudad de El Alto, en ese sentido se ve la imperiosa necesidad de establecer los mecanismos jurídicos que permitan proteger los derechos subjetivos de los propietarios y el Estado. Donde el Estado tenga el sustento jurídico adecuado para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas.

VII. HIPÓTESIS DE TRABAJO

“La dispersión de normativas jurídicas aisladas, contradictorias y ambiguas existentes sobre la protección de las fachadas de bienes inmuebles de carácter privado y el ornato público, generan la desprotección e inseguridad jurídica, permitiendo el pegado, pintarrajeado y grafiteado en las fachadas bienes inmuebles, atentando contra los derechos subjetivos de los propietarios de los bienes inmuebles, tanto, particulares y las entidades públicas”

7.1. VARIABLES

7.1.1. Independiente

- La existencia de disposiciones legales aisladas, ambiguas, contradictorias y separadas de la realidad han provocado la desprotección de los derechos subjetivos del propietario de bienes inmuebles y el ornato público.

7.1.2. Dependientes

- La desprotección jurídica permite que los grupos juveniles, centros culturales organizaciones estatales y otros, los cuales se dan a la tarea de pintarrajear y pegar afiches en bienes de propiedad privada, publica y el ornato público.

7.2. UNIDADES DE ANÁLISIS

- Ciudad de El Alto.
- Dispersión de normas jurídicas.
- Protección de fachadas, paredes y el ornato público.
- Desprotección e inseguridad jurídica.
- Derechos subjetivos absolutos.

VIII. METODOLOGÍA

La investigación en desarrollo del proceso de investigación ha implementado varios métodos consistentes en los siguientes:

8.1.- MÉTODOS UNIVERSALES

8.1.1.- DEDUCTIVO

- Con la aplicación de este método se ha realizado un estudio general con la perspectiva de centrar en un aspecto particular expresado en el pintarrajeado y pegado de afiches en las fachadas en la ciudad de El Alto.

8.2.- MÉTODOS ESPECÍFICOS,

8.2.1.- MÉTODO EXGÉTICO

- Con este método se ha logrado realizar un estudio sobre las diferentes disposiciones legales para encontrar la voluntad de las normas aisladas, ambiguas, contradictorias, las cuales están alejadas de la realidad social.

8.2.2.- MÉTODO NORMATIVO

- Este método, ha permitido realizar el análisis de las diferentes disposiciones legales existentes y alternativamente establecer los fundamentos legales de acuerdo a la pirámide jurídica, para generar una propuesta y establecer una normativa específica.

IX. TÉCNICAS A UTILIZARSE

La investigación ha utilizado la técnica de observación, bibliográfica y la investigación de campo, la misma que ha permitido utilizar entrevistas, encuestas, muestreos, para obtener datos estadísticos, con la finalidad de coleccionar información y elaborar el diseño de prueba, con la perspectiva de aprobar la hipótesis planteada, dentro de un marco de fidelidad y ética investigativa, los mismos que se encuentran en el desarrollo de la tesis de grado y en los anexos de la presente tesis.

X. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

El proceso de investigación utilizará determinados instrumentos técnicos, teóricos y prácticos que posibiliten la acumulación de datos, en una perspectiva de lograr un eficiente trabajo investigativo entre los cuales podemos mencionar:

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

➤ LA OBSERVACIÓN

A través de esta técnica es posible recabar información que puede resultar muy valiosa para el trabajo de investigación, por cuanto la observación nos permite, tener un contacto participativo en el problema en unos casos, y en otros observar desde afuera.

➤ LA ENCUESTA

La encuesta implica que el investigador busque y obtenga información de quienes son actores de un hecho social. Debe tomarse en cuenta, lo que se llama el universo y por otra parte la muestra, ya que como en el hecho intervienen personas, la intervención de estas puede ser numerosa.

➤ **LA ENTREVISTA**

Es una técnica que consiste básicamente en realizar un interrogatorio a las personas o a un número reducido de personas, cuidadosamente seleccionadas a fin de conseguir información y criterios valorativos con respecto al tema de investigación. La entrevista puede ser dirigida y no dirigida.

➤ **LA MUESTRA**

La muestra estratificada permitirá tomar un universo de investigación que nos permita determinar si la Ley del medio ambiente es o no aplicable.

- **SOPORTES ESTADÍSTICOS**, Los soportes estadísticos, permitirán determinar el grado de eficacia de la Ley del medio ambiente en la protección y conservación del medio ambiente.
- **TÉCNICAS BIBLIOGRÁFICAS Y DE CAMPO**, La bibliografía diversificada y la investigación de campo permitan efectuar una investigación adecuada, significativa y sistematizada que implemente como resultado una investigación formal.

- Recuperación de información bibliográfica
- Fichas bibliográficas
- Fichas resumen
- Fichas trabajo
- Lectura de documentos
- Ordenamiento de datos
- Codificación de resultados

RESUMEN ABSTRACT

Los hechos históricos, nos permite comprender el desarrollo y evolución histórica del objeto de investigación, para ello se han dedicado a estudiar los restos arqueológicos con la finalidad de explicar las virtudes, intereses y estudio de las ruinas.

Hasta donde los estudios arqueológicos, han alcanzado, a indagar sabemos que lo que es actualmente la Meseta Andina y especialmente las orillas del lago Poopó, el río Desaguadero y los salares, construían sus propias moradas los habitantes del lugar los cuales se encontraban en estado poco menos que salvajes. En este periodo formativo son las culturas de Wankarani, Chiripa y Tiwanaku, cuya influencia llegó más allá de sus límites regionales dentro del área andina del actual territorio boliviano.

Con la aparición de nuevas estrategias de producción la cual tuvo repercusión en la organización social y el orden político e ideológico. De esta manera aparecieron aldeas semipermanentes y permanentes, cuyos pobladores desarrollaron técnicas de construcción para hacer posibles mejores moradas habitacionales.

Por los hallazgos en las excavaciones que se realizaron, se puede afirmar que no se ha podido superar el límite de aldea, debido a que sus construcciones carecían de nobleza, este hecho han sido corroborado por las investigaciones realizadas, quienes encontraron pequeños restos como edificaciones habitacionales dispersas, cuyas construcciones se efectuaban sobre montículos de tierra que tenían entre 5 y 25 metros de altura sobre el nivel del suelo. Las paredes estaban formadas por troncos o ramas, esta estructura se recubría con barro que formaban fachadas toscas.

Desde sus orígenes la ciudad de El Alto, fruto de su desarrollo tanto geográfico y demográfico, resultado de la migración de las comunidades originario, indígena campesina y las migraciones la personas de los diferentes países vecinos ha tenido que sortear diversidad de problemas para lograr su desarrollo urbanístico, uno de estos

problemas es el pintarrajeado, grafitado y pegado de afiches en las fachadas de los bienes inmuebles tanto público, privados y el ornato público.

En el análisis del presente trabajo donde se dañan no solamente los derechos subjetivos absolutos de los propietarios de los bienes inmuebles y el ornato público con estos ilícitos, también se daña la parte económica, histórica, cultural y urbanística en consecuencia se hace necesario establecer un conjunto de normativas jurídicas y administrativas destinadas a regular, garantizar y proteger las fachadas de los bienes inmuebles, atreves de una normativa específica con el cual pretendemos cumplir con los objetivos planteados en el presente trabajo.

La presente investigación ha utilizado técnicas de observación, bibliográficas y una investigación de campo, las mismas permitieron utilizar entrevistas, encuestas y muestreos con la finalidad de coleccionar información para elaborar un diseño de pruebas con la perspectiva de aprobar la hipótesis planteada

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo realizamos un análisis, al atentado a los derechos subjetivos absolutos que sufren los propietarios de bienes inmuebles, que en forma excesiva, abusiva e indiscriminada, de parte de los partidos políticos, centros culturales, instituciones educativas, y otras organizaciones, los cuales en una manera discriminada y deliberada, se dan a la tarea de pintarrapear y pegar afiches en las fachadas de los bienes inmuebles, transgrediendo normas de urbanidad, dañando la imagen de nuestra sociedad, causando, contaminación visual y por consiguiente dañando la salud de los habitantes.

Como podemos notar, que las fachadas de los bienes inmuebles tanto privadas como públicas y el ornato público, son víctimas de la irresponsabilidad e ilegalidad de las conductas de personas iracundas, que se dan a la tarea de dañar el ornato público, lo más lamentable es que personas que ejercen como autoridades y administran, los Órganos del Estado y municipal, no han realizado ninguna clase de acciones, tanto jurídicas como administrativas, destinadas a proteger y sancionar, a los que infringen, por el contrario muchas de las veces han proporcionado medios y mecanismos, para este fin debido, al vínculo político partidario.

Las disposiciones municipales se han limitado a un mero enunciado, con respecto a la problemática en cuanto al pintarrajeado y colado de afiches en las fachadas y el ornato público, no tienen la suficiente capacidad para poder administrar y legislar, dando lugar al crecimiento de este atentado que afecta a la economía, de los propietarios de los bienes inmuebles.

Para el Presente trabajo hemos tomado aspectos descriptivos, explicativos y propositivos, con la intención de satisfacer las necesidades de la sociedad civil y defensa del patrimonio público ya que estos hechos además de atentar contra la propiedad y la economía de los propietarios de los bienes inmuebles, dañando la imagen de nuestra sociedad.

Como en presente trabajo, llegamos al convencimiento de proponer fundamentos jurídicos e institucionales, destinados a determinadas acciones para garantizar, proteger en forma positiva los bienes inmuebles y el ornato público, a través de una normativa específica con la cual pretendemos lograr regular, proteger y garantizar el interés de la sociedad.

El presente trabajo está direccionado a ofrecer una alternativa que permita resguardar tanto jurídicamente y objetivamente la propiedad y los derechos subjetivos absolutos de los propietarios de los bienes inmuebles, precautelando los intereses públicos y privados, mediante una normativa acorde.

Por los argumentos expuestos, con la venia de las autoridades y docentes universitarios me permitan generar un espacio de análisis y una interpretación la más clara y sencilla posible para esta problemática.

Julio Sanchez Rojas

CAPÍTULO I

LA IMPORTANCIA DE LA FACHADA EN EL DESARROLLO HISTÓRICO SOCIAL EN BOLIVIA

1.- ANTECEDENTE

Para comprender el proceso de los hechos históricos, la Historia precisa de los auxilios de una ciencia complementaria, la cual nos permite comprender el desarrollo y evolución histórica del objeto de investigación, en el caso particular constituir el principio y los procesos históricos los cuales nos sirven de base para el razonamiento científico, e interpretar de esta manera tomando en cuenta el análisis dialectico del problema planteado, desde el punto de vista de las experiencias históricas, con la posibilidad de fraguar el futuro, por esta razón, tomaremos en cuenta la memoria histórica y practica en el presente capitulo, bajo las siguientes proposiciones que citaremos.

1.1.- LA ARQUITECTURA EN BOLIVIA

“Bolivia tiene por límites, al Norte y al Este con el Brasil, al Sur con la Republica Argentina, al Sureste con la República del Paraguay y al Oeste con el Perú y Chile. Está ubicada geográficamente en el centro de Sud América, su extensión, cuando nació a la vida independiente el 6 de agosto de 1825 era de 2.243.000 Kms², sobre la base de la que fue la Real Audiencia de Charcas; pero debido a las infaustas campañas internacionales y a causa de la disputa por los pises vecinos de ciertas materias primas esenciales, nuestro país sufrió una serie de desmembraciones. Bolivia tiene actualmente: 1098.581 Kms².

Por esta singular situación, nuestro país guarda el equilibrio continental en las relaciones político-económicas del continente. Los límites naturales están marcados así: al norte, ríos Acre y Abuna; al este ríos Guaporé o Itenez, nacientes del río Paraguay y el Mato Grosso; al sur las juntas de San Antonio, Yacuiba, La Quiaca y Atacama Cordillerana; al Oeste el cordón occidental andino, el Lago Titicaca y las nacientes de los ríos”¹.

Por sus características se le ha dado el denominativo de síntesis geográfica, una de las zonas que hoy se constituye en el espacio geográfico de la investigación, es la zona altiplánica situado en la Región Andina con una serie de atractivos turísticos que causan admiración a propios y extraños. En este contexto, se debe efectuar un estudio reboce la importancia de la arquitectura boliviana de manera general sobre el Departamento de la Paz, y principalmente en la ciudad de El Alto, explicando el desarrollo del arte arquitectónico de la época prehispánica, colonial, la republicana y la actual la neo andina (los cholet), con la finalidad de contar con los suficientes argumentos para comprender no solo la riqueza cultural, sino también los cambios cuantitativos y cualitativos, en este sentido nos permitimos desarrollar las siguientes épocas históricas:

1.1.1.- LA ARQUITECTURA EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA

Los monumentos prehispánicos llamaron la atención de quienes transitan y se interesan por desentrañar los restos arqueológicos, a partir de la estabilización de la conquista española e implantando el régimen colonial, científicos bien entendidos. Estudian la geografía, el folklore, la antropología de su variada población; otros escudriñaran la historia, la arqueología y su prehistoria, describirán sus monumentos y obras de arte, otros estudiosos como sociólogos, juristas, fundamentalmente los arqueólogos, indicen a las investigaciones de las formas de vida y organización los aspectos culturales, económicos, religiosos, que marcaron las causas históricas.

¹ Historia de Bolivia (sinopsis), Dr. Félix Eguino Zaballa pág. 20,21

Por estas razones a lo largo de nuestra historia, varios investigadores extranjeros y bolivianos se dieron a la tarea de aclarar el pasado de nuestra cultura, para ello se han dedicado a estudiar los restos arqueológicos con la finalidad de explicar las virtudes, intereses y estudio de las ruinas, con la finalidad de lograr el rescate de bienes materiales y espirituales que identificaban y personalizaban a nuestras cultura prehispánica, de los cuales se puede resaltar los siguiente:

En el transcurso de observar científicamente se llegó a una estimación, moderada de la edad de los restos humanos y puntas de lanza de piedra tallada y de otros instrumentos líticos que nos establece una antigüedad no mayor de unos 20 a 25.000 años. *“En este contexto tenemos que destacar, que está antigüedad se atribuye a los primeros pobladores de América, que llegaron al continente como simples recolectores y cazadores, que carecían de agricultura, cerámica, y que no construían viviendas o templos, las culturas más avanzadas, como la del Tiahuanaco, de los Olmecas, Toltecas, de San Agustín, etc., fueron muy posteriores”*². Hacia el año 10.000 a.C durante el periodo pre cerámico, aparecieron los primeros pobladores en lo que hoy es el territorio boliviano, quien basaba su economía en la caza y la recolección, a principio fueron nómadas lo que hacía que no cuenten un hábitat estable. Este periodo abarca desde el año 10.000 a.C. hasta el periodo del 1.500 a.C. Pasado el tiempo, surgieron nuevas formaciones socioeconómicas que se sustentaba principalmente en la agricultura y la domesticación de animales.

Con la aparición de nuevas estrategias de producción tuvo repercusión en la organización social y el orden político e ideológico, *“hasta donde los estudios arqueológicos, lingüísticos y antropológicos han alcanzado, a indagar sabemos que lo que es actualmente la Meseta Andina y especialmente las orillas del lago Poopó, el rio Desaguadero y los salares, dedicados a la pesca en embarcaciones que construían sus propias moradas, que se encontraban en estado poco menos que salvajes que hablaban*

² Hugo Boero Roja Enciclopedia Bolivia Mágica Pág. 50

una lengua misteriosa llamada el puquina”³. De esta manera aparecieron aldeas semipermanentes y permanentes, cuyos pobladores desarrollaron técnicas de construcción para hacer posibles mejores casas. Ejemplo: En este periodo formativo son las culturas de Wankarani, Chiripa y Tiwanaku, cuya influencia llegó más allá de sus límites regionales dentro del área andina del actual territorio boliviano.

1.1.1.1.- LA ARQUITECTURA WANKARANI

Esta cultura Wankarani, tuvo por escenario la zona emplazada al Noreste y Norte del lago Poopó, en el altiplano central, de clima árido y de invierno seco. Suelo semidesértico y vegetación escasa, con predominio del tholar. Sin embargo, ostentó una prolongación que traspasando la cordillera, descansó en el valle meso termo cochabambino, originada por la búsqueda de alimentos como el maíz, para completar su consumo alimenticio. Se ha estimado que ocupó una extensión de veinte kilómetros cuadrados a lo largo del lago Poopó, situado en el Departamento de Oruro, las investigaciones efectuadas por los especialistas han arribado a la conclusión de que el periodo de ocupación corresponde al año 1.200 a.C. una de las principales características de esta cultura fue su economía de subsistencia mixta, basada principalmente en la agricultura. Esta actividad lo ha convertido a esta cultura en sedentaria, debido a los asentamientos permanentes que realizaban.

Por los hallazgos en las excavaciones que se realizaron se puede afirmar que no se ha podido superar el límite de aldea, debido a que sus construcciones carecían de nobleza, este hecho han sido corroborado por las investigaciones realizadas, quienes encontraron pequeños restos como edificaciones habitacionales dispersas, cuyas construcción de sus viviendas se efectuaban sobre montículos de tierra que tenían entre 5 y 25 metros de altura sobre el nivel del suelo. Las paredes estaban formadas por troncos o ramas, esta estructura se recubría con barro que formaban fachadas toscas, *“esta demarcación con una muralla exterior, erigida con cimientos de piedras y paredes de adobe. Tal cerco impidió que se edificara fuera del conglomerado de chozas, sino dentro de su perímetro.*

³ Historia de Bolivia (sinopsis), Dr. Félix Eguino Zaballa, pág. 23

Las casas eran unihabitacionales, de planta circular, con las paredes de adobe delgado, afectando aspecto de colmena. Se pudiera afirmar que no excedieron los seis metros de diámetro. La techumbre con cubierta de paja. El piso meramente apisonado”⁴.

Sin embargo, se debe destacar que esta cultura ha dejado vestigios que nos demuestra aportes, pero que a la fecha se continúa con investigaciones, pero lo importante es demostrar que el arte y la arquitectura siempre han tenido importancia y significación para la vida social de los hombres. *“La cultura Wankarani comprende tres épocas, interior, media y superior. Cronológicamente su aparición data, según las determinaciones radio carbónica hacia 1210 a.n.e. y la fecha más reciente 270 d.n.e. Su eclipse fue causado por el dominio de la cultura Tiwanuco, que promovió un cambio político al incorporarla al estado y otras repercusiones modificatorias”⁵.*

1.1.1.2.- LA ARQUITECTURA CHIRIPA.-

Las comunidades de la Cultura “Chiripa” ocuparon todo el “valle de Wiñaymarka” y dejaron huellas de su presencia en la península de Taraco aproximadamente a 20 Km. De Tambillo colindante con el actual emplazamiento de Tiwanaku, que penetra del este hacia el oeste en el lago Menor de Titicaca. Según el investigador D. Browman, Chiripa tuvo tres fases. Condori (1350-850 a.C.), Llusco (850 -600 a.C.) y Mamani (600 – 100 d.C.). No obstante, recientes investigaciones arqueológicas extienden el origen entre 1.500 – 1.600 a. C. aproximadamente. *“Chiripa es probablemente la cultura más antigua de la región andina. Aunque hay antecedentes más remotos de la presencia de pueblos seminómadas en Vizcachani (cerca de 7.000 a.C.), chiripa ofrece la base del desarrollo posterior de la gran cultura de Tiwanaku en lo que hoy es Bolivia y de la cultura pukara en territorio peruano”⁶.*

⁴ Tiwanaku y su fascinante desarrollo cultural Dr. Carlos Ponce Sanjinés, pág. 73

⁵ Tiwanaku y su fascinante desarrollo cultural Dr. Carlos Ponce Sanjinés, pág. 75

⁶ Publicación del periódico Cambio suplemento 7 DIAS CHIRIPA vestigio de una cultura milenaria. Domingo 29 de abril de 2012.

Varias investigaciones han concluido que después de revelar sus carácter sedentario, este grupo cultural fijo su atención en las labores agrícolas para corroborar, este hecho se ha detectado una gran variedad de vegetales comestibles como el amaranto, cañahua, tarwi, papa, oca, plantas medicinales. También se ha descubierto que el consumo de sales minerales, con la incorporación de la arcilla se establece que se trataba de una cultura que tenía un vasto conocimiento sobre alimentos y la forma de usarlos en sus alimentos. Existen evidencias de que en épocas tempranas desarrollo un intenso comercio con las culturas vecinas donde intercambiaban sus productos agrícolas con textiles.

“Chiripa es un sitio arqueológico descubierto en la península de Taraco se trata de un montículo, un templete subterráneo de proporciones relativamente modestas, ya que alcanza un diámetro de 60 metros y un alto de 6 metros sobre el nivel del suelo, de carácter ceremonial, se encuentra rodeado de otras estructuras que eran utilizadas para el almacenamiento de alimentos”⁷.

Este pueblo aprovechaba para su alimentación los peces del lago, carne de camélidos y cultivos de papa, quinua, ocas, etc., sus vivienda eran construidas en planta rectangular con paredes dobles, fabricadas en paralelo, aproximadamente para tener temperaturas estables al interior y utilizar el espacio, entre paredes, como alacenas; las puertas de ingreso a las viviendas, eran corredizas, Estas estructuras eran viviendas unihabitacionales construidas en adobe, con unos muros dobles y un espacio central que entre llenado probablemente con paja. Por otra parte el revoque de estos paramentos fueron muy toscos, algunos arqueólogos sostienen que el barro que revocaba sus paredes internas y externas estaban mezclados con tintes rojizos lo que le daba un matiz especial a las fachadas, lo que caracteriza a arquitectura de Chiripa.

1.1.1.3.-LA ARQUITECTURA TIWANAKOTA

Los monumentos prehispánicos de la cultura Tiwanakota, son renombrados por sus indistintas construcciones y por su admirable escultura lítica estos sitios arqueológicos

⁷ Enciclopedia Bolivia Mágica, Hugo Boero Rojo, pág. 60

que en el mundo ha despertado interés y ha despertado imaginación de propios y extraños, debido a que esta ciudad lítica situada en proximidades del Lago más grande del Mundo el Titicaca, constituyéndose el corazón del Altiplano Boliviano, que de acuerdo a las investigaciones esta cultura se hubiera desarrollado en 600 hectáreas aproximadamente que se estima que cubría la ciudad,. *“las ruinas de Tiahuanaco por sus características especiales no tienen semejanza en el mundo y por ello se puede deducir que la raza que los ha levantado ha debido alcanzar un raro grado de cultura y de civilización en aquellos remotos tiempos. Entre los caracteres de estas ruinas, tenemos: **primero**, que los bloques de piedra en grandes moldes, tal como ahora se hace con el cemento armado u hormigón, por otra parte, tampoco existen canteras próximas de donde hubieran podido extraer los inmensos pedrones de sus construcciones. Con todo si estas piedras fueron realmente talladas del natural, supone en sus obreros grandes conocimientos de mecánica para su transporte desde grandes distancias y para su colocación. En **segundo** lugar, se nota que las ruinas mejor conservadas tienen ángulos y aristas perfectamente geométricas, lo que hace pensar en que los tiahuanacotas conocieron la Geometría y, principalmente la aplicación de líneas y ángulos matemáticos. En **tercer** lugar, las figuras y estilaciones de los relieves grabados en estas piedras provienen de un pueblo que tuvo una rica y notable mitología y de un arte muy original”*⁸.

Se indica que de acuerdo el carbono 14 se ha establecido que Tiwanaku tiene una antigüedad de alrededor de 1.600 años a.C. y un desarrollo cultural expresado en épocas, *“conviene deslindar el proceso de acuerdo a la secuencia cultural acuñada para Tiwanaku, por su importancia mencionamos:*

PRIMERA ÉPOCA.- *Constituía como asentamiento sedentario una aldea, de economía autosubsistencial, dedicada fundamentalmente a la agricultura, o sea un caserío rodeado de predios cultivados, con una extensión no mayor de 300 kilómetros*

⁸ Historia General de Bolivia, Antonio Díaz Villamil, pág., N° 15 y 16.

cuadrados, que en lo político se hallaba regido por un consejo comunal y con autoridades vinculadas a este de tipo rotativo.

SEGUNDA ÉPOCA.- Se opera la transición entre las aldeas y el Estado. Donde se van dando las condiciones para el advenimiento del mismo, que comenzó por el liderato de un grupo que se fue imponiendo hasta asumir el poder, con figuras individuales en un comienzo de tipo carismático, hasta institucionalizar tal hegemonía, momento en que surgió el verdadero estado. Simultáneamente el caserío fue incrementando en proporciones hasta alcanzar un monto demográfico considerable y se tuvo que dar una modificación sustancial con el urbanismo. Llego el momento de dar el gran salto.

TERCERA ÉPOCA.- Aparece y se consolida el estado, de manera correlativa con un pleno urbanismo, concentración de la población trasladada de los alrededores para el proyecto, construcciones de magnitud, economía excedentaria, necesidad de expandir su dominio territorial. División de clases sociales, la aristocracia en el poder, la implantación de un gobierno, especialización entre dignatarios de estado, la burocracia administrativa, la religión oficial como ideología de justificación, la conformación de un ejército, la tributación en especies y trabajo, además de la nacionalización de la tierra que de propiedad comunal pasa a ser del estado. Se ha estimado que el territorio de su jurisdicción se dilato hasta los 4500 kilómetros cuadrados, que quizá se pueda en cifras redondas colegir 5000 para simplificar los cálculos.

CUARTA ÉPOCA.- En esta época el estado perfecciono sus logros, hasta abarcar alrededor de 275 mil kilómetros cuadrados, valiéndose de enclaves de penetración, el estado alcanzo madurez en sus expresiones políticas y creció en sus límites territoriales. El arte logro un elevado nivel de perfección por lo que las obras de cerámica es denominada clásica. En lo tecnológico se destaca por la obtención del cobre arsenical metal de gran dureza que tuvo diferentes usos.

QUINTA ÉPOCA.- Su dominio es mucho mayor, extiende su dominio directo y muestra características imperiales, vale decir se torna multiétnico y en alguna medida como

*pluricultural, puesto que el mecanismo de unificación es de índole política. Después de medio milenio de **pax tiwanacota**, su ocaso acaece hacia el 1187 d.n.e, con una disgregación política, disolviéndose el estado y con un retroceso hacia formas pre estatales”⁹.*

“A la culminación del Periodo de Tiwanaku (1150 – 1200 d.C.) se inicia un nuevo periodo de desarrollo cultural andino, denominado como el de los “señoríos Aymaras” o Curacazgos Aymaras, caracterizado por constantes luchas y convulsión social, estas fricciones se debieron principalmente a disputas territoriales y de límites fronterizos.

Por estas constantes rivalidades entre los curacazgos (Kollas, Lupakas, pakakes, karangas, soras, lupis, visisas, charcas etc.), todo aquel conocimiento que aún quedaba del decadente Tiwanaku Imperial, se fue diluyendo. Por ello en más de 200 años de continuos conflictos, se destacan tan solo en su arte y arquitectura defensiva y funeraria”.¹⁰

Finamente en este proceso histórico desde el año 1532 al 1825 se ha desarrollado la conquista Española, donde el Español Francisco Pizarro, utilizando el engaño y favorecido por algunos grupos étnicos locales, conquisto el poderoso imperio Inca que se encontraba dividido en una lucha por el poder entre los hermanos Huáscar y Atahualpa, la Colonia supervivió hasta el año 1825 año en el que proclama la fundación de la República de Bolivia.

En este contexto la cultura Tiwanakota, tiene una arquitectura que demuestra el asombro de propios y extraños, no solamente por el arte sino por el contenido espiritual que tiene, hecho este que se puede observar con el templo de Kalasasaya, el templete semisubterráneo, la pirámide de Akapana, el templo de Pumapuncu, Kantatayita, Puntuni y Kericala, haciendo notar que la mayor parte de la ciudad se encuentra sumergida o escondida bajo tierra de labranza y pastoreo. Estas obras maravillosas

⁹ TIWANAKU y su Fascinante Desarrollo Cultural, Dr. Carlos Ponce Sanjinés, pág. N° 82 y 83.

¹⁰ Sitios Arqueológicos de Bolivia, Arql. Javier Escalante M., pág. N° 59

demuestran el aporte de esta cultura al cocimiento y la ciencia, convirtiéndose en un centro de atracción y significado ceremonial, siendo el núcleo y orgullo de los pueblos originarios que componen la región andina, fundamentales por quienes componen la parte occidental el actual Estado Plurinacional de Bolivia, constituida por las culturas Aymara, Quechua y otras que se identifican por su vínculos que este ha tenido durante su desarrollo histórico social. *“Si se acepta la creencia bastante generalizada de que los aimaras son de la misma raza de los que edificaron Tiahuanaco, es preciso reconocer ha debido transcurrir un gran espacio de siglos desde la destrucción de la metrópoli hasta la organización de los pueblos aimaras tal como fueron conocidos y conquistados por los incas y luego por los españoles porque los aimaras han perdido todo recuerdo de Tiahuanaco Si esta ciudad ha sido, como parece, destruida por un cataclismo geológico, los sobrevivientes han debido huir a las montañas, viviendo allí muchos siglos hasta perder todo recuerdo de su origen. Cuando bajaron a sus antiguas tierras, ya los descendientes no pudieron explicarse lo que significaba esas ruinas medio cubiertas todavía por las aguas del lago”*¹¹.

En consecuencia, las evidencias arquitectónicas son una muestra viva , donde su edificaciones son de piedra con perfectos cortes a escuadra , con rebajes simétricos y pulidos, con cuyos materiales edificaron hermosas fachadas como por ejemplo el muro frontal del templete semisubterráneo donde relucen las cabezas cavas, otra de otras que se destaca es la puerta de sol, cuyo frontis no demuestra alto relieve con tallas coronadas de figuras con rasgos humanos con brazos extendidos y con mensajes ceremoniales, que explican misticidad, arte, mensajes como el calendario Tiwanakota, estas y otras obras causan admiración por el material, la calidad y la perfección de sus obras que demuestran una verdadera “Revolución urbana”, donde se construyeron monumentales centros ceremoniales.

¹¹ Historia general de Bolivia de Antonio Díaz Villamil, pág. N° 19

1.1.1.4.- LA ARQUITECTURA EN EL IMPERIO INCA

La presencia del imperio Inca en el territorio que hoy es Bolivia según Jorge Muñoz Reyes, que da una secesión aceptable a los hechos históricos que permitieron la insurgencia del pueblo inca, con la siguiente cronología: *“Vencidos los Chucuitos se vieron forzados a abandonar su antiguo territorio y a buscar otras tierras donde establecerse más hacia el norte. El éxodo de los Chucuitos fue comandado por Manco Kapac y su hermana - esposa Mama Ocllo. Llegados a la región del Cuzco sometieron pacíficamente a la comunidad Aruwako, junto a la que dieron comienzo al Imperio de los Incas”*¹². El Imperio Inca controlaba un vasto territorio denominado Tahuantinsuyo, que a partir del Cuzco, se extendía desde el río Ancasmayo, por el Norte, hasta el río Maule y la región Tucumán, al sur Este se dividió en cuatro regiones o suyos: al Este Antisuyo, al Oeste el Contisuyo, al Norte Chinchasuyo y al Sur Collasuyo. La dualidad fue la base de la organización territorial del incario; la ciudad del Cuzco, estaba dividida en dos mitades: Hunan, la mitad de arriba, y Hurin, la mitad de abajo, en el Tahuantinsuyo los territorios de Chinchasuyo y el Collasuyo conformaban el Hanan, mientras que el Hurin, estaba formada por las regiones del Antisuyo y Contisuyo.

*“El imperio Incaico cultivó la cerámica, la pintura, la escultura, la arquitectura, la música y la poesía. En la cerámica incaica se puede apreciar tanto la belleza de la escultura como el fino dibujo de la ornamentación; la arquitectura en los restos arqueológicos de importantes ciudades como el Cuzco o Machu picchu en el Perú, Pilkokayna la Chincana en la Isla del Sol, el palacio de las Ñustas en la Isla de Luna, Incallajta e Inkarrakay en Cochabamba y cientos de construcciones a lo largo y ancho del Tahuantinsuyo”*¹³. Esta cultura inca fue una civilización muy avanzada donde se ha destacado fundamentalmente la arquitectura debido a que su excelente y sobresalientes obras nos muestran edificaciones que se destacan y que nos muestra la magnitud como el templo de Coricancha, la ciudadela de Machu Pichu, la de Sacsayhuamán, todas situadas en el Cuzco. En Bolivia el palacio de Pilcocina en la Isla del Sol y el fuerte de

¹² Enciclopedia Bolivia Mágica, Hugo Boero Rojo, pág. N° 95

¹³ Enciclopedia Bolivia Mágica, Hugo Boero Rojo, pág. N° 98

Samaitapa, en Santa Cruz, son algunas de las muestras arquitectónicas que por su notoriedad son construcciones, lo que demuestra que tenían excelentes constructores que implementaban en sus edificaciones de palacios, templos y viviendas, grandes bloques de piedra, cuya talla se cincelaba con precisión. Las piedras eran ensambladas con tal finura que daba la impresión de estar construidas de un solo bloque, las líneas de unión de las piedras cortadas, imaginaban mosaicos de bellas formas al darle el sol, con una producción de efectos sorprendentes en sus paramentos exteriores y frontales especialmente.

La moral incásica era ejemplar para aquellos tiempos. Castigaban severamente todos los vicios y en especial el ocio. La blasfemia, el homicidio, la desobediencia, la mentira y el robo, estas normas morales se expresaron a criterio del investigador Gracilazo de la Vega, se establece en su obra “Comentarios Reales” que la cultura Inca se caracterizaba por sus valores místicos, leyendas, que infundían respeto por las cosas y que su accionar está sometido a normas morales que se expresaron en Ama Sua (No sea ladrón), Ama Llulla (No sea mentiroso) Ama Q` ella (No sea flojo),

“Los delitos eran castigados inmediatamente después de su ejecución sin que transcurrieran cinco días. Cuando un vasallo construía su casa era ayudada por sus vecinos con ejemplar desinterés”¹⁴ .

Las viviendas de los quechuas, eran sencillas construcciones de ladrillo, o piedra, según la región, eran pequeñas y de pocos cuartos. En las poblaciones importantes las casas rodeaban un espacio o plazuela de la cual salían cuatro calles o caminos en sentido de los puntos cardinales.

1.1.2.- LA ARQUITECTURA DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL

Desde el año 1532, hasta el siglo XVII se tiene valiosa información, de carácter etnohistórico y arqueológico, por medio de los escritos realizados por los cronistas,

¹⁴ Historia General de Bolivia, Antonio Díaz Villamil, pág. 31

“*Quienes nos legaron distintos enfoques, según su formación: religiosa, militar, o administrativa; así como explicaron su punto de vista del Nuevo Mundo como nativos o visitantes extranjeros, entre los principales cronistas tenemos: Pedro Cieza de León (1550), Juan de Betanzos (S. XVII), Bernabé Cobo (1610), Guamán Poma de Ayala, Juan de Vargas.*”¹⁵, Con la llegada de los conquistadores Españoles y el establecimiento de la colonia, el espacio geográfico se ha visto alterado con los nuevos estilos de vida transportados de Europa, si vamos a hablar del régimen de la propiedad, sea esta urbana o rustica, o de las condiciones de vida en general, diremos que regía una absoluta feudalidad, particularmente en las “*encomiendas*” donde el indio como cualquier esclavo vivía “*adscrito a la gleba*”¹⁶, las nuevas actividades obligaron a diseñar nuevos espacios, destinadas al uso familiar como de carácter público, por otra parte las ciudades se organizaron y fundaron urbanísticamente en torno a una plaza central llamada Plaza de Armas, donde se edificaban los edificios principales destinado al gobierno civil y político, que junto a los templos y viviendas le dan un nuevo estilo de características Europeo. Por lo que se ha desarrollado una arquitectura que en sus diseños, motivos, estilos, materiales y otras caracterizaban a la arquitectura Española, en este sentido las obras que hoy quedan en las ciudades de Sucre, Potosí, La Paz y en otros departamentos son al fiel muestra de la evolución arquitectónica, entre los cuales se destaca las construcciones de grandes casonas con construcciones de adobe, piedra y apliques de tallados de estilo colonial y mestizo. Por otra parte, la nueva religión y el poder de la iglesia católica, se apropiado de grandes terrenos, en algunos casos lugares destinados a la espiritualidad de los originarios e indígenas, con la finalidad de realizar construcciones destinados a templos, conventos.

En 1549, dos años después de la fundación de la ciudad de nuestra señora de La Paz, “*el Alarife Juan Gutiérrez de Paniagua, por mandato del Teniente de Corregidor don Juan Vendriel, trazo en la planicie de Churupampa (campo de caracoles), las primeras*

¹⁵ Sitios Arqueológicos de Bolivia, Arql. Javier Escalante M., pág. N° 15

¹⁶ Historia de Bolivia (sinopsis) Dr. Félix Eguino Zaballa, pág. N° 44. “adscrito a la gleba” (unido a la tierra)

*angostas y tortuosas calles de la ciudad llamada al comienzo Pueblo Nuevo.*¹⁷, El arte general y la arquitectura colonial en particular, siguieron las líneas de los estilos europeos vinculados con las del Renacimiento del siglo XVI y el Barroco durante el XVII, más tarde se crea en la región Andina el arte denominado “Barroco Andino o estilo mestizo”, nombrado también el Barroco Mestizo, obras que se concentró en las tierras altas y sobre todo en dos ciudades como las de Sucre y Potosí, debido a que la arquitectura y estilo que se desarrolla en el periodo virreinal nace con el Renacimiento y llega a la audiencia de Charcas con los primeros conquistadores y misioneros durante los años 1536- 1540, las primeras edificaciones renacentistas fueron construidas en adobe, algunas con cal y canto, siendo raras las construcciones de piedra labrada, sin embargo su estilo guardaba ciertas características que le otorgaban un identificación al arte desarrollado en esta parte de América, Ejemplo cuando las portadas eran muy ornamentadas , las fachadas en contrate eran sobrias y sencillas, la muestra de estas obras se encuentran en la bella ciudad de Sucre Colonial, debido a que un momento histórico se ha constituido en el centro cultural de todo el distrito, razón por la cual ha conocido la riqueza y preeminencia en la construcción de sus casa y esplendidas plazas, iglesias que aun guardan mucho de la tradición y atmósfera del pasado arquitectónico colonial de bellas fachadas coloridas y labradas. Asimismo, el descubrimiento de grandes minas de plata, hicieron de Potosí otro centro de actividad Española, que la convirtieron en una gran ciudad con arquitectura propia, donde se desataca el arte Mestizo, producto de una cultura mixta, mezclándose las tradiciones europeas e indígenas para producir un fenómeno de originalidad y personalidad del nuevo arte en el nuevo mundo. Sin embargo permite destacar que las obras arquitectónicas que se muestran no solo nos expresan belleza sino que nos ubican en tiempo y espacio, transporta a ese momento histórico, donde los indígenas ponían su conocimiento, habilidad, destreza, fuerza de trabajo al servicio de los españoles que bajo el régimen de explotación satisfacían sus necesidades en beneficio del español y España.

¹⁷ Síntesis Histórica da la Vida de la Ciudad de La Paz, Alfredo Sanjinés G. pág., Nº 6

“En consecuencia, la invasión colonial ha cambiado no solo la forma de pensar, sino que ha sobrepuesto valores culturales, rompiendo con los valores de nuestros antepasados e introduciendo nuevos modelos de vida y de urbanidad, sin embargo el sector de mayor marginalidad y desamparo y explotación ha sido el indígena, toda vez que este tenía obligaciones pero no derechos, de ahí que las obras son también el resultado del esfuerzo de los hijos que nacieron en este territorio, por esta razón que hoy ostentamos en las obras de arquitectónicas de La Paz, Potosí, Sucre y otros departamentos adquieren fama por la belleza pero también por su historia, debido a que para muchos entendidos en la materia el arte colonial en lo que hoy es Bolivia tiene un estilo mestizo donde se destaca las fachadas por su construcción, material, y su ornamentación, para fines de concluir este análisis debemos recordar que a fines del siglo XVIII, tardíamente a Europa se inicia el estilo Neoclásico, que coincide con la época de emancipación y la instauración de la República.

Frente a los argumentos expuestos, se hace necesario mencionar que el clima y sus influencias de temperatura como las lluvias y otros, han determinado factores para establecer algunos matices diferenciales en la arquitectura civil de las ciudades, expresadas en la zona Altiplánica, formada por las ciudades urbanas de Potosí, Oruro, La Paz, El Alto. Los Valles, vigente por las de Cochabamba y Tarija. La Tropical propia de las ciudades de Santa Cruz, Trinidad, Pando y otras poblaciones de los Llanos. Estas construcciones se diferenciaban principalmente por el empleo de los materiales. La construcción Altiplánica es de barro, alzada por adobes o tapias, madera y lazos, cuero de llama, piedra, teja y ladrillo. Todas las casas eran de barro y de un solo piso, con techos de paja y puertas de cuero, con grandes canchones interiores, defendidos por muros bajos o tapias. La arquitectura del valle introduce un nuevo elemento a los indicados materiales de construcción altiplánica, que es el carrizo.

Las construcciones tropicales se sirven fundamentalmente de la madera, del carrizo, del cuero y del barro, utilizando poca piedra, con predominio del ladrillo y del estuco”¹⁸.

Los edificios primitivos de la arquitectura urbana de la altiplanicie y del valle es la casa de techo de paja. Comprende la superficie de unos ocho metros cuadrados, sus paredes son construidas con barro apisonado con paja en los moldes de adobe o en los tapiales. El techo sustentado por tijeras de palos entrelazado por cuerdas de cuero y cubierto de paja. Esta provista de una sola puerta sin ventana. La puerta era primitivamente de cuero de llama y luego fue de madera con argollas, para sujetar el candado.

Las casa de teja con ventanas de madera y puertas labradas, con paredes y fachadas de adobe, responden a un tipo más evolucionado que las anteriores. Estas son de tres clases: de media agua, consistente de un solo ambiente cubierto por un techo de paja en plano inclinado, de dos aguas, cubre un ambiente o varios, divididos por paredes

Internas con techo de paja, las paredes y ventanas son de madera ornamentada, vista de perfil tiene la forma de un cuadrado, las casonas, es la habitación de tipo colonial difundida en el Alto Perú en el siglo XVIII. La casona es de uno o dos pisos, la construcción de esta casa es de paredes de adobe y techo de teja de dos aguas.

Las estructuras son cambiantes e interesantes cuando se trata de casas construidas en esquina. La parte superior ocupada en el ángulo luce un balcón de farol, que cubre la figura hasta la mitad. Esos balcones trazados en ángulo de gran capacidad lucen hermosos tallados. Estas fachadas mantienen una fisonomía que guarda vigorosas evocaciones y donde se conserva el sello de los grandes edificios de la arquitectura civil con columnas de piedra, y ornamentaciones con relieves esculpidos en madera.

La evolución y las distintas características son las que diferencian y le dan personalidad a la arquitectura colonial, que a un perduran y que merece su protección por parte de los

¹⁸ La Paz Síntesis Histórica de la vida de la Ciudad de La Paz 1548 – 1948, Alfredo Sanjinés G. pág. N° 11,12.

hombres, la sociedad y el Estado. El pintarrajeado, colado de afiches y el grafitado en las fachadas no hace otra cosa que dañar el patrimonio histórico, de nuestra cultura.

1.1.3.- LA ARQUITECTURA DURANTE LA ÉPOCA REPUBLICANA.

El Libertador decidió después de Ayacucho que Sucre marchara sobre el Alto Perú a la espera de órdenes. La resistencia del último español, el general Pedro Antonio Olañeta, fue quebrada en Tumusla (5 de abril 1825) este acontecimiento, libera del yugo español y nace a la vida independiente el año 1825, la República de Bolivia logrando una serie de transformaciones en el orden administrativo e institucional, pero el poder político continúa en manos de la clase privilegiada en desmedro de los originarios, sin embargo se debe mencionar que durante el desarrollo de esta etapa de la historia nacional solo se ha cambiado la forma de gobierno, porque el poder político no ha permitido hacer reformas sustanciales en el campo de las artes y la arquitectura, debido a que no se ha introducido cambios, por el contrario durante el siglo XIX, los nuevos grupos de poder se limitaron a la conducción del Estado y olvidando otorgarle su lugar al arte y la arquitectura, lo que ha motivado que se conserven las construcciones y edificaciones realizadas en la colonia, por esta razón ha permanecido las casas, casonas, templos, conventos y otras edificaciones que se extienden a lo largo y ancho del territorio nacional.

A finales del año 1800, se dan inicio a las construcciones de nuevos edificios y la reconstrucción de las obras arquitectónicas, durante este periodo se destaca los estilos denominados Neoclásico y el Ecléctico, con influencia europea del estilo francés, los mismos que son utilizados excesivamente hasta a principios del nuevo siglo. Un muestra de esta afirmación es la ciudad de Potosí, donde la arquitectura Republicana tiene su mejor expresión, así por ejemplo en el Palacio de la Prefectura de ese Departamento, se observa fachadas de líneas perfectas con aplique de bellos ornamentos, con balcones puertas talladas en madera que le dan una imagen que se distingue del arte colonial, aunque los especialistas arquitectos afirman que se aplicó simplemente adaptaciones que se hicieron que las nuevas construcciones.

En la ciudad de Oruro, durante el gran auge de la actividad minera, se ha construido en una de las aceras de la Plaza Principal el edificio conocido como Palaís Concért, que se constituye en una muestra de las edificaciones que se implementaban con características de adaptaciones y aplicaciones que reflejan el momento histórico social de la Republica.

A finales del siglo XIX en Sucre. Se han realizado una serie de obras arquitectónicas entre las cuales se destaca la construcción del Palacio del Principado de la Glorieta, cuya fachada y arquitectura es una réplica de la Residencia del Duque de Quevedo, en la región de Bajados-España. En la misma ciudad se halla la Rotonda, de planta circular con columnas jónicas en el primer piso, ventanales adintelados en el segundo y fachada con incrustaciones metálicas al estilo árabe.

Pasando por la segunda mitad del siglo XIX, en la ciudad de Cochabamba se hace refacciones y consiguientemente se renueva la plaza principal en sus cuatro costados, logrando incorporar bellas ornamentaciones en sus fachadas y que por la expresión se sus apliques se convierte en una edificación atractiva, además de que la parte alta de sus edificaciones están sostenidas por columnas lisas. Por otra parte el eclecticismo y el neogótico llegan a la ciudad de la mano de los jesuitas que construyen la iglesia y el convento de Santa Clara y a principios del siglo XX, realizan la portada de la Catedral, que también obedece al estilo ecléctico.

*“Estas son una muestra de que la República no manifiesta un arte arquitectónico propio de identidad que refleje el momento histórico social, por el contrario se hacen una serie de adaptaciones y aplicaciones, logrando introducir en el arte una opción ecléctica, por estas razones las edificaciones que se encuentran son producto de la combinación de estilos y se carece de un estilo propio, en cuanto respecta a la conservación de las fachadas ni se toma medidas regulatorias, pero la belleza de las ornamentaciones y sus características hace que la sociedad tome conciencia para su conservación.”*¹⁹

¹⁹ La Paz Síntesis Histórica de la vida de la Ciudad de La Paz 1548 – 1948, Alfredo Sanjinés G.

1.1.4.- LA ARQUITECTURA EN LA ÉPOCA ACTUAL.

Transcurrido el desarrollo de la historia, la arquitectura boliviana ha tenido cuatro etapas, que se podría clasificar de la siguiente manera: la etapa pre colonial, colonial, republicana y la actual, en ese contexto, en cada uno de estos momentos históricos sociales, el arte y la arquitectura no solamente ha sido portadora de belleza sino el fiel reflejo de la vida social, económica, política y religiosa, por las que ha atravesado, razón por la cual el Estado de manera aislada, ambigua y hasta contradictoria ha dictado una serie de disposiciones legales destinada a su conservación y protección legal, en algunos casos se los ha declarado patrimonio cultural por la significación que esta tiene para el país, pese a ello los más se han limitado a simples intenciones. Porque en la realidad se ha generado un abandono por parte de las autoridades de turno tanto en el nivel nacional y local.

Bolivia al constituirse en un país multiétnico, pluricultural, con una diversidad social, rica en recursos naturales y lugares significativos para la atracción de propios y extraños permiten situarnos en el tiempo y el espacio, de ahí las obras arquitectónicas pre coloniales causan admiración por las edificaciones, materiales, diseños, haciendo notar que la colonización ha destruido varias edificaciones y construcciones. Sin embargo la invasión española ha hecho que gran parte de la tradición boliviana tenga influencia colonial, sumergida en la arquitectura doméstica, la misma que ha perdurado gran parte del siglo XX, recién en los últimos cuarenta años ha alcanzado prominencia el estilo internacional moderno incorporando el acero y concreto, con estilos modernos extraídas de Europa y los Estados Unidos , en ese contexto en la actualidad las fachadas se caracterizan por ser planas, lizas y anchas, con ventanales que en algunos casos hacen de fachadas, la arquitectura y las edificaciones de significancia se asienta particularmente en los Departamentos de Santa Cruz, Cochabamba y esencialmente en la ciudad de La Paz, este último se constituye en el objeto de investigación por ser sede de gobierno y encontrarse los poderes constituidos del Estado, así como los organismos internaciones y ser una de la ciudades dañadas por el abuso del poder político y de otra conducta, por tal

razón se hace necesario centrar el análisis, discusión y reflexión sobre la importancia de la ciudad de La Paz y en particular a la Ciudad más joven de Bolivia que es El Alto, para su protección legal a los bienes patrimoniales tanto públicos y privados.

1.1.4.1.- LA ARQUITECTURA URBANA DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

“En el valle del Chuquiago (cantera de oro), Chuquiapu (cantera de papas), de la región aymara del Collasuyo, que formaba parte del imperio del Tahuantinsuyo de los incas, tuvo lugar la ceremonia de la fundación de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, tres días después del 20 de Octubre de 1548, en que se firmó el acta oficial en el altiplano, dentro de la iglesia del pueblo de Laja.

El acto de la fundación se realizó “por razones de agua y leña”, en los campos que en el futuro se llamaría de los Alcañices (Parroquia de la Merced). Esto se supo en Sevilla al revisar los papeles de los Archivos de las Indias. (Prueba de esta investigación se halla dentro del sobre cerrado que contiene el nombre del autor de este estudio)²⁰”.

La Paz, se crea como Departamento, mediante Decreto Supremo del 23 de Enero de 1826 emitido por el Mariscal Antonio José de Sucre, en la actualidad cuenta con 20 provincias, siendo la plaza Murillo el centro no solamente del poder político sino, el punto de partida para establecer que se encuentra en una altura de 3.627 metros sobre el nivel del mar, su población de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística de los últimos años se ha establecido que su población des de 2. 719.344 habitantes, por su connotaciones históricas, geográficas y estratégicas se le ha declarado Capital del Estado Plurinacional de Bolivia, ocupa un territorio del 12 % del total del territorio nacional , constituyéndose en el tercer Departamento de Bolivia en superficie, cuenta con una topografía variada, así por ejemplo en la región del altiplano el frío es intenso y su clima es seco con temperaturas anuales inferiores a 90 centígrados y precipitaciones de 450 y 600mm anuales; por su parte los valles registran temperaturas medias que

²⁰ La Paz Síntesis Histórica de la Vida de la Ciudad 1548-1948, Alfredo Sanjinés G. pág. N° 3
Nota en el tomo 42 del Diccionario Espasa , pág. 1092,

oscilan entre los 12 y 20 centígrados determinados según la altura con precipitaciones de uno 800mm al año. Los yungas son cálidos y húmedos con temperaturas que varían entre los 16 y 22 centígrados y precipitaciones de unos 1.335 mm anuales.

Esta ciudad fundada con el nombre de Nuestra Señora de La Paz por el Capitán español Alonso de Mendoza el 20 de octubre de 1543, ha tenido una serie de acontecimientos históricos de trascendental importancia para vida del país, que provocaron grandes reformas para la vida política, social, económica y de otra índole, que con orgullo refleja una activa metrópoli que echan sombra sobre edificaciones de construcción significativa para el arte y la arquitectura, asimismo se encuentran las casas de adobe que refleja el legado los antepasados que combinadas con piedra y ladrillo le otorgan una imagen diferente, con calles adoquinadas y plazas demarcadas con sus árboles ocultan ricas y pintorescas tradiciones provenientes del siglo de la conquista española, de Revolución y Folklore aymara, son los matices en las cuales se desarrolla una ciudad que tiene en sus hijos el desarrollo y progreso.

En el centro de la ciudad se encuentran edificada entre cerros y calles con un conglomerado de edificios en la parte central y pequeñas casa en los cerros que le otorgan una singular imagen por su topografía, constituyéndose en una ciudad singular con edificaciones históricas y de estilo. *“Esto era la cuenca de los Antis donde se sentaba parte del Collao o Collasuyo; provincia de la gente dinámica, belicosa y feroz que no dejaba en paz a las otras tribus, dándoles guerra y rechazando invasiones e intentonas de yugo a que quisieran someterla”*²¹. como por ejemplo: las obras arquitectónicas del palacio de gobierno, el poder legislativo, la iglesia de San Francisco, la universidad Mayor de San Andrés, Tambo Quirquincha, Museo Nacional de Arte, Museo de Etnográfica y Folklore y un conjunto de museos situados a lo largo de la ciudad, que junto a plazas con la del montículo , Gualberto Villarroel y otros marcan una estructura arquitectónica que representa al tiempo y el espacio en el que se ha

²¹ Las Calles de La Paz, Humberto Vizcarra Monje,, pág., N° 15

desarrollado, expresando historia, vida social y condiciones políticas, convirtiéndose en obras que son parte del patrimonio cultural del pueblo paceño.

La Plaza Mayor, cabe recordar que en el año 1781, esta ciudad contaba con 46 manzanas en torno a la Plaza Mayor, algunas de estas edificaciones se caracterizaban por su estilo renacentista. Las casas señoriales de este siglo son de bellos frontis, con arquerías talladas en piedra, convirtiéndose en verdaderas obras de arte. Las casas de la mayoría de la población eran construcciones modestas, las fachadas relativamente pobre, revoque en barro pero uniforme.

“Desde la independencia de Bolivia, la arquitectura en la ciudad de La Paz, no sufrió cambios hasta que en los años 50 del siglo XX, se comenzaron a edificar construcciones con formas y estilos bajo el auspicio oficial de las esferas de Gobierno y la clase apoderada económicamente. A partir del año de 1860, renace la arquitectura llamada colonial, muy difundida en la ciudad de Sucre, con casas de dos y tres pisos con balcones de madera y hierro forjado, fachadas revocadas en barro y pintadas de colores variados hacen el estilo de entonces.”²²

La arquitectura se vigoriza a partir de 1872 con la llegada de profesionales españoles y franceses, quienes sobre sencillas ciudades se empiezan a levantar las siluetas ojivales contrastadas con la ornamentación barroca. El común de los ciudadanos entusiasmados improvisan en sus residencias una extraña mezcla de elementos del neoclásico y góticas; las fachadas con este arte, se benefician tanto, que hasta la actualidad guardan encantos de la época.

En los años de 1880 a 1920, se levantan en nuestra ciudad los edificios que aún se conservan, a esta época de nuestra arquitectura la llamaron el “academicismo criollo”. Construcciones de ese tiempo: el Palacio Legislativo, construcción que se inició el 1900, en estilo clásico la fachada tiene tres cuerpos y dos alas intermedias, todo ello en estilo corintio, pero las pilastras y columnas son lisas en la actualidad. Otra bella obra de

²² La Revista La Paz de Ayer y de Hoy, pág. N° 3

principios del siglo. XX. Es el Palacio de Justicia proyectado por Adam Sánchez, considerado uno de los mejores ejemplos de la época, se abre al exterior sobre la calle Potosí, en dos alas unificadas por las escaleras centrales; ventanales de madera y portón de fierro labrado hacen el combinado de su hermosa fachada.

La escuela Brasil, otra obra de grandes cualidades arquitectónicas y estilo neoclásico. A esta época corresponde la construcción metálica del edificio que en la actualidad alberga a la terminal de buses, tiene la planta rectangular, su fachada exhibe una estructura con ventanal de medio punto, con ventanales y columnas también en las alas laterales. La vista frontal de la fachada en general es monumental. Otro edificio de esta estirpe es la Cancillería de la República. El primer piso con ventanales neoclásicos, el segundo piso tiene columnas jónicas francesas, el tercer piso exhibe pilastras que terminan en medallones elípticos. Todo ese conjunto hacen que exhiba una fachada muy linda y sobria.

Las construcciones de la avenida Montes responden a un estilo neoclásico, reflejando una muestra de una arquitectura placentera que demuestras las condiciones de vida de los habitantes de esta ciudad, que le ponen un matiz de arte, belleza, a una ciudad de mucha historia. De la misma manera en el análisis de los edificios que se muestran en esta ínclita ciudad de La Paz que correspondiente al casco central se encuentra una serie de casas difíciles de clasificar, de debido a la mezcla de estilos de “art nouveau”, barroco con el agregado de un modernismo lineal que ha dado lugar a la mezcla de ornamentaciones en los frontis; donde se encuentra pavorreales, sátiros, hermosas mujeres con plumas en los cabellos que parecen salidas de los poemas de Rubén Darío, toman forma en el yeso de los maestros fachadistas.

Las fachadas de los edificios y construcciones de los últimos años que comprende los años 1970 al 2000 se tiene formas lisas, en las que se destacan; el revoque de estuco pintado de colores, cerámica de vivos colores y en más, revoque de cemento granulado. Todo esto a los fines de protegerse contra las agresiones de toda naturaleza o acción malhechora del hombre.

La nueva arquitectura alteña es algo más que fachadismo. Aunque posiblemente sus primeros pasos fueron esos, los interiores, ante todo de los enormes salones de baile, corresponden con esos exteriores extravagantes, liberados de toda imitación, y de toda influencia modernista convencional. Lo fascinante, es el surgimiento de una estética que no pretende reproducir, como lo hicieron los nuevos ricos de fines del siglo XX, algo que tuviera referente con las clases altas del viejo mundo. La nueva burguesía alteña, surgida ante todo gracias al comercio y los servicios en los últimos cincuenta años, no quiere tampoco reproducir el modo de vida y la estética de las clases acomodadas de La Paz. Un modelo a seguir, han desarrollado una propia visión de los símbolos de prestigio y de lo que es bello.

La arquitectura de La Paz ha tenido un proceso de evolución gradual en clara respuesta a los diferentes momentos históricos sociales por las que se ha desarrollado, en este sentido cabe señalar que es obligación del Gobierno central, Departamental y local conservar, promocionar, difundir y otorgarle seguridad jurídica, en la perspectiva de resguardar los interés y el legado de las edificaciones que son parte no solo de sus titulares sino del pueblo paceño, constituyéndose en un verdadero patrimonio cultural, histórico y social que refleja la vida mutua de nuestros antecesores y su rol en la diversidad de actividades que le toco realizar a lo largo de su historia.

1.1.4.2.- LA ARQUITECTURA URBANA DE LA CIUDAD DE EL ALTO

“La Ciudad de El Alto es un paisaje grandioso, huraño, rustico por falta de vegetación, esta tan cerca del cielo que lo hace grandioso, está rodeado de los nevados más espectaculares, desde su meseta se puede ver la Cordillera Real: el Illimani, el Takesi, el Mururata, el Chacaltaya, el Huayna Potosí. Es un paisaje que cautiva, pero no es un lugar donde uno quisiera afincarse. El frio, el viento, el inclemente sol no invita a un dulce reposo, esta maravillosa zona no tiene una vocación de refugio y tampoco tiene una vocación urbana.

Pero la ciudad está allí, enorme, pujante, activa y altiva. El Alto surgió primero tímidamente, no fue por mucho tiempo otra cosa que una parada antes de descender al valle, o para recuperar fuerzas luego de haber escalado la ladera de La Paz. Ni siquiera el ferrocarril se sintió atraído por este punto, fue el Aeropuerto el que comenzó a darle importancia a esta altiplanicie que estaba tan cerca de la ciudad que iba creciendo y dejando pequeño el valle, y fue entonces cuando La Paz comenzaba a rebasar sus límites. Debido ante todo a las migraciones de distintos puntos de la región altiplánica de nuestro territorio boliviano, este fenómeno dio lugar a una rápida población. El Alto fue por muchos años un satélite de La Paz, un satélite que se diferenciaba profundamente porque su topografía era exactamente la inversa a la de la hoyada, donde no se podía encontrar una calle plana. Paso a paso, adobe por adobe primero, ladrillo a ladrillo después, El Alto fue creciendo, supero los cien mil habitantes, luego los doscientos mil, y luego el millón, y no paró de crecer hasta hoy. El Alto se emancipó de La Paz y se convirtió en una ciudad por sí misma. Una ciudad caótica, pobre, sin rostro, con calles y barrios hechos de adobe y ladrillo, sin fachadas, sin calles bellas, sin veredas, a veces sin iluminación, muchas veces sin agua y sin alcantarillado, pero eso sí con gente trabajadora, ahorrativa, dispuesta a vivir en su terruño”²³.

La ciudad de El Alto no tiene parques cuidados, ni calles al estilo parisino, ni siquiera plazas al estilo española, pero tiene una solidez en sus suelos, esta ciudad ha sido hecha en base de esfuerzo, ahorro, sacrificio, y organización vecinal ante la ausencia políticas de Estado, surgió sin fachadas, sin detalles, sin aceras, sin pavimento. La nueva arquitectura alteña es algo más que fachadismo, aunque posiblemente sus primeros pasos fueron esos, los interiores, ante todo de los enormes salones de baile, corresponde con esos exteriores extravagantes, liberados de todo afectación y de toda influencia modernista convencional. Lo fascinante, es el surgimiento de una estética que no pretende reproducir, algo que tuviera referencia con las clases altas del viejo mundo. La nueva burguesía alteña, surgida ante todo al comercio y los servicios en los últimos

²³ Comentario de Agustín E chalar Ascarrunz, Escritor, columnista y guía turístico, en el libro extravaganza ANDINA de Marie France Perrin.

cincuenta años, no quiere reproducir el modo de vida y la estética de las clases acomodadas de La Paz.

Es una arquitectura que está en las antipodas de lo que fue un comportamiento usual en El Alto hasta hace unos 15 años, cuando la fachada era vista como algo superficial. La nueva arquitectura alteña se muestra sin complejos respecto a su bienestar económico, pero de alguna manera, con un valor real a estas construcciones pletóricas de colores, de formas y de imaginativas rupturas con los moldes arquitectónicos tradicionales, es una corriente de largo plazo o una especie de fiebre eruptiva.

El Alto, antes considerado solamente como el barrio pobre de la ciudad de La Paz, es hoy la ciudad más joven del país y la segunda ciudad en crecimiento poblacional y desarrollo económico. A principios del siglo XXI ya tenía un millón de habitantes. Alberga a migrantes de toda Bolivia, siendo la mayoría gente que provienen de pueblos indígenas ya sean quechuas o aimaras. Todos juntos han creado una comunidad muy dinámica en la que coexisten diversas expresiones culturales.

El Alto empieza donde termina la hoyada que acoge a La Paz y se expende sobre el altiplano ubicado a 4.000 metros de altura. Por su ubicación estratégica nació antes de la conquista. Durante la colonia y la república fue sede de la resistencia, y desde allí se organizaron los famosos cercos a La Paz contra las elites gobernantes. Considerado como paso cómodo y obligado, por siglos el territorio que hoy ocupa el municipio de El Alto fue conexión permanente de los pueblos que habitaban la región andina.

En la historia reciente, el año 2003, en El Alto se llevó a cabo la llamada Guerra del Gas que cobro muchas vidas.

1.1.4.2.1.- LA DIVERSIDAD DE FACHADAS EN LA CIUDAD DE EL ALTO.

Lo que antes era una ciudad pobre, arenosa y ocre, ahora está en vías de convertirse en una urbe completamente coloridas, *“el origen de los propietarios junto a la casita tipo chalet suizo (por los techos empinados) puesta encima de los edificios, ha dado origen*

*al termino cholet (fusión de cholo y chalet), esta palabra refleja también los gustos extravagantes y psicodélicos de una nueva burguesía emergente”*²⁴, cuando comenzaron a surgir estas obras en El Alto, había un menosprecio hacia ellas, por considerarlas de mal gusto. También se argumentaba que se trataba de pura decoración y que decorar fachadas no significaba hacer arquitectura. En los últimos años, la arquitectura alteña ha rescatado para sus diseños el colorido y adorno combinados en formas y aplicaciones de gran atracción, lo que ha merecido dichos calificativos. Estas edificaciones trascienden las formas modernas y de la cultura, lo que genera modelos particulares. En varios puntos de la urbe se destacan diferentes tipos de construcciones; sin embargo, por lo que se ha calificado como surgimiento de una nueva burguesía aymara, se desarrolló una corriente con edificios comerciales y residenciales de la arquitectura “cholet”, “posmoderna andina”, “transformer” o “cohetillo”.

Entre las edificaciones con fachadas de esta nueva arquitectura se encuentran los multifamiliares del proyecto Whipala donde la característica de estas edificaciones son los murales en sus fachadas.

²⁴ Para Agustín Echalar, columnista del Periódico Pagina Siete, el término de cholet es:...

CAPÍTULO II

2.- ARGUMENTOS TEÓRICOS SOBRE LA FACHADA DE LOS BIENES INMUEBLES Y EL ORNATO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE EL ALTO

2.1.- DEFINICIÓN DE FACHADA.-

Tomaremos en cuenta un innumerable de definiciones entre las que señalaremos las más importantes, es así que:

El diccionario de la Lengua Española define a Fachada como: “*Paramento exterior de un edificio, generalmente el principal*”²⁵.

Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, que se entiende por “*Fachada, como cada una de las paredes o partes exteriores principales de un edificio y singularmente como aquella que da a una o más vías públicas; estos son objetos de numerosas disposiciones municipales: ya sea sobre lo que vendría a ser altura máxima o mínima; acerca de revocos; sobre estilo arquitectónico, en algunas ciudades; en cuanto a lo que de denominan balcones en la planta baja o saliente máximo entre pisos, numeración obligatoria de puertas; iluminación nocturna en la entrada así como prohibición de anunciar en ellas*”²⁶.

El Diccionario de la Arquitectura del Tratadista Serrano Codina-Briggs define a la “Fachada” como “*Faca de, face, front, que significa Cada una de las caras de un*

²⁵ (Diccionario de la Lengua Española).

²⁶ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas.

*edificio y en especial aquella donde se encuentra la entrada principal, que se denomina también Fachada Principal*²⁷.

Las definiciones anteriormente planteadas y plasmadas, al margen de lo que nos plantea el Diccionario de la Lengua Española, hacen referencia a la Fachada muy abstractamente, tanto es así que las definiciones se dirigen más específicamente a el Muro, lo que es simplemente una pared, que en última instancia es una obra de construcción casi tosca, que es la que divide habitaciones contiguas, las mismas que pueden ser levantadas como materiales diversos que le dan necesariamente solidez y cuya característica es sostener un contrapeso superior, así como el de proteger y dividir los espacios interiores de una construcción.

Las fachadas de las edificaciones, dicen mucho en colores y formas, pero también expresa la motivación del propietario del bien inmueble o quizá el sello particular de la constructora que encara desde el diseño hasta concluir la obra y lo más importante revela el temperamento y la identidad del que habitara el bien inmueble.

Por lo que se podría decir con mayor precisión que fachada es la cubierta de la pared, que se hace de diversas formas y con diversos materiales, formando en última instancia su “piel”, que por sus características le dan forma y color a las paredes, particularmente exteriores aquellas que dan a las vías públicas, la fachada mira a la calle y presta un carácter definitivo único a cualquier construcción, expresa una idea de lo que uno puede expresar a la comunidad.

La fachada por lo general es diseñada para mantener una fuerte continuidad visual con el campo circundante, que en cierta forma influye para definir un color o forma, aunque no necesariamente esta regla se ajusta a la decisión de las personas que definen colocarle una fachada a su casa u otras construcciones.

²⁷ Fachada Principal... Serrano Codina Briggs.

Se entiende por fachada “*cada una de las paredes o artes exteriores principales de un edificio; y, más singularmente, aquella o aquellas que dan a una o más vías públicas. Son objetos de numerosas disposiciones municipales: ya sobre altura máxima o mínima; acerca de revocos; sobre estilo arquitectónico, en algunas ciudades; tanto en balcones en la planta baja o saliente máximo en otros pisos; numeración obligatoria de puertas; prohibición de anunciar en ellas.*”²⁸.

La fachada o pared es una obra realizada a base de piedra, ladrillo y demás materiales, con barro, yeso, mezcla u otros elementos, es una división que separa habitaciones u otros espacios de la edificación.

2.1.1.- DEFINICIÓN DE BIEN INMUEBLE.-

En el campo estrictamente jurídico, hablar de bien inmueble se refiere a la constitución de un patrimonio, “*civilistas y legisladores, cuando se enfrentan con la definición o descripción de los inmuebles, adoptan el criterio analítico de la clasificación o el práctico de índole enumerativa; ya que, contra la absoluta “inmovilidad” que les deberá acompañar, distintas razones conducen a la flexibilidad y a sutilizar en cuanto a cosas que son separables*”²⁹.

Para definir el concepto bien inmueble, hay que distinguir entre el concepto cosa y el concepto bien. Cosa es un concepto genérico. Es todo lo que existe en la naturaleza. Bien es aquello que siendo una entidad material o inmaterial, sobre el cual recae un interés jurídico que satisface las necesidades del hombre, es susceptible de ser apropiado, porque tiene un valor económico.

Entendemos por bien inmueble a la cosa que no puede desplazarse de un lugar a otro ni por sus propios medios ni por fuerza externas, son bienes inmuebles aquellos que en forma inmediata no puede desplazarse de un lugar a otro por estar adherido a la tierra, de

²⁸ “Fachada”... Derecho enciclopédico de derecho usual Guillermo Cabanellas pág. 8

²⁹ BIEN INMUEBLE... Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas pág. 486.

tal manera que son inmuebles, la tierra y todo lo que se adhiere a ella en forma natural o artificialmente, como también los ríos lagos y manantiales.

2.1.3 DEFINICIÓN DE ORNATO PÚBLICO.-

El ornato público es aquel destinado al uso público donde nadie es dueño ni pueden serlo, tiene un uso en común.

“Una de las finalidades o manifestaciones de la actividad municipal en lo tocante a la policía urbana que se refiere sobre todo al respecto decorativo de las fachadas, a los jardines y paseos públicos”³⁰.

2.2.- CARACTERÍSTICAS DE LA FACHADA.-

En el presente trabajo, nos referiremos más propiamente a sus caracteres de protector de las paredes, a la fachada creadora de estilos y a su característica fundamental que es el ornamento, es decir el adorno de cualquier construcción.

“La fachada genera una percepción visual del bien inmueble y de la transformación de la cara de un hábitat, expresando la circunstancia favorable o adversa de la personalidad del habitante, pero reflejando el estacionamiento mental de un estado anímico”³¹.

2.2.1.-FACHADA PROTECTORA.-

Si bien se ha hecho referencia a que la fachada es lo que viene a constituirse como la “piel” de la pared, al igual que esa parte de la anatomía de los animales, una de sus funciones es proteger (el cuerpo) la pared, es decir que desde la historia fue creado en

³⁰ “ Ornato Público”(Diccionario Enciclopédico de derecho Usual Guillermo Cabanellas pág. N°718

³¹ Publicación del suplemento Metro Cuadrado M2 El Diario septiembre 2016 editor Mario Daza Castellón.

principio con ese fin de proteger las paredes sobre todo externas, contra las inclemencias del tiempo y el clima.

El tiempo, es un fenómeno atmosférico que se manifiesta según las estaciones del año, lluviosas, secas, ventosas, etc. Fenómenos físicos que producen afectaciones a las paredes externas de los edificios.

El clima por otra parte es el conjunto de condiciones atmosféricas que caracterizan a una región, pudiendo ser estas húmedas, secas, calurosas o frías, obedecen particularmente a su situación geográfica. Dependiendo del tiempo y del clima las edificaciones son protegidas con materiales adecuados.

El arte de la construcción para ello a “creado” el revoco, que es una capa de mezclas de cal y arena u otros materiales análogos, hoy se usa la mezcla de arenilla con cemento para una mejor protección y el yeso o estuco en particular para grabar, materiales estos que se colocan en las paredes concluidas de las edificaciones o construcciones arquitectónicas. Por otra parte la Pintura, como otra creación del arte de la construcción, es muy utilizado en la protección de las paredes, la pintura en las fachadas está expresando protección del ambiente hostil circundante, por lo consideramos que esta es la función real de la fachada de una edificación, considerando que la hostilidad puede estar, tanto en función de los enemigos de la estética, del clima, como del desarrollo visual que nos rodea.

“Las obras en las fachadas también se refieren a una fusión entre el arquitecto y el dueño del encargo, pues el resultado es el que cuenta al final, razón por la que es muy raro encontrar dos fachadas iguales, pueden ser similares”³².

Los frontis de las ciudades de La Paz como de El Alto, se han convertido en un juego de fachadas, especialmente en las construcciones comerciales, domiciliarias, públicas y privadas. Es así que cuando uno camina, puede observar la gran variedad de

³² Identidad de las Fachadas suplemento Metro Cuadrado M2 El Diario septiembre 2016, Editor Mario Daza Castellón.

presentaciones desde diferentes colores hasta gran variedad de formas, aunque hay que reconocer que un sector de los habitantes prefiere no pintar las fachadas y dejan su vivienda al color del ladrillo y esto se puede advertir cuando uno observa la ciudad de La Paz desde la Ceja o quizá desde la parte superior de los campanarios de las iglesias alteñas y apreciar la cadena de construcciones en la planicie.

2.2.2.- FACHADA DE ORNAMENTO.-

La fachada es el adorno de las construcciones, la arquitectura transformo el espacio y en tiempo en arte, que unidas al diseño global, las fachadas exigieron a los artistas, arquitectos, constructores y fachadistas sus más grandes habilidades, por lo que al margen del proyecto del cuerpo de cualquier construcción que estructura los espacios interiores, conjugando divisiones, puertas de acceso , escaleras y ventanas exteriores buscando panorama, visión y luz, los mismos que son de utilidad principal y necesaria, la arquitectura en todos los tiempos buscó también el trazo bello a su trabajo y para ello ha creado y diseñado la fachada que es el ornamento de su obra maestra.

Es así que en la actualidad, el trazado y diseño de las fachadas ha variado, estas se acomodan a la modernidad en las que se destaca sobre manera, la pintura el vidrio y la cerámica, policromía bien combinada que ornamenta las ciudades, *“en particular las fachadas de hoy en la ciudad de El Alto son edificios sorprenden por sus grandes ventanales, volúmenes y colores. Para lograr esos diseños se utiliza la simetría y la repetición de las formas, geométricas. También sobresalen elementos zoomorfos, vidrios teñidos y una estridente gama de colores, este nuevo origen andino tipo chalet suizo (por los techos empinados) puesta encima de los edificios, ha dado origen el termino cholet (fusión de cholo y chalet),”*³³.

³³ Extravagancia ANDINA, Marie France Perrin Pág. N° 18

2.2.3.- FACHADA DE ESTILO.-

Otra de las características de la fachada es la gran influencia que se tuvo en la formación y asentamiento de líneas históricas de la arquitectura, hasta desembocar en la creación de estilos y escuelas del arte de la construcción, pero que posteriormente por su evolución se haya ido haciendo laico, pero en su esencia quedó el arte de construir fachadas, por lo que ha sido necesaria para constituirse en distinción de época y estilo, por lo que el hombre hace imprescindible para no perder el oriente de la belleza de la construcción, en la ciudad de El Alto existe una gran cantidad de edificios con una identidad propia con diseños que son una mezcla de colores y formas inspirados en los dibujos de los textiles andinos y su cerámicas, así como en las figuras geométricas y de animales grabados en los restos arqueológicos tahuanacotas. Donde se nota una arquitectura con identidad originaria donde predomina la cruz andina y el círculo están presentes, esta nueva forma de arquitectura representa la nueva realidad de El Alto su vibrante cultura emergente y sus expresiones todavía en formación, este nuevo estilo arquitectónico comenzó el año 2002, en un principio estas obras con estilo original desataba un menosprecio hacia ellas por considerarlas de mal gusto. También se argumentaba que se trataba de pura decoración y que decorar fachadas no significaba hacer arquitectura. Sin embargo, en su interior de estas obras tienen una tipología que es coherente con la del exterior que tiene grandes ventanales y de un colorido diverso con un diseño simétrico y la repetición de las formas geométricas, con elementos zoomorfos, contrarrestan la aridez, la monotonía y la monocromía de su entorno utilizando colores fuertes que combinan magistralmente y por lo general unos hacen gran contraste con otros o las tonalidades van en grado de más claro a más oscuro.

Elegir el color para pintar la fachada, es una decisión difícil de tomar, implica la percepción en muchos casos de la familia, hay que tomar en cuenta el tipo de vivienda, el entorno, el gusto y la motivación del dueño del bien inmueble.

2.3.- LA IMPORTANCIA DE LA FACHADA.-

Tomando en cuenta que la fachada es la presentación, la cara de una edificación es la pared o la parte exterior principal de un construcción son las que dan a una o varios vías públicos son objeto de numerosas disposiciones municipales: ya sobre su altura máxima o mínima, acerca de los revoques, sobre estilo arquitectónico, en cuanto a los balcones en la planta baja o saliente máximo en otros pisos, numeración obligatoria de puertas, iluminación nocturna en la entrada, prohibición de anunciar en ellas.

Parece no decir mucho la fachada, pero sin embargo las mismas enuncian alegría, sobriedad, tristeza, que son expresadas en una lectura que por lo general sugiere el arquitecto o el dueño del encargo, aunque este último es quien define de que el color quiere su fachada y con qué elementos, pueden ser los balcones, imágenes folklóricas con demasiado color, iniciales de sus nombre, con ventanales a colores o quizás imágenes, gradas en las entradas, jardineras y otras inspiraciones que son plasmadas por los profesionales arquitectos.

2.3.1.- LA FACHADA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.-

Percibiendo el avance, desde el punto de vista social, en la cual está sumido el hombre se puede decir que tiene gran relevancia, la fachada por encontrarse con diferentes características en el tiempo, la ornamentación de cada una de ellas, ya que a la vista de todos nosotros es una obra artística que adquiere importancia razón por la que se debería tomar muy en cuenta, por estas circunstancias es que mencionaremos a la fachada como: Algo inseparable del hábitat del hombre, existe desde los orígenes de la “morada” y en todas las épocas condiciono a la sociedad, donde unos lo dejaron al descubierto y otros lo ornamentaron para diferenciarse socialmente.

Permanecen como obra artística, porque para ello fue plasmada, una obra está condicionada socialmente aunque no sea determinable, ya que su importancia radica en la evolución de la arquitectura de cada pueblo o época.

Es considerada como una señal fundamental para el estudio de la historia del arte, de la arquitectura y por consiguiente para su exacta valoración estética, es así que en el tiempo y en el espacio han experimentado cambios y modificaciones en la forma como en el estilo.

2.3.2.- LA FACHADA DESDE EL PUNTO DE VISTA CULTURAL.-

Tomando en cuenta el aspecto cultural, podemos ver que existen formas de estilo, es por esta razón es que mencionaremos lo siguiente:

El arte de la construcción ha sufrido cambios a través del tiempo, cambios estos que se han manifestado conforme el hombre descubría nuevos materiales, nuevas formas de construir y concebir los espacios, al igual que crecían las ciudades y sus necesidades, todo este cambio ha permitido introducir nuevas formas de vida y cultura.

En el desarrollo cultural de las manifestaciones del arte arquitectónico ha tenido gran importancia, porque toda belleza se manifiesta en la arquitectura Prehistórica, Clásica, Gótica, Renacentista, Neoclásica, Mestiza, Colonial, Modernista y Contemporánea, momentos que se distinguieron gracias a lo que es la fachada, por ser una parte sustancial del arte de la construcción.

Actualmente adquiere importancia la fachada en la cultura de los pueblos, por lo que el Gobierno Municipal de la ciudad de El Alto de La Paz, mediante ordenanzas, implementa la necesidad de preservar ciertos edificios los mismos que han sido construidos a finales del siglo XX y comienzo del siglo XXI, por la belleza de sus fachadas más que por interiores, con considerados como patrimonio cultural de lo que ha venido siendo nuestra arquitectura pasada.

Se efectúa un reconocimiento como Patrimonio Cultural de la ciudad de La Paz en fecha 06/03/95 por Ordenanza Municipal No. 17/95 al “Edificio Sáenz”, el mismo que ha cobijado con anterioridad al Cine Teatro “Princesa”, por poseer una significativa fachada y que se propone como la conservación de este predio como una memoria

histórica para la perpetuación de esta obra arquitectónica en la cual se encuentra un estilo, una época y cuya belleza es reconocida por toda la sociedad.

Asimismo se puede mencionar que el inmueble ubicado en la esquina de la calle Sagárnaga y Av. Mariscal Santa Cruz No. 105, es considerado por el Instituto Boliviano de Cultura en el grado de “Preservación absoluta”, mediante Resolución Municipal No. 65/93 de fecha 03/ 05/93, debiendo conservar todos los elementos originales, particularmente en la fachada y al mismo se determina que por su valor cultural arquitectónico debía ser restaurado tal como fue concebido.

En los últimos tiempos en la Ciudad de El Alto, se ha impuesto nuevas formas de manifestaciones arquitectónicas, tal es el nuevo estilo andino o “cohetillo”, denominado también Cholet que es una identidad cultural andina, con diseños colectivos que hacen visible una matriz cultural propia, original, innovadora y autentica con bases comunitarias.

2.3.3.- LA FACHADA DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO.-

La importancia que encamina la fachada, en lo que viene a ser el aspecto económico si bien es cierto en las ciudades y pueblos se presentan este tipo de fachadas valdría referir artísticamente que tiene su toque particular muy íntimo, pues atrae a un sin fin de visitantes ya sean estos foráneos, entonces es un incentivo económico para nuestra sociedad y nuestro país, es así que tomaremos en cuenta algunos de estos aspectos:

Principalmente, el arte ha significado el obrar del ser humano inteligente y libre, en oposición a los actos instintivos, es decir en otras palabras, es la actividad creadora humana que sin ningún objeto práctico, intenta representar las experiencias de una comunidad o un individuo, dando expresión sensible a lo que está más allá de lo que podemos ver.

Crear es un arte que viene a ser un privilegio para unos pocos “producir belleza”, sin embargo esta posición encierra en sí un sinnúmero de dificultades, crear belleza que guste a

un “universo”, es en realidad oneroso en especial por la inversión del tiempo así como en la conformación del artista y en su producción, de este fenómeno no está exento la arquitectura, pues para crear belleza se requiere de mucha inversión de dinero, desde los diseños generales hasta su culminación.

Dándole la suficiente importancia a la construcción de la fachada como un complemento importante en la producción arquitectónica, que desde siglos pasados hasta comienzos del siglo XX estilizó e individualizó a muchas ciudades del mundo valorándolas histórica, social y económicamente, esta valoración económica se traduce en el interés turístico que tienen estas ciudades, que ven las fachadas de sus bellas construcciones el principal atractivo, en la cual conserva su esencia de la monumental obra del ornamento urbano, así como por ejemplo la riqueza fachadista del “Casco Central o Casco Viejo” ubicada en la ciudad de La Paz, es considerada por la autoridad como “Patrimonio y Riqueza Cultural”, el da réditos económicos estas se han convertido en nuestra industria turística de un significativo ingreso económico que va a favor de los habitantes.

Tal es así que para que se pueda proteger la conservación de este tipo de lugares es que se hace necesaria efectivizar el programa de mejoramiento urbano, a fin de recuperar la imagen del centro mediante la conservación de las fachadas, no es suficiente emitir una ordenanza se ordena a evite la destrucción del Patrimonio Histórico de la ciudad.

Desde el punto de vista de la propiedad privada la fachada tiene mucha importancia y significación económica, al margen de lo que es su utilidad protectora y ornamental, pues enriquece y valoriza la propiedad inmueble y es más dependiendo de su trabajo y estilo de su acabado.

Hoy en día en la ciudad de El Alto se realizan grandes transacciones comerciales. Existen varias fábricas y talleres artesanales de todo tipo. Los mayores recursos económicos provienen de comerciantes que pueden ser formales o informales y también de transportistas, agricultores, artesanos y cooperativistas mineros. No es raro que los

comerciantes negocien directamente con los países asiáticos como si fuesen sus vecinos más cercanos, este fenómeno hace que exista un auge de construcción con estilo propio.

El Alto de hoy ha dejado de ser ciudad dormitorio de antaño para vivir un asombroso auge económico. *“En El Alto reside un asombroso porcentaje de población joven y es la cuna de una clase emergente económico y culturalmente llamada la nueva burguesía aymara”*³⁴.

Con una particular combinación entre lo informal, las pequeñas iniciativas y la gran industria, la ciudad de El Alto es la segunda urbe de mayor movimiento económico en el país. Como ciudad en crecimiento, son amplios sus mercados de alimentos, ropa confeccionada en pequeñas unidades industriales, con centros modernos de comercio y negocios, como hoteles, patios de comida, supermercados y salas de cines.

2.3.4.- LA FACHADA DESDE EL PUNTO DE VISTA ARQUITECTÓNICO.-

Tomando en cuenta lo arquitectónico, la arquitectura desde siempre ha demostrado ser uno de los fenómenos más espectaculares que el hombre ha realizado en diferentes épocas, momentos sociales, podría decirse en cada estructura de diferentes civilizaciones.

Si bien la arquitectura ha ido expresando culturalmente, la historia del hombre está matizada de variadas manifestaciones intelectuales, para demostrar su arte, belleza y bienestar, es en este sentido que la arquitectura es una de ellas, esta categoría del arte se ha manifestado a través del medio y la época con mucha fuerza, descubriendo en el hombre sabiduría de formas y estilos, construyendo refugios o cobijo, calor y espíritu, captando de esta manera los poderes mágicos del ornamento.

Tradicionalmente la Arquitectura se ha considerado como la más noble de todas las artes, por su arte de construir, el cual debe satisfacer a un mismo tiempo la necesidad

³⁴ Extravaganza andina de Marie France Perrin Pág. 12

práctica y el sentido de la belleza, entre la técnica y el estilo, entre lo útil y lo estético, es así que la arquitectura recurre a varios elementos o partes para su realización, ya sea la edificación muy modesta que fuere tiene varias partes, unas hacen a la utilidad y otras a la estética y al estilo.

Tomando en cuenta las apreciaciones anteriores, puede atinar a decir que la fachada es la parte sustancial de la arquitectura es sin duda uno de los elementos más importantes del estilo que viene a ser el fundamento de la historia del arte arquitectónico, por el contrario el estilo viene a ser la reunión de elementos comunes que caracterizan la obra de un artista, época, país cultura, frase tan repetida de Bufón “el estilo es el hombre”, significa que el estilo no representa una actitud adquirida, sino la expresión de cuanto eso representa una personalidad artística.

Por otra parte la arquitectura como parte sustancial y rectora de las artes plásticas, nos muestra cualidades estéticas con mayor intensidad en las fachadas, caracterizando a esta disciplina de la construcción como la ciencia de la belleza y el arte monumental, tal ha sido esta situación que los artistas de la construcción vieron en la fachada la culminación de su obra, en la que griegos, romanos y árabes crearon la especialidad de fachadas, con la finalidad de darle a sus construcciones la característica primigenia de la belleza, característica esta que es propia del lenguaje arquitectónico, la misma que se comunica a través de sus formas y colores en las fachadas públicas y privadas.

Por último se puede decir que la fachada caracteriza formas y estilo de una creación arquitectónica, en la que la semiótica arquitectónica traduce visualmente el parámetro como símbolo del diseño final de una edificación., pues es de considerar que la arquitectura expresa una ideología, una cultura, una etapa de la civilización en su molde final, que es la fachada la cara principal.

2.3.4.1.- LA FACHADA COMO ORNATO PÚBLICO.-

Nos referiremos a la fachada como ornato público, debemos considerar diferentes aspectos que atañen al medio en el cual vivimos, por su estructura, su forma de mostrar

cuan significativo es la belleza, su entorno arquitectónico, que marcan la presencia de cada una de las épocas, siglos, arquitecturas bien definidas.

La fachada va demostrarnos esa situación, como figura, como traza de una edificación arquitectónica, vías públicas, en las que se toma en cuenta a las calles, avenidas, plazas y parques, encontrándose a su entorno edificaciones alienadas a lo largo de las vías públicas que hacen el cuerpo de una ciudad, que viene a construirse en la base y preocupación del urbanista cuya función principal es la de planificar, delinear y ofrecer mayor confort y estética a la población y porque no decirlo a nuestra sociedad, en la construcción de una ciudad, asimismo dentro de lo que viene a ser el campo de la estética es muy importante tomar él cuenta al ornato, siendo que el ornato significa “adorno” y público que significa “a todo el pueblo”, en suma podríamos definirlos con palabras más sencillas como Adorno de la ciudad, empero una ciudad no es solamente calles, casas, estas constituyen la envoltura, el caparazón de una sociedad de individuos, porque a una ciudad se la debe ver como obra de arte en cuya construcción están unificadas lo útil y lo bello, en su decorado puro genuino de las fachadas, espacios libres, plasmados estos en vistas verdes, como ser plazas, jardines, etc., de hecho que las “fachadas de la ciudad” por su materialización plástica es la más grande obra del arte colectivo, por ende si algún ornamento ha tenido la construcción de edificios en todas las épocas, ha sido por su forma de la frontis.

Tomando en cuenta nuestra realidad, de una época actual por ejemplo la ciudad de La Paz, es la expresión viva de cuanto acontece en nuestro entorno, porque la calidad de vida se ha ido deteriorando progresivamente a la par de este deterioro se va produciendo como una especie de ceguera colectiva, que no nos permite ver los resultados del mismo, provocando de esta forma un decaimiento de la moral urbana que produce insensibilidad en la estética que solo alimenta la decadencia, esta actitud, esta ceguera demencial y visual o como quiera llamarse, se traduce en el maltrato que padece la ciudad, edificios que sufren en su exterior los efugios de animosidad de los enemigos de su progreso, destruyendo de esa manera el ornato público por gente sin escrúpulos o personas que no

aprecian la belleza, la expresión de sentimientos en cada una de las arquitecturas plasmadas por el tiempo y el reflejo de una objetividad.

2.3.4.2.- LA FACHADA COMO PARTE DEL DESARROLLO URBANO.-

El desarrollo urbano, va paralelamente con la historia, para entender el termino, haremos brevemente un análisis de lo que se entiende por URBANISMO, se entiende por urbanismo “es la ciencia o técnica relativa a la creación, desenvolvimiento, reforma y progreso de las ciudades”³⁵.el termino urbanismo, en un sentido estricto, “*es un neologismo creado en 1868 por el ingeniero español Idelfonso Cerda, lo define como una Ciencia y Arte de la ordenación urbana*”³⁶.

Es así que la ciencia de la organización de las masas sobre el suelo, hacia 1910, fue denominada en Francia “Urbanismo” etimológicamente como la ciencia de la organización de las ciudades.

La aparición del urbanismo entre las ciencias y los urbanistas entre los investigadores, es consecuencia de problemas nuevos impuestos por fenómenos de amplitud que reconoce igual en la historia, es así que el urbanismo revolucionó el concepto de ciudad, es su única y mayor preocupación, donde la ciudad está hecha para el hombre y por el hombre, su silueta, colorido juego de estilo y formas su carácter, su espíritu de influencia humana que muestran sus géneros de vida pasados y presente, son estos elementos constitutivos de personalidad corporal y estética.

Esta estética urbana se basa en las leyes elementales de la visión, de hecho la ciudad por su materialización plástica de las necesidades y de los ideales del hombre es la más grande obra del arte colectivo, empero, por otra parte cabe mencionar el desarrollo urbano ha sido y sigue siendo un reto muy importante donde urbanistas, autoridades y ciudadanos no siempre ven como tal, por lo que supone no haber entendido el fenómeno urbano, el desarrollo urbano no siempre debe ser una ciudad cuadrículada o bien trazada,

³⁵ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, pág., N 261.

³⁶ Teoría General de la Urbanización de Idelfonso Cerda.

de calles alienadas, aceras anchas, avenidas de doble circulación, plazas y parques arbolados, agobiados por la necesidad de esfuerzo y novedad.

Por lo que el desarrollo urbano es el “establecimiento” de un ensamble de lo útil, de las prestaciones del confort y lo bello, aquello que enriquece las creaciones de la arquitectura, las formas y el estilo, en el que la fachada es su máxima expresión.

Finalmente merece atención especial la conservación del paisaje que no puede limitarse a simples parques o áreas verdes sino a su entorno en general, a la conexión de la fachada con su alrededor natural, propiciando la vitalización de las estructuras espirituales de la urbe, capaz de asegurar un mejor nivel estético.

El Alto es una ciudad joven, en crecimiento que busca su propia identidad. Los alteños tienen una dinámica de comercio progresista que está muy bien planteada en estas construcciones por sus ambientes para negocio y vivienda. Los cholets son una realidad que ha roto esquemas y ha generado una propuesta que tiene identidad alteña. Se trata de una marca boliviana que se debe precautelar.

2.4.- LAS TENDENCIAS ACTUALES SOBRE LA IMAGEN URBANÍSTICA.-

Después del siglo pasado el urbanismo se ha expandido sin límites tanto en la teoría como en la práctica. La ciudad se ha convertido en el tema de estudio y experimentación de numerosas personalidades entre geógrafos, sociólogos, arquitectos, historiadores, filósofos y juristas. Como resultado de esta concurrencia hoy en día el urbanismo es considerado como una ciencia pluridisciplinaria, que abarca un área de estudio y de práctica muy amplia.

En la ciudad de El Alto surge una nueva imagen urbanística con connotaciones propias. El origen andino de los propietarios “nuevos ricos bolivianos de origen indígena, muchos de ellos comerciantes informales que hicieron fortuna vendiendo cosas en la

calle” junto a la casita tipo chalet suizo, ha dado origen al termino cholet (fusión de cholo y chalet), este estilo arquitectónico, ha causado polémica en las esferas urbanísticas, ha recibido también otras denominaciones como: kitsch, estilo neo andino o estilo “cohetillo” (en alusión a aquellos que se revientan al inicio de los bailes folclóricos)., *“estos edificios no expresan una identidad cultural andina ni étnica sino la emergencia nuevos ricos que hacen ostentación de sus nuevas mansiones”*³⁷.

El arquitecto paceño y catedrático de la UMSA, Gastón Gallardo, dice que es una expresión autentica de los habitantes aimaras de El Alto, en lo comercial, informal, el baile.

Estos edificios la está dando un cierto carácter a esta ciudad que sigue en una etapa de formación. Es posible que dentro de unas décadas pudiera tener un interés cultural,

2.4.1 LA NECESIDAD DE LA HISTORIA URBANÍSTICA.-

El reconocimiento de la historia como clave para enfrentar la actualidad urbanística es relativamente un hecho reciente, más aún cuando se trata de considerar el presente edilicio implicado en la historia social de nuestro país, la atención de requerimientos inmediatos ya sean mercantiles o emanados de necesidades profundamente sociales, tienen a generar un menosprecio por el conocimiento del pasado, en algunos casos se la considera improductivo y en otros inútil o superfluo.

Donde en la construcción de las ciudades y sus espacios, se hipostasias, la estética y se le echa por tierra a la producción de lo “bello” en cuanto a lo arquitectónico que estuvo en su auge en la primera mitad del siglo pasado., las peculiares formas físicas de la edificación de los años 20-50 de 1900 en nuestro país, conllevan un desarrollo previo implicado en la cultura, hoy por hoy la forma de la llamada ciudad consolidada, la estructura por la cual está conformada en sus predios y entornos, según las autoridades del sector, se ha venido realizando bajo normas, reglamentos y principios que

³⁷ Para la presidenta del Colegio de Arquitectos de Bolivia, Rin Safar

constituyen parte de la institucionalidad urbanística moderna, si bien el confort se asentó en las zonas de privilegio como ser el centro y sud de la ciudad, las periferias localizadas en las laderas de los cerros “desarrollan” su “confort” exentos de planificación, sin embargo en ambos sectores hay una total carencia de estética y por ende lo bello no se conoce.

2.4.2.- LA IMAGEN URBANA Y EL TRADICIONALISMO.-

La imagen urbanística de nuestra ciudad, se pierde en la transculturización arquitectónica de influencias foráneas modernas y neoclásicas, es así que el derrumbe de las concepciones tradicionales ha implicado transformaciones, a veces agresivas en los intereses y preocupaciones culturales., tal situación ha sucedido de manera singular en el campo de la arquitectura , al verse sumergido en nuestra ciudad por la presencia de un deterioro urbano sin precedentes, en virtud de procesos estructurales profundos, característico de nuestra formación socioeconómica, por otra parte el crecimiento social extensivo de los últimos años de la ciudad, ha sido incentivado en gran medida por el negocio ilegal de la venta de lotes urbanos realizados por lote adores que en concomitancia con autoridades van depredando de forma inescrupulosa la propiedad social, junto a la migración del campo a la ciudad por gente empobrecida, todos estos cambios y forma de desarrollo han originado un caos que no se puede frenar, donde los asentamientos irregulares determinan una ecología urbana de miseria y de deterioro cultural.

2.5.- LA FACHADA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS ABSOLUTOS.-

Entendemos por derechos subjetivos a la potestad de un individuo de proceder o no de modificar lo establecido o mantenerlo, dentro de los límites legislados. Para referirnos a cerca de estos derechos subjetivos, previamente se deberá analizar en forma amplia

sobre lo que se entiende por Derecho de Propiedad, es así que tomaremos en cuenta a algunos autores que sostienen que:

-Guillen, sostiene que la “propiedad por sí sola es un fenómeno del dominio de la Economía Política, como fuente principal de satisfacción de las necesidades de hombre y sostiene que el epígrafe de propiedad para entender el caso que nos preocupa es impropio”³⁸.

Por tanto se puede mencionar que de ese análisis hecho por Morales Guillen es Derecho de Propiedad lo que examina la Ciencia Jurídica, es decir que la propiedad está sometida a las normas de la relación jurídica que faculta al dueño para usarla, disfrutar o repeler a otros mediante acciones en forma eficaz y obligarle a respetar sus derechos.

De esta forma el Derecho de Propiedad figura entre los primeros derechos que protege nuestras leyes, como una afirmación de la potestad del hombre sobre las cosas, este significado que viene a ser claro y preciso es que pone en conocimiento la *“Constitución Política del Estado cuando prescribe que la propiedad privada es inviolable y oponible a todos”³⁹.*

2.5.1.- EL DERECHO SUBJETIVO ABSOLUTO DEL ESTADO.-

Tomaremos algunos conceptos, sobre lo que significa el derecho subjetivo como tal, es así que:

Entendemos por Derecho Absoluto, es la facultad inherente a una persona, activa o pasivamente; como titular de derecho real, como acreedor o deudor en una relación obligatoria.

Por lo tanto se entiende como derecho subjetivo a la facultad que la ley otorga al sujeto, para exigir, reclamar, demandar respecto a sus derechos.

³⁸ Morales Guillén en su tratado de “Derecho Civil”.

³⁹ Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por otra parte también se menciona como aquellas prerrogativas que es titular una persona, en el presente caso, con referencia a que su propiedad no sea objeto de atentado por personas particulares.

2.5.2.- EL DERECHO SUBJETIVO DE LOS PARTICULARES.-

Si bien ahora ya se tiene un concepto claro de lo que significan los derechos subjetivos, empero se podrá deducir que los derechos subjetivos absolutos constituyen una parte de la clasificación de los derechos subjetivos y su orientación nos lleva a la identificación del sujeto pasivo llamado a cumplir su deber a favor del sujeto activo, en consecuencia se puede decir: Que los Derechos Subjetivos Absolutos “ son aquellos correlativos de un deber general de respeto, inherentes a una persona activa o pasivamente, como titular de un derecho real, en una relación de obligatoriedad, pues todos deben respetarlo.

-Allende desarrolla una definición que se erige en una concepción neoclásica, “el derecho real, es un derecho absoluto de contenido patrimonial, cuyas normas sustanciales de orden público establecen entre una persona (sujeto activo) sobre una cosa determinada (objeto) una relación inmediata previa publicidad, obliga a la sociedad (sujeto pasivo) abstenerse de realizar cualquier acto contrario al mismo (obligación negativa) naciendo para el caso de violación una reacción real que otorga a sus titulares las ventajas inherentes al “ius perseguendi” y al “ ius preferendi””⁴⁰.

De lo que se establece que el derecho Real es un Derecho Absoluto y que la Fachada es parte inseparable y sustancial del edificio o construcción arquitectónica, deduciendo se tiene que la fachada es también objeto del ejercicio del Derecho Subjetivo Absoluto por el indivisible fenómeno de pertenecer necesariamente a un bien raíz (casa, edificio, muro, etc.)

⁴⁰ Allende en su obra “panorama Jurídica”.

2.6.- LA PROPIEDAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS FACHADAS PÚBLICAS.-

Si bien anteriormente se mencionó que la fachada era de propiedad del propietario y que por tanto vendría a ser propiedad privada, sin embargo desde el punto de vista legal, analizaremos que la fachada se diferencia de ser propiedad pública por sus características y usos.

Cuando se habla de la propiedad pública debemos referirnos al dominio público que supone un conjunto de cosas afectadas, al uso directo de la colectividad, bienes de uso público que no son susceptibles de apropiación privada ni estatal. El dominio público no se atribuye al Estado, sino al pueblo, en general se consideran a estas, como calles, avenidas, plazas, parques monumentos, cementerios etc., cuya característica es la inalienabilidad y la imprescriptibilidad en razón de su naturaleza y destino, estas son cosas que están fuera del dominio humano.

En este caso concretamente nos referimos a bienes comunes, públicos, de todos, a la fachada siempre se le ha tenido subyugada a caprichosas concepciones y objetivos, de ahí el trato que esta parte importante de las edificaciones arquitectónicas ha recibido, confundiéndolo por su exposición inmediata y permanente hacia las vías públicas como propiedad pública.

Es cierto que las fachadas de todos los inmuebles con vista expuesta hacia las vías públicas, constituyen parte del espacio público.

Si bien se sostiene esta forma de concepción porque según disposiciones municipales que la regulen, la fachada conjuntamente la edificación, es reglamentada en su construcción para que no solo los requisitos técnicos de utilidad y seguridad, sino también llene requisitos de estética a los fines de satisfacer los planes urbanísticos de conservación o creación de sus espacios, siempre en concordancia con las necesidades de las personas.

Es en este sentido la fachada tendría un límite y propiedad “dual” dicotómico, primero porque es propiedad del dueño del inmueble porque constituye parte objetiva del bien y de su responsabilidad en cuanto al costo de construcción, segundo por su carácter externo las fachadas se hallan subyugados al espacio público, por lo que se sugiere que sean la cara de la ciudad y así surgiría el espacio de todos. Este carácter o forma de ser de la fachada se ha ido tomando muy en cuenta y desnaturalizando por cierto por algunos sectores de nuestra sociedad que fundados en este análisis equivocado, hicieron de las fachadas de nuestra ciudad “la pizarra pública” dañando y atentando, la Propiedad privada el Ornato Público.

2.7.-LA PROPIEDAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS FACHADAS PRIVADAS.

Habiendo mencionado con anterioridad y de forma amplia lo que significa la Fachada y la misma que es parte importante inseparable de lo arquitectónico y que por ello es un arte, por otra parte se puede decir que es parte sustancial también de un edificio casa o construcción arquitectónica. Siendo accesoria del edificio que es lo principal, la fachada no existiría si éste no se construye, habida cuenta el principio “sin lo principal no puede existir lo accesorio”

El Art. 127 del Código Civil sobre lo que viene a ser la “accesión” dice: Todas las construcciones, plantaciones u obras hechas o bajo el suelo pertenecen al propietario de este, salvo las modificaciones que establecen los artículos siguientes o a menos que resulte otra cosa del título o de una disposición de la ley.)”⁴¹.

Por lo que analizando se puede señalar que este artículo es aplicación del principio de que lo accesorio sigue a lo principal, y como consecuencia es una expansión del derecho propietario, según el principio romancístico. En su principal sentido es como una expansión del derecho del propietario, según el principio romanístico: “*accessorium*

⁴¹ Código Civil Boliviano decreto LEY N° 12780 de 6 de 1975 Edición Oficial.

*sequitur principale*⁴² (Messineo). No sólo es un modo de adquirir, sino una modificación de los límites del derecho de propiedad (Mazeaud).

El derecho accesorio importa el principio por el cual, el propietario de una cosa, considerada principal, adquiere naturalmente todo lo que se le agrega o une de manera que llega a formar con la cosa un solo y único todo, de este modo, afirmamos que la fachada le pertenece al propietario del inmueble o bien raíz que presenta paredes exteriores hacia las vías públicas, esto es a lo que llamamos calles, avenidas, plazas, parque, etc. Por tanto la fachada adquiere la calidad de propiedad privada cuando el inmueble le pertenece a una persona natural o jurídica y éste ejerce su derecho conforme a ley.

⁴² Messineo, Francesco. Manual de Derecho Civil y Comercial.

CAPÍTULO III

3.- ASPECTOS FÁCTICOS IDENTIFICADOS, QUE ATROPELLAN Y DESTRUYEN LAS FACHADAS Y EL ORNATO PÚBLICO.

El presente capítulo nos sumerge a identificar a quienes contaminan visualmente nuestras ciudades, cuyos actos son reprobados por la población que no simpatiza con una ciudad rayada. Pintarrajeada, empapelada y maltratada, y que espera vivir con progreso y civilización urbana.

3.1.- ANTECEDENTES.-

El pegado de afiches, pintarrajeado muralista es uno de los medios más antiguos de la propaganda, sobre todo político. Llenarlo de letras y dibujos torpes o “artísticos” es un atentado al Ornato Público. Es un recurso y un medio idóneo para quien o quienes se propongan transmitir un mensaje o ideas en las fachadas de los bienes inmuebles tanto públicos como privados y el ornato público. Generando daños económicos para el propietario del muro o fachada.

Transitando por las calles es común tropezarse visualmente con mensajes murales que rompen la armonía del Ornato Urbano. Dichas manifestaciones; ya políticas, ya comerciales o de simple comunicación, se transmiten a través del pintarrajeado grosero de mensajes y pegado de afiches en las fachadas de los inmuebles públicos, privados y el Ornato Público, como ser portes eléctricos, aceras monumentos y otros sitios de dominio público.

3.1.1.- SUJETOS AGRESORES DE LAS FACHADAS Y EL ORNATO PÚBLICO.-

Desde los orígenes de la ciudad de El Alto y tras el constante crecimiento geográfico y la gran migración demográfica, la ciudad alteña se fue formando con una lógica andina, propia de la cultura aymara. La urbe alteña, caracterizada por su caótica y peculiar desarrollo urbano y su alta tasa de inseguridad, con sus calles y fachadas pintarrajeadas por los partidos políticos, pandillas juveniles, anuncios de las industrias, de las organizaciones vecinales, religiosas. Las cuales expresan diferentes maneras de comunicación que dan lugar a que las personas expresen sus pensamientos.

Es precisamente nuestro objetivo, el identificar a los diferentes grupos sociales que dañan las fachadas con el pintarrajeado y pegado de afiches en esta ciudad, la presencia arbitraria y temeraria de la propaganda política, comercial y de protesta ha surgido de manera sorprendente, por lo que se ha observado la necesidad de una investigación al respecto, justificándose un estudio y análisis de lo que hoy en día aparece en cada pared de esta nueva ciudad, quienes lo hacen y porque lo hacen, es el motivo que nos preocupa.

3.1.1.1.- FINES Y ACCIONES.-

Este fenómeno “comunicacional” tiene la finalidad de expresar los pensamientos e ideas las mismas que están plasmadas en la fachadas y el ornato público donde se observan diferentes grupos temáticos generales, social, político, delincuenciales, religioso, preventiva, estudiantil, pandillero, gremialista y feminista. Este fenómeno comunicativo nos ayuda a entender y explicar los rasgos de simbología en el pintarrajeado de las fachadas y el pegado de afiches en la ciudad de El Alto, con sus calles pintarrajeadas por los partidos políticos, pandillas juveniles, industrias, grupos religiosos, centros de enseñanza, estas expresiones también se pueden ver en los postes de luz, en las plazas, arboles. Estas manifestaciones expresan aspectos culturales y particularmente, sociales.

Estas son las principales características que se consideran la presente investigación y la intención comunicativa del mismo.

3.1.1.1.1.- PARTIDOS POLÍTICOS.-

La representación popular se ejerce por medio de los partidos políticos y las alianzas formadas por estos. Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público y sin fines de lucro. Se constituyen para participar en la actividad política y conformar los poderes públicos expresando la voluntad popular, por medios lícitos y democráticos.

Para determinar su accionar y su comportamiento, debemos previamente considerar que es un Partido Político y cual su finalidad.

Un criterio “vulgarizado” de partido político es el que lo considera “una masa de ciudadanos organizada bajo un ideario común y sometido a una disciplina de forma y fondo, para actuar como órgano de interpretación y expresión de la voluntad del Estado”.

Partidos Políticos. *“Son las agrupaciones de personas que, con distinto ideario unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado. De ahí que se haya dicho por algún autor que “el gobierno representativo es el gobierno de los partidos”. Los Partidos Políticos son esencialmente dentro de los sistemas democráticos no solo para ejercer la función gubernativa en un momento determinado”*⁴³.

Definiciones doctrinales: Para Bluntschli, *“los partidos políticos son grupos sociales libremente formados, en las que ciertas opiniones o tendencias unen a sus miembros para una acción política común”*⁴⁴. Refuta a los partidos políticos como “Fenómenos característicos de los Estados representativos modernos, fundamentados en la opinión pública”.

⁴³ Manuel Ossorio Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales pág. N° 551.

⁴⁴ Tratado de Derecho político, Adolfo Posada

Para Maurice Duverger, da esta definición: *“un partido político es la agrupación permanente y organizada de ciudadanos que mediante la conquista legal del Poder Público, se propone realizar en la dirección del Estado un determinado programa político social”*⁴⁵.

“Programa de Principios” que contiene la “Doctrina” del partido, su concepción acerca del mundo, de la historia, de la sociedad, de la política y de la filosofía; sus ideas económicas, sociales, jurídicas, etc., tanto de carácter general o universal, cuanto limitadas a la nación en la que el partido actúa; es decir, su “ideología”.

Los partidos políticos tienen funciones específicas que cumplir, resumiremos a tres las más importantes:

- a) **Función Electoral**, es la acción que despliega un partido, para electores en torno a su programa, su plataforma y a sus candidatos a fin de que en los comicios le otorgue la ciudadanía el mayor número posible de sufragios para colmar sus objetivos.
- b) **Función Orientadora** de la opinión pública. Organizar su acción e influencia permanentes para lograr la penetración de sus principios, su programa, su ideología, en la convicción popular, a fin de asegurar su triunfo y acceso al poder público, mediante la comunicación a las amplias masas populares, aquellas ideas y postulados suyos o, por lo menos lograr su simpatía de los electores.
- c) **Función de Gobierno**, consiste en la jerarquización y organización de los partidos políticos no solo cuando ejercen rol de gobierno mediante el uso del poder político, sino de aquellos otros que siendo partidos de oposición, constituyen las minorías.

Para su existencia los partidos políticos deben sujetarse a leyes del comportamiento, no solo legales sino, sobre todo, morales, éticos y de absoluto respeto a la ciudadanía.

⁴⁵ (Maurice Duverger en su obra Sociología política pág. 226.

Numerosos tratadistas, entre ellos Hans Kelsen, “*consideraron reglamentar la existencia de los partidos políticos, con el fin no solo de regularizar su funcionamiento, sino de que realmente cumplan una finalidad de Derecho Público y bien social*”⁴⁶.

Analizada profundamente la doctrina política, los partidos políticos en Bolivia tienen un comportamiento que desnaturaliza su función y finalidad, ubicándose en el contexto de la clasificación, como “el de partidos que ven en el Estado solo un medio adecuado para realizar la multiplicidad de los fines individuales de sus miembros”.

Procuran el acceso al poder político “de cualquier modo”, desdeñan la ley e irrespetan los derechos ciudadanos.

Tomando en consideración que son instituciones que representan a grandes sectores de la sociedad y que su función, al margen del despliegue honesto de sus actividades partidistas para conquistar al electorado en torno a un programa económico — jurídico, está la función orientadora de la opinión pública mediante la comunicación de sus ideas y postulados, pero utilizando los medios más idóneos, y no así como lo vienen haciendo continuamente; utilizando indiscriminadamente los muros, las fachadas de inmuebles públicos, privados y el Ornato Público (plazas, parques, monumentos, árboles, postes de alumbrado, aceras, etc.), pintarrajeando y pegando afiches con propaganda electoral ofreciendo “candidatos “proyectos económicos de salvación nacional”, “milagros sociales” y cuanta oferta de salvación económica se les ocurra o permita la propaganda política - partidista. Los partidos políticos en nuestro país por la investigación realizada, concluimos que son las instituciones que más daño causan al Ornato Urbano y la propiedad privada con el pintarrajeado y pegado de afiches en las fachadas.

Simplemente para esta determinación, tomaremos en cuenta que el 90% de las Leyes y Resoluciones Municipales dictadas por el Gobierno Municipal referente a la protección de las fachadas de los inmuebles y del Ornato Urbano, están dirigidas a los partidos

⁴⁶ Hans Kelsen Teoría Pura del Derecho (1935)

políticos, como “rogativas” y en última instancia llenándose de “coraje” y autoridad, amonestarlos para que respeten la propiedad privada y por ende, el Ornato Público.

Recurrir a la propaganda política, es un derecho “natural” de las organizaciones políticas, pero entendiendo que propaganda política, responde a una acción organizada de persuasión y comunicación de masas. En este sentido; “la propaganda política es simplemente la tarea de proselitismo o predicación con el fin de obtener conversiones. Es el empleo deliberado de símbolos con el propósito de cambiar las creencias e ideas de las gentes y en último término sus actos. También la propaganda política es usada en forma de poder y control social, pues, difiere de la coerción física y de la violencia organizada”.

3.1.1.1.2.- PUBLICIDAD COMERCIAL.-

Para comprender la idea de publicidad como un conjunto de medios que se utiliza para divulgar o hacer conocer la noticia de las cosas o de los hechos, y comercio, como la negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando mercancías y servicios, deducimos que la publicidad comercial es la acción de divulgar la oferta y venta de mercancías y servicios al público, mediante la comunicación, escrita, visual y oral.

Consideramos en el presente trabajo de tesis, nos interesa analizar la publicidad visual y escrita, particularmente en la forma de afiches, entendiéndose que “afiche es un cartel de papel u otro material, fijado o fijo en determinado lugar, que puede contener, noticias, anuncios, propaganda, publicidad o actos de protesta, y se exhibe eventualmente” en las fachadas de las vivienda tanto particulares como públicas y el ornato público.

Cabe señalar que desde un tiempo a esta parte, nuestro país ha sufrido grandes cambios sociales, sobre todo económicos. Las migraciones campo - ciudad ha “llenado” de gentes las ciudades, lo cual ha desequilibrado nuestra economía. Sumado a este fenómeno, de esta última década el creciente económico por las regalías que genera el gas, y la dinámica comercial, han contribuido a una expansión gigantesca de la oferta de bienes y servicios. La propaganda comercial mediante el afiche, hizo su aparición en

estos últimos años con mucha profusión, y produciendo una contaminación visual que conlleva trastornos en la salud de las personas.

Por investigaciones realizadas entre los propios autores e interesados, evidentemente, los afiches son los medios más económicos de hacer publicidad comercial. Sostienen que es la manera más directa de llegar al público, pero reconocen también que causan un gran daño a la visual del Ornato Urbano y a la Propiedad Privada de las personas.

La publicidad comercial en estos últimos tiempos, se constituyen en la acción más dañina, lo cual afecta a las fachadas de los inmuebles público, privados y el Ornato público causando un caos visual que conlleva a un decaimiento de las personas con respecto a su salud.

3.1.1.1.3.- INSTITUCIONES DEL ESTADO.-

A los miembros de las instituciones del Estado, los tomamos como sujetos agresores de las fachadas y el Ornato Público, porque los Órganos del Estado, por intermedio de sus instituciones, particularmente del Órgano Ejecutivo, se ha permitido transmitir mensajes en la modalidad de avisos, convocatorias, propaganda y publicidad, actos propios del Gobierno, mediante afiches pegados en las fachadas de los inmuebles públicos y privados y el ornato Público, con propagandas política y actos de gobierno que le interesa divulgar, por ejemplo el “Bolivida”, “Bono sol”, hoy “Bono Dignidad” suma de dinero que se “paga” anualmente a los ciudadanos bolivianos de la tercera edad (60 años).

El Ministerio de Defensa, “convoca al reclutamiento de todos los bolivianos en edad de hacer el Servicio Militar Obligatorio a presentarse en los cuarteles señalados para el efecto” y se publicita “ofreciendo capacitación técnica en diferentes actividades laborales para hacer más atractivo el servicio obligatorio al cual son llamados los jóvenes”.

También publicitan “la oferta” de hacer carrera militar, e invitan a los jóvenes bolivianos a presentarse en las Academias o Colegio Militares que tienen las Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Salud, haciendo conocer a la población ciertas campañas de salud y prestación de servicios por ejemplo; programas de vacunación infantil, atención de servicios de salud a los ciudadanos de la tercera edad, maternidad e infantil en los centros de la caja nacional de salud, propaganda de política de salud, y servicios integrados.

El Ministerio de Justicia, difundiendo la puesta en marcha de las Reformas Judiciales (Nuevo Procedimiento Penal), Servicio de Defensa Social, Defensa de los Derechos Humanos, usando como un medio idóneo para hacer conocer sus objetivos las fachadas de los bienes inmuebles públicos, privados utilizando de forma excesiva y abusiva los portes de energía eléctrica, las aceras, los puentes, pasarelas monumentos históricos, generando daños económicos a los propietarios de estos bienes.

Ministerio de Comunicaciones, hace conocer mediante sus medios pertinentes los actos y logros trascendentes del gobierno, que ven por conveniencia hacer saber a la población, también propaganda política y culto a la persona del Presidente.

Casi todos los ministerios y entidades del Órgano Ejecutivo, hacen conocer a la población actos que ellos consideran de trascendencia mediante los afiches y pintarrajeado de las fachadas.

Es común ver en las fachadas de los edificios de nuestra ciudad, propaganda, avisos y publicidad del Gobierno.

En síntesis, las instituciones del Estado publicitan profusamente mediante el afiche, el pintarrajeado sin considerar que dañan la propiedad privada y el Ornato Público, a los cuales, ellos son los llamados a proteger y respetar.

3.1.1.4 ORGANIZACIONES.-

Se entiende por organizaciones al núcleo social con ordenada estructura, empresa sin finalidad de lucro, establecimientos o instituciones de muy diversas especies.

La Organización Social *“es la estructura o articulación en subgrupos determinados por una cualidad común; como la nacionalidad, la raza, el sexo, la profesión, la edad, el parentesco, la propiedad, la residencia, la autoridad”*⁴⁷.

Las organizaciones Sociales alteñas tienen una característica de haber escrito grandes páginas de la historia nacional, han atravesado procesos de formación, las cuales trascendieron en su formación actual.

Sin embargo estas instituciones son las que más han dañado las fachadas en esta ciudad, al pintarrapear y colar afiches utilizando las paredes y el ornato público, utilizando como un medio de comunicación para llegar a sus bases para transmitir sus ideas para conseguir sus objetivos.

3.1.1.4.1.-GREMIALES.-

Los trabajadores en nuestro país están organizados en asociaciones laborales que se denominan SINDICATOS.

Sindicatos: en Derecho Laboral, es toda organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que, ejerciendo oficios o profesiones iguales, u oficios o profesiones similares o conexas, se unen para el estudio y protección de los intereses que así se comparten. Cualquier entidad profesional que tenga por objeto la defensa de los intereses comunes de la actividad laboral de sus miembros, puede llamarse Sindicato.

⁴⁷ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, pág. N° 715.

La constitución de asociaciones profesionales de trabajadores y de empleados en forma de sindicatos es uno de los fenómenos más importantes de las sociedades industriales modernas. Los sindicatos actualmente, ejercen una influencia sobre el nivel de vida y el modo de vida de las poblaciones.

El sindicato es el instrumento de lucha de los trabajadores. La Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia. En el Art. 51, III determina. Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de las trabajadoras y trabajadores del campo y de la ciudad.

El sindicato, responde a la naturaleza social del hombre y se Institucionaliza como ente colocado entre el hombre y el Estado dentro del ordenamiento social moderno. Apareció en la sociedad rompiendo con el ordenamiento institucional anterior y con formas de innovación propias del espíritu de liberación humana y la necesidad de la defensa de los intereses colectivos.

Difundido por el mundo entero el sistema de asociaciones profesionales, reconocida unánimemente por los trabajadores la utilidad de sindicarse y admitida también por los empresarios la fuerza de su agrupación como tal, la formación de los sindicatos resulta hoy fenómeno de producción, pero con unidad de dependencia empresarial y salarial.

Los sindicatos tienen finalidades muy complejas, *“La defensa de los intereses económicos del gremio o de sus individuos, el mejoramiento material de la vida de sus componentes, su elevación intelectual, moral y la protección contra los infortunios, constituyen, juntos o aislados los motivos que han llevado a sindicarse al factor más importante de la producción, el trabajador.*

A los sindicatos, al igual que cualquier asociación con responsabilidades, les incumbe en primer término, el cumplir con lealtad sus fines y defender a sus asociados, individual y colectivamente en el ámbito laboral”⁴⁸.

Según el Art. 100 de la Ley General del Trabajo, reconoce que la finalidad esencial del sindicato es la defensa de los intereses colectivos que representa.

Identificado el sujeto sindicato, este, entre sus tácticas y formas de lucha por la conquista y conservación de sus derechos, también recurre a la propaganda mural; que es la que se vale de carteles o letreros manuscritos groseramente en las fachadas de los inmuebles, en los monumentos públicos, plazas, parques y en cuanto lugar resulte accesible y con campo visual, con ofensa para el urbanismo y daño a la propiedad y el ornato público.

Pintarrajado y pegado de afiches en las fachadas de los inmuebles y el Ornato Público de nuestra ciudad, son comunes prácticas de los sindicatos laborales para protestar contra las medidas patronales y del Gobierno, así mismo, utilizan este medio para cualquier tipo de comunicación gremial: para ellos — al decir de Vilma Plata — son los medios más “idóneos” y directos para hacer conocer a sus bases y a la población, de sus objetivos de reivindicaciones, atreves de esta práctica dañando no solamente la economía de los propietarios de los bienes inmuebles, también generando daños históricos, culturales y urbanísticos.

3.1.1.1.4.2.- EDUCATIVAS.-

En 1989, instituciones sociales de El Alto firmaron convenios con la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) para crear una facultad técnica, pero la población quería que la universidad cuente con formación de otros niveles profesionales.

Con el empuje de muchas movilizaciones el 5 de septiembre de 2000 se promulgo la Ley 2115, que determino la creación de la UPEA, esta casa superior de estudios de la ciudad

⁴⁸ Carlos García Oviedo

de El Alto, es una Universidad pública y autónoma que ofrece 35 carreras en las áreas sociopolítica, económica, salud y tecnología, cuyo accionar está enmarcado en el estatuto orgánico de 2007.

La acción ciudadana, las movilizaciones sociales fueron contundentes, hasta lograr su creación de esta casa superior de estudios luego garantizar su autonomía. Esta acción de los habitantes de El Alto, si bien es un logro para en crecimiento en cuanto intelectual para sus habitantes, tuvo un costo que va en desmedro en cuanto a la estética e imagen, ya que para este propósito se tuvo que utilizar las paredes como medio de comunicación con el pintarrajeado y colado de afiches en los muros privados y el ornato urbano y de esta manera contaminar el entorno visual de la ciudad.

3.1.1.1.4.3.- CULTURALES.-

El alma de la ciudad se puede describir a partir de sus calles, plazas y monumentos. Los colores, formas y los hechos que han ocurrido dentro de ellos muestran las características de la población. El Alto, que cuenta con varios monumentos representativos, estructuras que narran las diversas facetas de esta urbe.

El Alto también llamada Chúsa Marca (Pueblo Vacío), Alaxpacha (Tierra del cielo), Ichu Kollu (Colina de paja), Cruz Pata (Cruz de arriba) y Altu Pata (Planicie alta),

El alto ha sido el paso obligado para conectar con Potosí como con Lima (Perú) por esa razón es que había dos mojones o señales que mostraban la ruta que se debía seguir para llegar a ambos destinos.

En el lado sur se encontraba el Faro de Alto Nuevo Potosí, para ir a las ricas minas de plata; mientras que en el norte fue erigido el Faro Ballivian, por donde se seguía el camino hacia Lima. La primera señal fue removida para construir en su lugar una tea gigante que se enciende cada 16 de julio, mientras que la otra aún continua en su lugar, cerca de la plaza Ballivian, es una columna rectangular de piedra de siete metros de alto, coronada por una pequeña tea pequeña, en uno de sus costados hay un escudo boliviano

esculpida donde puede se puede leer 1849, se trata del segundo escudo que tuvo el país, este monumento esta tan descuidado, fijado con afiches pintarrajeado por personas que amparadas en el anonimato se dan a esta tarea de dañar estos patrimonio culturales, no es el único sitio que está en esas condiciones también está la esfinge de la protectora de los alteños la virgen morena pintada de blanco que esta pintarrajeada con simbología satánica este mirador esta estratégicamente en ciudad Satélite con un panorama amplio de 180° donde se logra apreciar los nevados.

El alma de una ciudad está en su cultura, por lo que se debe mostrar a través de los monumentos que expresan sus diferentes facetas por lo tanto estas deben ser bien conservadas y no dañarlas.

3.1.1.1.4.4.- ARTÍSTICAS.-

Las diferentes expresiones artísticas que se representan en las calles como forma de protesta o como simple representación artística de un aspecto de la cultura popular o tradicional de una zona concreta o simplemente de los movimientos sociales más predominantes en cada territorio es considerado como Arte Urbano.

Este arte urbano se puede reflejar en distintas formas de expresión: teatro callejero, música en la calle, el pintado de graffiti este trabajo es un conjunto heterogéneo de artistas que han desarrollado un modo de expresión artística en las calles y en particular utilizan las fachadas de los domicilios, edificios, y el ornato público.

El graffiti también se usa para mostrar algo que el pueblo pide, ya sea en el sentido político o social, algunos son pedidos, sugerencias, observaciones o una manifestación romántica. Mucha gente que desconoce la simbología puede usarla sin siquiera saber lo que está haciendo, puede pintarrajear una fachada un símbolo que evoque al demonio, solo porque se ve bien.

Este fenómeno juvenil como una forma de expresión que tiene implicaciones sociales “Los jóvenes recurren al graffiti por carencia de espacios sociales y culturales”, según la psicóloga Clara Sanchez.

El graffiti responde a una necesidad de espacios de expresión y de comunicación de la juventud, es la forma que tienen de desfogarse o sacar a la luz sentimientos que no pueden mostrar ante quienes nos rodean. Tiene que ver con la inconformidad con la sociedad.

A pesar de que no todos los graffiti están relacionados con las pandillas, lo que hacen estas es rayar las paredes para dejar su huella, y a esto los graffiteros le llaman “pintadas”, rayas sin sentido y no las consideran una obra de arte. Es una forma de dejar la huella de su paso.

3.1.1.1.4.5.- RELIGIOSAS.-

La preocupación de los grupos religiosos por la propagación de una incesante evolución de grupos satánicos y el constante bombardeo de mensajes satanistas “ocultos” y subliminales en el pintarrajeado de fachadas en la ciudad de El Alto.

Hizo que muchos pastores hagan un seguimiento sobre cómo va evolucionando este tipo de manifestaciones “culturales” lo cual es un problema socioeconómica para los propietario de bienes inmuebles por el constante daño a sus fachadas.

“El pintarrajeado de los muros de propiedad privada y el ornato público, para este grupo según ellos es mostrar algo que el pueblo pide, ya sea en el sentido religioso cargado de simbología satánica, con mensajes de maldad, muerte, temor y hechicería, además de muchas maldiciones. Muchos jóvenes, sin saber el significado, usan algunos símbolos que para la iglesia, son invitaciones al mundo espiritual, y que al usarlos, permiten que el hogar, trabajo o las relaciones sean contaminados de maldad.”

Estos símbolos no solo se consideran simples adornos, su diseño tiene un significado que encierra anarquismo poderes ocultos, usados por brujos y hechiceros a lo largo de la historia de la humanidad. Para los cristianos, todo símbolo satánico es una llave que abre puertas a lo oculto, es por eso propicio conocerlos e identificar esas “llaves” para hacer lo imposible por evitarlas.

En los pintarrajeado de fachadas se ve rayos, colas de demonios, calaveras, cruces invertidas, incluso signos que no son lo que parecen, como el de la paz, que es la cruz de Nerón y tiene un significado completamente contrario al que se cree”⁴⁹.

3.2. OTROS GRUPOS SOCIALES.-

En el presente subtítulo, nos referimos a asociaciones irregulares de personas sin responsabilidad jurídica como grupo.

3.2.1.- GRUPOS JUVENILES.

Finalizada la segunda guerra mundial, se ha difundido en la adolescencia y juventud de modo especial, un “virus” impreciso que los conduce a protestar de todo por creerlo anticuado y perjudicial, y de exigir reformas, casi nunca concretadas al servicio de un cambio total, integral e inaplazable.

Reniegan de la escuela considerándola perturbadora para la formación integral, y empañan sus actos, destruyendo los locales y elementos de estudio.

Esta rebelión cultivada se traduce en el reclutamiento de militantes para la acción violenta, atraídos por el magnetismo de lo clandestino y por la satisfacción que el estrago suele significar en la vitalidad desbordada, y en la ocasional brutalidad desbordante, de no pocos jóvenes.

⁴⁹ Williams Ramírez, reportaje informe del periódico EXTRA Lunes 22 de octubre de 2007.

Como resultado aparece el relajamiento de los lazos familiares singularmente con la denominada brecha generacional, las prematuras relaciones sexuales, el lanzamiento a las drogas e innumerables conflictos de orden público, callejero y actos de incipiente aprendizaje del terrorismo.

Muchas de las actitudes mal intencionadas de estos grupos de jóvenes, están impresas en las fachadas de los inmuebles públicos, privados y el Ornato Público. Recurren al graffiti para dejar su huella y marca de su inconformidad con lo establecido y en más de las veces, con la vida. Es común, y ya cotidiano, cruzarse en nuestro andar por las calles con escrituras, emblemas y símbolos que denotan declaraciones de ánimo, y piensan que las ejecutan pintarrajeando cuanta pared encuentran a su paso, actitud dañina que desfigura la imagen ciudadana.

Los estudiantes de secundaria también se constituyen en sujetos agresores, de las fachadas de los inmuebles de nuestra ciudad y el Ornato Urbano. Han adquirido la mala costumbre de anunciar y publicitar sus actividades festivas, en toscos afiches convocan e incitan a participar de fiestas bailables al estudiantado en especial y gente particular.

Más allá de lo innoble e irrespeto por la propiedad privada y el Ornato Público, no dudan en “pensar” que el mejor lugar para publicita sus festines es la fachada de los colegios, comenzando por el “suyo”. Es común ver, y naturalmente con lastima, que las fachadas de todos los inmuebles educacionales están “bombardeados” por afiches, de esta agresión, ni las escuelas primarias se salvan.

Otro grupo “sujeto agresor” de las fachadas de los inmuebles públicos, privados y el Ornato Público, Es el estudiantado universitario, basta ver las fachadas de todos los inmuebles, aun recién pintadas que albergan a las diferentes facultades y edificaciones privadas de su entorno, para damos cuenta de esta triste realidad.

3.2.2.- AGRUPACIONES FEMINISTAS.-

Según la socióloga Chilena Julieta Kirkwood, el feminismo es tanto el desarrollo de su teoría como su práctica, y deben interrelacionarse. El comportamiento debe acompañar al pensamiento. *“Es imposible concebir un cuerpo de conocimientos que sea estrictamente no practico”*⁵⁰.

Mujeres Creando. Fue creada por María Galindo, hace 22 años este movimiento feminista anarquista. Realiza foros, acciones directas, publicaciones y realiza mensajes en las fachadas atentando con la propiedad privada y el ornato público constituyéndose de esta manera en sujeto agresor al grafitear las paredes con mensajes que transmiten racismo, discriminación y negación cuando se estrella contra las personas.

Este es el pensamiento impreso en “Grafiteadas” de “Mujeres Creando”. Otro de los sujetos agresores de las fachadas de los inmuebles públicos, privados y el Ornato Público. Identificadas al decir de ellas mismas, como el grupo más grafitero, que difunde sus ideas, insatisfacciones e inconformidad con todo lo establecido, mediante el pintarrajeado con brocha y spray de las fachadas y muros de las casas y edificios de nuestras calles.

“El espacio público es un espacio de difusión”.

“Las paredes de nuestras calles eran y son las pizarras del pueblo”.

“Las calles y sus paredes son espacios públicos y sociales, la libertad de uso es nuestro derecho, nadie nos puede impedir”.

“Las calles y sus espacios nos corresponden para desarrollar nuestros pensamientos y acciones y plantear nuestros problemas y nuestra vida”, y grafitando es como lo hacemos”.

⁵⁰ Julieta Kirkwood, Teoría y Práctica, suplemento informe central del periódico El Deber, Domingo 11 de Septiembre de 2016

“Voy a lamer tu piel de pared con la humedad de mi pincel, brocha y spray para que se te quite la tristeza de tu cara recién lavada que bata como humo los deseos de recibir mí sprayada”

“Mujeres Creando”

“Lo que hace Maricruz es domesticación, idiotización y barbieficacion, eso no es liberación. Mujeres Creando”,

Así piensan y así actúan.

“**Mujeres Creando**”, como se definen: “es un grupo de feministas con una concepción anarquista sobre el poder. Nacemos cuestionando la forma y el contenido del quehacer político tanto de la derecha, la izquierda y los kataristas”.

Luchan por luchar, luchan por que “les da la gana”.

3.2.3. JUNTAS VECINALES.

Es la asociación de personas domiciliarias en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos, con el propósito de conservar, demandar u obtener la prestación de los servicios públicos y desarrollar actividades productivas, económicas, sociales y culturales en el marco de su territorio.

“El año 1957 se organizó el Consejo Central de Vecinos de El Alto de La Paz, en base a las siete juntas vecinales existentes por ese entonces, cuyos presidentes pasaron a formar parte de la directiva del Consejo Central. Esta asamblea procedió a considerar como necesidades de inmediata prioridad la dotación de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, alumbrado público y la instalación de un centro médico”⁵¹.

⁵¹ (Así nació El Alto de Johnny Fernández Rojas)

Para canalizar estas acciones y viendo la necesidad de comunicación urgente utilizaron las fachadas privadas, pintarrajeándolas pegando los afiches manuscritos y con sellos de las organizaciones y así convirtiéndose en sujetos que dañan la propiedad privada.

“Las Juntas Vecinales, hoy, Organizaciones Territoriales de Base (OTBs) creados por la Ley de Participación Popular, son asociaciones vecinales de zona, que se organizan para encarar con coherencia y fuerza la consecución de mejores condiciones de vida; exigiendo a los municipios y autoridades locales, la atención y urbanización adecuada de sus sectores”⁵².

Consideramos que estas organizaciones sociales son también “sujetos” agresores de las fachadas de los inmuebles públicos, privados y el Ornato Público.

Para organizarse se convocan y avisan mediante el afiche, pegados en las fachadas de los inmuebles del entorno barrial correspondiente.

Para elegir a sus dirigentes, es común practica que los frentes en disputa por las direcciones vecinales (de Zona) realicen su propaganda y proselitismo mediante el afiche, pegados en las paredes frontales de todas las casa y edificaciones del barrio o zona donde de vive este fenómeno “democrático”.

3.2.4.- GRUPOS DELINCUENCIALES.-

Se entiende por grupo delincuencial al *“conjunto de delincuentes habituales, y casi siempre profesionales también, organizados para perpetrar una serie de delitos de índole idéntica o muy similar: estafas, atracos, secuestros, atracos, actos de terror contra determinadas personas o agrupaciones. Obedecen por lo general de manera ciega a uno o más cabecillas. En la estructura de esta asociación, más o menos completa, se suele llevar a cabo una especie de “división del trabajo”, con un estado mayor o jefe que planea, diversos ejecutores, personal para cubrir la retirada de estos,*

⁵² Glosario de Términos Municipales, Honorable Senado Nacional Comisión de Participación Popular Gobiernos Locales y Descentralización.

asegura la fuga y ocultar a los autores materiales durante la fase peligrosa de las investigaciones, y agentes para lograr mejor provecho con los aspectos del delito cuando el lucro constituye su móvil. Aunque las raíces de esta peligrosa asociación procedan de los bajo fondos sociales, no sorprende que en sus ramificaciones entronque con jerarquías de la vida pública administrativa e incluso de la policía.”⁵³.

“Este grupo se expresa a través de una simbología, utilizando las fachadas para marcar, señalar las características para ejecutar sus golpes delincuenciales, es un lenguaje de los ladrones, que utiliza estos códigos o marcas en los muros de las viviendas y edificios detallando sobre las condiciones para ejecutar actos delictivos.

Estas simbologías o marcas que aparecen en las fachadas o puertas de las viviendas no están a simple vista, y muchas veces no miden más de 1 centímetro de extensión. Estas marcas pueden ser una X significa “vuelve Pronto”; un círculo con una L invertida representa una “casa caritativa”; para los inmuebles deshabitados, se utiliza rombos; cuatro cuadrados pegados designan la presencia de perros, etc.

Pero también hay otros códigos que son usados para atacar viviendas que son exclusivos de estas organizaciones criminales entre sí. Estas señales son utilizadas y reconocidas en el este ámbito criminal. Las cuales están estampadas en las fachadas de las viviendas de esta urbe”⁵⁴.

⁵³ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Guillermo Cabanellas pág. N° 452

⁵⁴ Publicación periódico el Extra martes, 23 de junio de 2015.

CAPÍTULO IV

4.- DESPROTECCIÓN JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE CONTRA DAÑOS DE LAS FACHADAS.

4.1.-ANTECEDENTES.-

Según nuestra normativa jurídica, las fachadas de los inmuebles públicos, privados y el Ornato Público están totalmente desprotegidos contra las acciones que las atentan y dañan la economía de los propietarios y las instituciones públicas.

Las disposiciones legales que engloban nuestra economía jurídica respecto de la protección de estos bienes, es muy “pobre” o casi nula. Esta afirmación surge de la revisión y análisis de la variada normativa legal que detallaremos en el presente capítulo, cuya finalidad es conocer con meridiana claridad la idea que la materia que nos ocupa es importante en cuanto al desarrollo cultural y económico de nuestras ciudades no es una simple especulación propositiva de tener o crear normativas o instituciones encargadas de castigar al infractor, imponiéndoles pena sanción, o al pago de indemnizaciones, sino fundamentalmente crear conciencia de propiedad espiritual, para apreciar el cuerpo y belleza de nuestras ciudades y contribuir al ciudadano a enriquecer el Ornato Público a través de programas de concientización ciudadana para una vida digna.

4.1.1.- DISPOSICIONES LEGALES.-

Nuestra economía legal cuenta con disposiciones legales que surgen como consecuencia de la necesidad de regular las relaciones jurídicas entre los hombres y de estos con el

Estado, con el objeto de proteger y otorgar derechos y que la convivencia entre todos, sea tolerada con el fin de una convivencia pacífica.

Las disposiciones legales están contenidas en códigos o cuerpos de leyes, en algunos casos, especiales, como el Código Electoral. El Código Penal, Código Civil y en el ordenamiento municipal, como las Leyes, Ordenamiento y Resoluciones.

Este espíritu y base de las legislaciones jurídicas se fundan en la protección de las personas y sus bienes. Partiendo de este principio, analizaremos las disposiciones legales que tienden a proteger los bienes inmuebles públicos, privados y el Ornato Público en su conjunto.

En los últimos años Bolivia, está experimentando transformaciones en el campo del Derecho, pero en materia de protección a la propiedad inmueble tanto pública como privada, y así como el Ornato Público, no se ha observado ningún avance, menos respecto de la protección de las fachadas de estos inmuebles y bienes de la colectividad; entendiéndose que el “Ornato Público” es un bien de la colectividad.

4.1.2.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. -

El Derecho a la propiedad privada y su protección es una norma base inscrita en la C.P.E., así mismo esta, impone “deberes”. Y dentro de estas: de “respetar la propiedad ajena e interés de la colectividad, advirtiéndole que los que vulneren derechos y garantías constitucionales quedarán sujetas a la jurisdicción ordinaria”.

Rawls, dice: “la imposición de deberes dentro de la normativa constitucional, parte entre otros de los deberes naturales y dentro de estos, se considera muy importante el deber de no dañar o causar perjuicio a otro”.

Nuestra Constitución, ve de una forma muy abstracta, porque deja a la codificación Civil, Penal, Electoral, Municipal, y Medio Ambiental, su tratamiento específico, la

Constitución política del Estado se refiere a la propiedad y su protección de la siguiente forma:

TITULO II
CAPITULO SEGUNDO DERECHOS FUNDAMENTALES.

“Derechos fundamentales”.

Art. 19⁰. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado en todos sus niveles de gobierno promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

SECCIÓN IV
DERECHO A LA PROPIEDAD.

Art. 56⁰. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social.

II. se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

El interés en la Constitución Política del estado es establecer que la naturaleza del derecho subjetivo se encuentra en el interés jurídicamente protegido que le faculta a todo sujeto activo a ejercer el derecho subjetivo, porque el derecho tiene la obligación de proteger, garantizar y defender el interés de la sociedad el cual está respaldado por la ley.

SECCIÓN III

CULTURAS

Artículo 99° I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularan por la ley, para tener prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El estado garantiza el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Artículo 101°. Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutaran de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Hay muchos inmuebles que por su importancia artística; en la que resalta su estilo y producción, así como histórico por el tiempo que representa, han sido declarados por la autoridad, bienes patrimoniales artísticos de nuestra cultura arquitectónica, cuyo punto de referencia para su identificación y declaratoria de bien a proteger, siempre fue la fachada.

Esta afirmación surge de la preocupación que mostró el ejecutivo Municipal de La Paz de preservar las fachadas de los inmuebles de la calle Mercado — antiguamente “calle Honda” — que como consecuencia del fenómeno natural — tormenta de granizada -que se produjo el 19 de Febrero del 2002, sus estructuras útiles se desmoronaron.

4.1.3.- CÓDIGO CIVIL.-

*“Código civil, es la colección de leyes que establecen y fijan los derechos de que gozan los hombres entre sí (y los deberes), además de la forma y efectos de sus convenciones civiles”*⁵⁵. La ley es el producto de las necesidades naturales propias de un estado social

⁵⁵ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, pág. 181

determinado. Implica redactarla y formarla según la norma requerida ante la actitud a regularse. Las leyes, reguladoras de la conducta, fueron en principio recogidas en Tablas y pasado el tiempo en Códigos.

El Derecho escrito alcanza en el Código su máxima expresión. Se entiende conjunto de reglas, establecidas para regir la vida en la relación jurídica.

Cosa grande es el Código Civil que armoniza los derechos del individuo, tanto personales como patrimoniales.

Libro Tercero. Parte Segunda. Tít. VII. “De los hechos ilícitos

Art. 984⁰.- (Resarcimiento por hecho ilícito).

Quien con un hecho doloso o culposo, ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento.

La interpretación correcta sería: si alguien ocasiona un daño a otro, físico o patrimonial queda obligado — por la sanción — al pago para reparar el perjuicio, que en todo caso disminuye su capacidad o valor.

Esta definición se refiere al daño inferido en forma general, es decir: daños sufridos en la persona misma o daños sufridos en sus bienes.

Los caracteres generales para la redacción de esta norma responden a la abundante glosa de principios que existen y a la convivencia de su aplicación, por lo siguiente:

“Illicite Factum, obligationem indocit” (lo hecho ilícitamente engendra obligación)⁵⁶.

“Damnum et damnatio ab identione et quasi disminitione patrimen dicta sunt” (Denominase daño al hecho de quitar o disminuir el patrimonio)⁵⁷.

⁵⁶ cap. 5, Tit. 41, Lib. 5, Decretos de Gregorio IX. Diccionario usual de Latín Jurídico. Fernando Mendoza Arzabe, pág. N° 537.

Giorgí P. Vives se refiere que: “todo problema de responsabilidad supone un daño que exige que el damnificado sea reparado”.

Al interpretarse así el artículo citado, por su orientación, sería útil su aplicación; pero no concreto en la protección de las fachadas de los inmuebles públicos, privados y el Ornato Público.

Analizando los hechos ilícitos que se origina en la actividad del hombre estos pueden ser lícitos, e ilícitos constituyen una categoría especial de los hechos jurídicos que según el Código, son una de las fuentes específicas de las obligaciones que reconoce el artículo 294º es la fuente que produce obligaciones, lo cual establece claramente la conducta humana que es contraria al ordenamiento jurídico que al causar daño. Está obligado de resarcimiento, que deriva de un hecho ilícito, esta impuesto por la ley, es pues, una obligación legal.

Al margen de la norma citada el Código Civil no tiene en su contenido nada respecto a la protección concreta de bienes inmuebles.

4.1.4.- CÓDIGO PENAL.-

El Código Penal es un conjunto de preceptos concerniente a los delitos, a los delincuentes y a las penas de carácter general, aplicable a las causas y a los procesados que enjuicia la jurisdicción penal.

Para Sebastián Soler. Penalista argentino el ordenamiento jurídico —“*son el complemento necesario de las libertades públicas, porque en el Estado Moderno, en el Estado de Derecho solo la protección de los bienes jurídicos (como la propiedad, y. gr.) constitutivos de la sociedad y la garantía de las prestaciones públicas necesarias para la existencia, permiten al individuo el libre desarrollo de su personalidad*”⁵⁸.

⁵⁷ Digesto, ley 3, Tít. 2. Lib. 39, cit. Scaevol a.

⁵⁸ (Sebastián Soler).

En el ordenamiento Penal un hecho es ilícito es catalogado cuando figura en el Código Penal, con su correspondiente pena, es delito penal; no lo será si no figura en este cuerpo de leyes: “nulla poena sine legem” (no hay pena sin ley).

La protección que presta el Código Penal es considerada base inequívoca de la personalidad democrática de los pueblos y considerada como presupuesto de una existencia humana digna, tal cual la proclaman casi todos los ordenamientos jurídicos penales del mundo.

Nuestra Realidad: Como los demás códigos, dentro la reciente reestructuración legal, de Materia Penal adolecen de imperfecciones, omisiones y contradicciones con las regulaciones exigidas, veamos:

Tít. XII. Delitos contra la propiedad. Cap. VIII. DAÑOS. Cabe advertir previamente que el Código Penal tipifica cualquier daño en cosa ajena como Delito Penal, imputándole al agresor Delito de Daño, que nace necesariamente de un acto doloso o culpa típica y punible penalmente.

Art. 357.- (Daños Simples) El que de cualquier modo deteriorase, destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o dañare cosa ajena. Incurrirá en la pena de reclusión de un mes a un año y multa de hasta de sesenta (60) días.

La ley, al señalar el término “cosa ajena”, se refiere indistintamente a bienes muebles e inmuebles. Se trata de un delito que requiere, de parte del infractor, el elemento subjetivo de saber que la cosa ajena. Si bien el Art. 357 no se especifica el ánimo del sujeto activo de causar perjuicio, sin embargo, se trata de un delito que requiere dolo directo de perjudicar a la víctima. Según Carrara el criterio esencial de este delito es la intención de obrar injustamente, “*el daño culposo no debe admitirse entre las acciones criminales perseguibles, así como en general no puede admitirse la imputabilidad del*

*hecho culposo en los delitos que exigen como condición esencial una intención especialmente dirigida a satisfacer alguna pasión determinado*⁵⁹.

El daño simple es cometido dolosamente, pues el sujeto activo tiene conocimiento de que sus actos dañaran los bienes ajenos (que pueden ser muebles, inmuebles u otro objeto susceptible de derecho propietario), pues es esa su intención, causar daño sea por los motivos que sean.

El bien jurídicamente protegido en este tipo penal, *“lo protegido es la capacidad de disposición que tiene el propietario sobre la cosa, por eso se afecta materialmente el mismo, en la medida en que ella tiene una determinada relevancia económica y esa capacidad de disposición aparece protegida jurídicamente (derecho de propiedad),... es el uso de los bienes y aprovechamiento de los mismos, cubriéndose en este sentido el mero deterioro del bien incidiéndose también el disfrute*⁶⁰.

Las distintas formas de comisión del hecho, específicamente en este artículo, podemos interpretar, el pintarrajeado, pegado de afiches en las fachadas, como Deterioro y Destruir gramaticalmente, significa, estropear, menoscaba, arruinar la propiedad tanto privada como pública.

Art. 358.- (Daño Calificado) La sanción será de privación de libertad de uno a seis años

3) Cuando recayere en cosas de valor artístico, arqueológico, científico, histórico, religioso, militar o económico.

Esta figura penal trata de preservar todos los monumentos, objetos, fuentes de riqueza nacional, fachadas con valor histórico. Ante la destrucción de estas.

El Código Penal, al igual que el Código Civil, “negligentemente” trata el tema del daño en propiedad ajena en forma general.

⁵⁹ Francesco Carrara, Pág. 2453).(25)

⁶⁰ Bustos Ramírez.

El daño calificado no es otra cosa que el agravante al delito de daño simple, al analizar el tipo penal del daño calificado, debemos tomar en consideración que algunas de estas circunstancias que agravan el delito de daño simple, pueden constituir por si mismas delitos independientes tipificados en el artículo 132 asociación delictuosa, 132 bis organización criminal, tipos penales que deberán ser analizados en relación al artículo 215 del CP, Disposición Común , si de los hechos previstos en los dos capítulos anteriores resultare la destrucción de bienes de gran valor científico, artístico, histórico religioso, militar o económico, la sanción será aumentada a un tercio.

4.1.5.- LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL (CÓDIGO ELECTORAL).-

El Código Electoral está clasificado dentro la codificación especial, y en este entendido, tiene un alcance limitado, específico a su función.

Consideramos de mucha importancia el análisis de este código por su contenido protectivo relativo a las fachadas de todos los inmuebles y el Ornato Público, materia de este trabajo. Sin embargo de esta consideración, también debemos puntualizar que las restricciones señaladas en este instrumento legal, solo alcanzan a las actividades de la propaganda electoral. De conformidad a los art. 124° y 125° de la Ley del Régimen Electoral. - (Alcance Legal) “El presente código norma el procedimiento, desarrollo, vigilancia y control del proceso electoral para la formación de los poderes Legislativo y Ejecutivo; de los Gobiernos Municipales y de todas las instituciones que por ley se determina.

La Ley N° 026, Ley de 30 de junio de 2010. **Ley del Régimen Electoral.** Tiene como su principal objetivo regular el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia, basada en la complementariedad de la democracia comunitaria en el Estado plurinacional de Bolivia.

En cuanto a la presente investigación tomaremos como referencia el Título V Organización, proceso y acto de votación, Sección V Propaganda Electoral Artículos 124°. Y 125°.

Art. 124° (ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA). La difusión o fijación de cualquier material impreso, pintado, cartel, afiche, volante o análogo de campaña electoral en espacios públicos, de cualquier naturaleza, y la realización de acto públicos, de campaña estarán sujetas de manera estricta a las disposiciones municipales y no debe perjudicar la estética y la higiene urbana. Los gobiernos municipales quedan encargados de establecer y aplicar sanciones a los infractores. Para acceder al uso de espacios de propiedad privada o particular la organización política deberá contar con una autorización escrita previa del propietario.

“Se prohíbe la fijación de carteles, dibujos y otros medios de propaganda análogos en edificios y monumentos públicos, carteles de señalización vial, templos y árboles. En los edificios, muros o casas de propiedad particular, la propaganda mural podrá realizarse previa autorización escrita del propietario. Los gobiernos municipales quedan encargados de establecer y aplicar las sanciones a los infractores del presente artículo”.

El art. referido, tiene un contenido más enunciativo que normativo, no aplica sanción, es simplemente un aviso; “prohibiendo” lo que no puede evitar, y concluye, autorizando lo que prohíbe, atribuyendo a los propietarios de los “muros” el derecho de autorizar por escrito su propia destrucción, sin tomar en cuenta que las fachadas son parte sustancial del Ornato Público, y por esta razón, esta parte privada de los inmuebles no puede ser objeto de libre disposición, porque cualquier actitud dañosa al respecto, atenta al conjunto urbano. Además, se “atribuye” el derecho de encargar que sean los gobiernos municipales los que establezcan y apliquen las sanciones a los infractores del artículo comentado.

Los Gobiernos Municipales, por derecho constitucional tienen potestades normativas al respecto. Ya lo veremos más adelante.

Art. 1 25°. – (PROHIBICIONES EN LA CAMPAÑA ELECTORAL).

I. En la campaña electoral está prohibido:

- c) Afectar la higiene y la estética urbana.
- d) Fijar carteles, vallas, gigantografías, banners, pasacalles y otros en un radio de cien (100) metros del lugar de funcionamiento de un Tribunal electoral.
- e) Producir y distribuir materiales impresos (gigantografías, vallas, afiches, volantes, trípticos y otros) para la campaña electoral, que contravengan las prohibiciones establecidas en esta Ley para la propaganda electoral.

II. A denuncia de cualquier persona o de oficio, la autoridad electoral competente dispondrá la remoción y destrucción de los materiales objeto de la infracción, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, y la utilización de esta última para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos lesionados por actos de violencia o vías de hecho. En caso de la comisión de delitos, además, remitirá antecedentes al ministerio público para el ejercicio de la acción penal pertinente.

Al igual que la anterior disposición, solo se limita a prohibir y no sanciona en forma real el daño causado en propiedad privada en este caso la destrucción de las fachadas por el pintarrajeado y pegado de afiches en desmedro de los propietarios y su economía.

4.2.- DISPOSICIONES MUNICIPALES.-

Se entiende por disposiciones municipales al conjunto de leyes, fueros y costumbres peculiares de las ciudades, más comúnmente podríamos decir, el que rige la vida administrativa y general de los municipios y su nexos con los habitantes del municipio.

Según la Constitución política de estado plurinacional de Bolivia:

En su Capítulo Cuarto **AUTONOMÍA MUNICIPAL**, la cual otorga un gobierno autónomo a través de un concejo Municipal con facultades deliberativas, fiscalizadora y

legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por un alcalde, el Consejo Municipal tiene la facultad como máxima autoridad del Gobierno Municipal el de dictar y aprobar Leyes Municipales, Resoluciones; las Resoluciones Municipales son normas generales emanadas por el Consejo Municipal. Son normas de gestión administrativa, entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de la ley

Para Pablo Dermizaky, la “*autonomía es un concepto de derecho público que supone la capacidad de administrarse, de legislarse, de nombrar a los titulares y agentes de los órganos autónomos, contando con un patrimonio propio e independiente y sin estar sometido al control ni a la tutela del órgano central*”⁶¹.

4.2.1.- LEYES MUNICIPALES.-

Las leyes municipales son las que organizan el régimen de los municipios su alcance del cumplimiento de estas normas urbanas no solo alcanza a los particulares, sino al propio Estado. Las Leyes municipales son emanadas del Concejo Municipal que es el cuerpo legislativo que sanciona “Leyes y Resoluciones Municipales”, por lo que el cumplimiento de la norma o Ley no puede ser objeto de recursos, proceso contencioso administrativo, o de conciliación y arbitraje. Las leyes se cumplen y no admiten negociaciones para su cumplimiento.

4.2.2.- RESOLUCIONES MUNICIPALES.-

Esta disposición municipal se constituye en una obligatoriedad para todos los vecinos, residentes y transeúntes, una especie de código en miniatura, no por su extensión, ya que a veces alcanzan dimensiones notables; sino por la materia a que se refiere, siempre de índole práctica, de muy concreta y detallada regulación, acerca del régimen y gobierno particular del municipio, dentro de las normas generales fijadas para todo el territorio, contenidas en leyes o estatutos municipales. Rigen lo relativo al buen orden y

⁶¹ (Pablo Dermizaky)

tranquilidad de la población; en lo que respecta a la limpieza de calles y lugares públicos y lo exterior de las casas, cuando regulen aspectos que afecten a los inmuebles, a relaciones de vecindad y a ciertas normas de convivencia social y jurídica, hay que considerarlas como ordenanzas locales.

Las Resoluciones Municipales, constituyen el mandato, disposición o precepto de cumplimiento obligatorio para los administrados dentro de la circunscripción territorial del Municipio pronunciado en forma legal por el Concejo Municipal. Las Resoluciones son leyes que regulan materia de carácter general, por lo tanto la Ley se cumple y no admite siquiera negociaciones para su cumplimiento.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales define a la Resolución Municipal como normas generales de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. La Resoluciones Municipal son normas generales.

De la revisión de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y las competencias que le otorga la Constitución Política del Estado, inferimos que los Gobiernos Municipales dentro de sus específicas atribuciones y fines, está el de otorgar protección al Ornato Público.

En todo el territorio boliviano, los Gobiernos Municipales, atiende sus obligaciones, se preocupan del Ornato Público de sus comunidades, y que estas no sufran atentados que deterioren su estética. Para este cometido emiten Leyes, Resoluciones y Reglamentos, cuyos contenidos legales, prohíben la práctica de acciones que dañan al Ornato.

4.2.3.-DECRETOS MUNICIPALES.-

Se definen como instrumentos sancionados por el Órgano Ejecutivo del Poder Municipal. “Establece derechos y obligaciones de aplicación general para determinados sectores de la comunidad municipal. Es una facultad ejercida por el representante del municipio que es el Alcalde de la entidad territorial Autónoma, porque es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos sociales que

se entiende para ejecutar la Ley el cual le faculta delimitar su aplicación. Un Decreto Municipal no puede contrariar las disposiciones de una ley nacional y menos de la Constitución.

Los Decretos Municipales deben ser aprobados en sesión del Consejo por mayoría absoluta de los miembros presentes, es decir por la mitad más uno de los concejales necesarios para formar quórum. El Decreto Municipal para su ejecución deberá ser promulgada por el alcalde, quien tiene el plazo de 10 días para hacerlo o para observarla, en cuyo caso sea observada volverá el concejo para ser modificada o ratificada por los dos tercios de los votos. Si en 10 días el alcalde no emite opinión, las ordenanzas pueden darse por aprobadas de oficio por el propio concejo”⁶².

Constituyen estas disposiciones obligatorias para todos los vecinos, residentes y transeúntes, una especie de Código en miniatura, no por su extensión, ya que a veces

alcanzan dimensiones notables; si no por la materia a que se refiere, siempre de índole práctica, de muy concreta y detallada regulación; acerca del régimen de gobierno particular del municipio, dentro de las normas generales fijadas para todo el territorio, contenidas en leyes y estatutos municipales.

Rigen lo relativo al buen orden y tranquilidad de la población, lo que respecta a la limpieza de calles y lugares públicos.

“Por regla general la aprobación de los decretos, es facultad del órgano Ejecutivo, aun en ocasiones puede emanar también de las Secretarías Municipales para su reglamentación de competencias concurrentes mismas que serán firmadas conjuntamente con los alcaldes”⁶³.

⁶² Glosario de Términos Municipales, honorable Senado Nacional Comisión de Participación popular Gobiernos Locales y Departamentales. PADEM

⁶³ (Ramírez Gronda).

4.2.4.- RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.-

La resolución municipal es una norma de gestión administrativa y es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, debe ser aprobada por mayoría absoluta de los concejales presentes en sesión ordinaria o extraordinaria.

A diferencia de la Ley Municipal, cuyas disposiciones afectan a terceros, la resolución municipal está referida a aspectos o situaciones internas del funcionamiento de la municipalidad, como la aprobación del presupuesto, la planilla de remuneraciones y viáticos, son expedidas por el consejo municipal para resolver asuntos relativos a la gestión administrativa interna.

“Las Resoluciones Municipales, son normas municipales de gestión administrativa constituye un mandato, disposición o precepto de cumplimiento obligatorio para los administrados dentro de la circunscripción territorial del Municipio”⁶⁴.

⁶⁴ (Constantino Escobar Alcon DERECHO MUNICIPAL PÁG. 232)

CAPÍTULO V

5.- MARCO PRÁCTICO

5.1 ENCUESTAS

La encuesta es una técnica que consiste en obtener información acerca de una parte de la población o muestra, mediante el uso del cuestionario.

“Es una de las técnicas más utilizadas en la investigación, que está compuesta por una serie de técnicas específicas destinadas a recoger, procesar, y analizar información sobre un grupo de personas de un colectivo o universo elegido por el investigador como base de su estudio”⁶⁵.

Para la elaboración del formulario de encuesta se emplea preguntas cerradas de opción múltiple con respuestas prefijadas. Las encuestas están dirigidas a:

- Población de la Ciudad de El Alto, en particular a los propietarios de bienes inmuebles.
- Al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- A la Gobernación
- A la Policía Nacional.

5.2 MUESTRA.-

Para la determinación de la muestra correspondiente de la encuesta a la población de El Alto, y los Funcionarios públicos de esta ciudad se utilizó la siguiente formula: “Munch, 2001, p. 69”⁶⁶.

⁶⁵ Taller Teórico-Práctico de Elaboración de Perfil de Tesis de Grado, Dr. Arturo Vargas Flores

⁶⁶ MUNCH Lourdes, “Métodos y Técnicas de Investigación”, 2003, Pág. 61.

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{Z^2 * (p * q) + (N * e^2)}$$

Dónde:

Z= Nivel de confianza

N= Universo o población

P= Probabilidad de ser elegidos

q= Probabilidad de no ser elegidos

e= Error de estimación

n= tamaño de la muestra

Remplazando valores se tiene lo siguiente:

Z= 1.96 Desviación con relación a una distribución

Equivalente a un nivel de confianza del 95%

N= 846.880 de habitantes en el área urbana de la

Ciudad de El Alto según el Censo de 2012.

p= Probabilidad de ser elegidos = 0.50

q= Probabilidad de no ser elegidos = 0.50

e= error máximo admisible = 0.07

$$n = \frac{1.96^2 * 846.880 * 0.90 * 0.28}{1.96^2 * 0.90 * 0.28 + (846.880 * 0.07^2)}$$

n= 204

Para la segunda consulta se tomó una estimación de 35000 aproximado de funcionarios públicos donde remplazando los valores.

$$n = \frac{1.92^2 * 35000 * 0.90 * 0.28}{1.96^2 * 0.90 * 0.28 + (35000 * 0.07^2)}$$

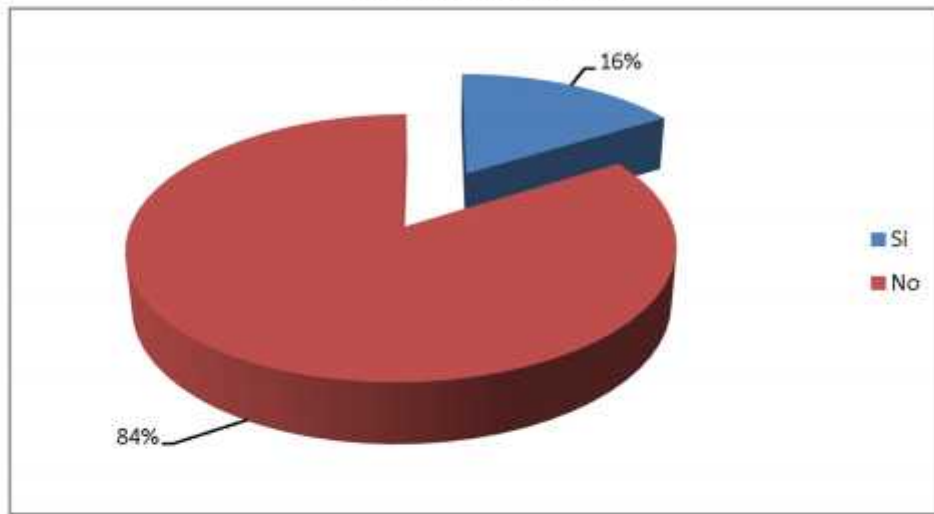
n= 17

FORMULARIO DE ENCUESTAS

Dirigida a la población de la Ciudad de El Alto

Primera pregunta

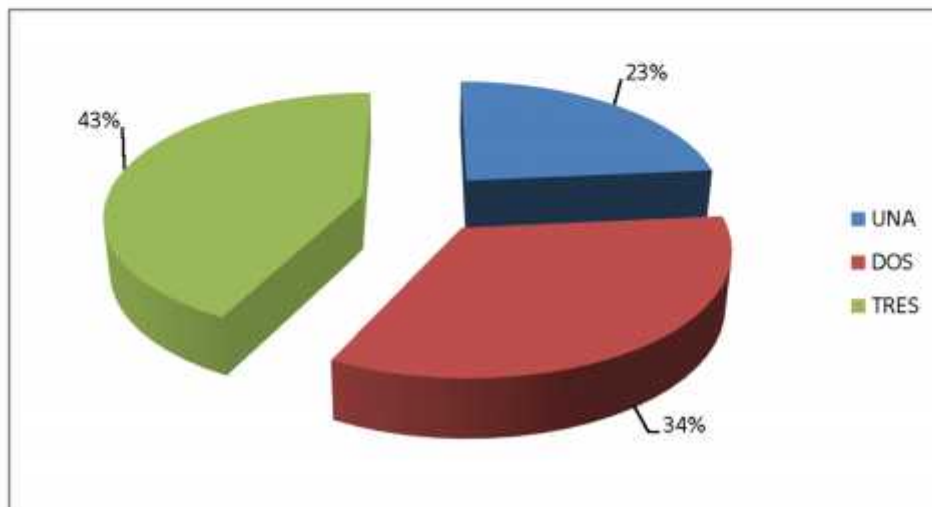
¿Conoce Ud. Las normativas que sancionan , el pintarrajeado y colocado de afiches en las fachadas , en la ciudad de El Alto?



De acuerdo a las respuestas obtenidas en la encuesta aplicada. El 16% si conoce las normativas; un 84% no conoce

Segunda Pregunta

¿Cuántas veces le causaron daño, a su fachada de su propiedad privada?

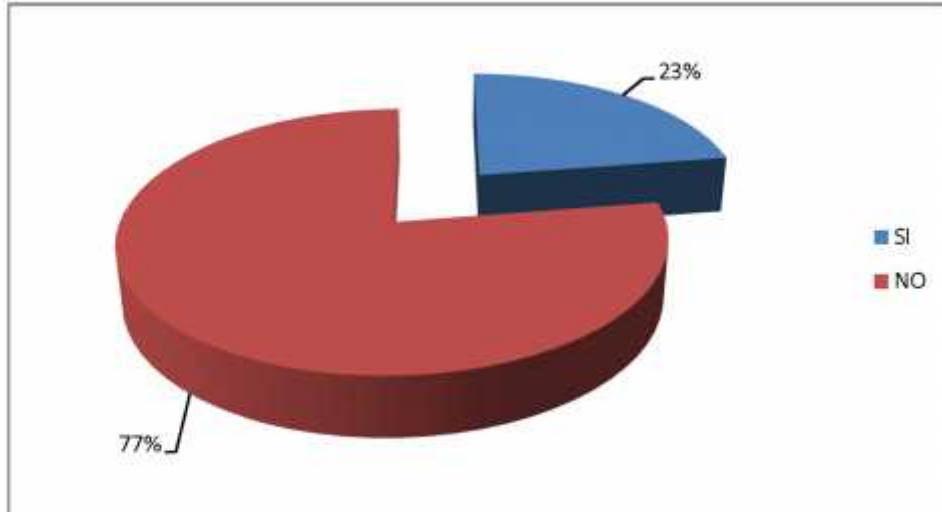


Con referencia a una vez el 23%, en dos ocasiones el 34% y en varias oportunidades 43%.

De acuerdo a este muestreo se ve que los propietarios de bienes inmuebles en su mayoría ha sufrido algún daño en sus fachadas.

Tercera Pregunta

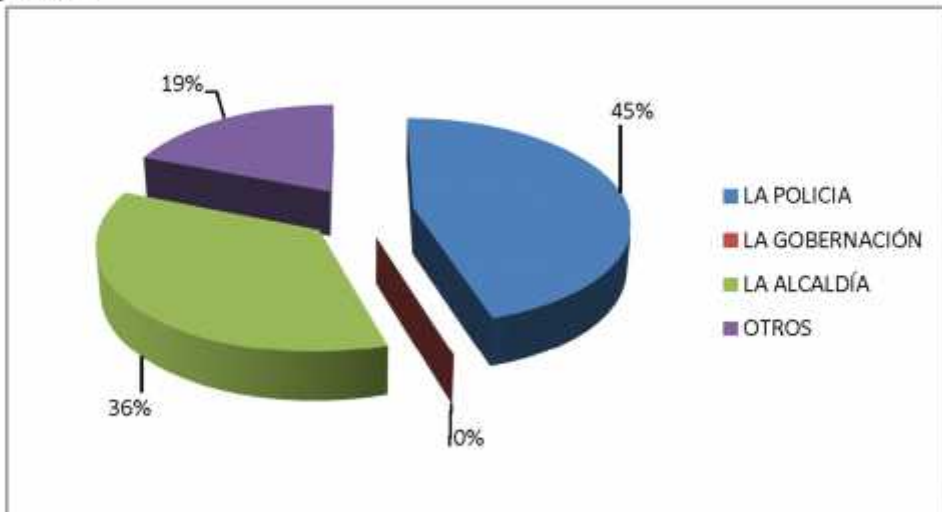
¿Cuándo le dañaron la fachada, de su propiedad, denunció ante alguna autoridad?



El 23% de los encuestados afirmaron que si denunció entre autoridad, y un 77% no lo hizo, en este muestreo vemos que la mayoría de la población no denuncia los daños causados a la propiedad.

Cuarta Pregunta

¿Si su respuesta es afirmativa indique ante cual autoridad denunció el daño causado a la fachada de su propiedad?

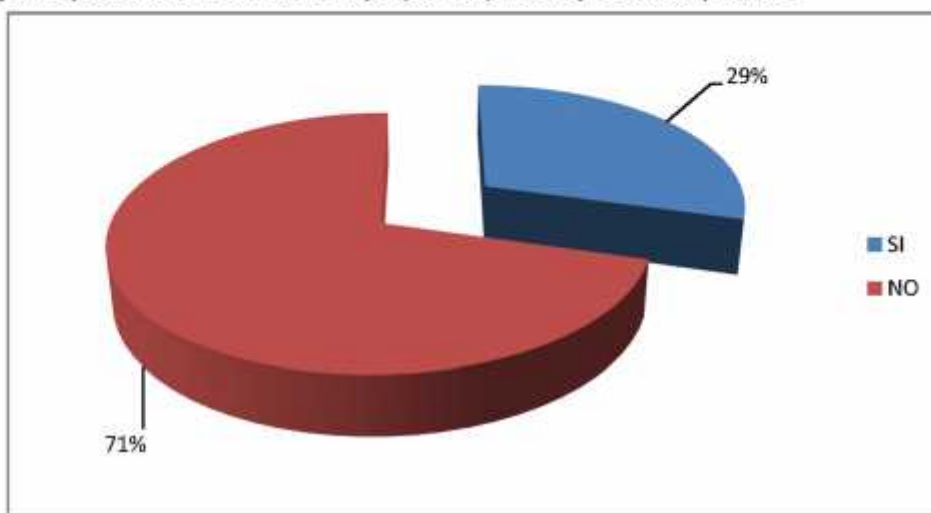


Las personas encuestadas respondieron que denunciaron a la policía 45%; ante la Gobernación un 0%; un 36% acudió a la Alcaldía; el 19% ante otra como ser su Junta de Vecinos

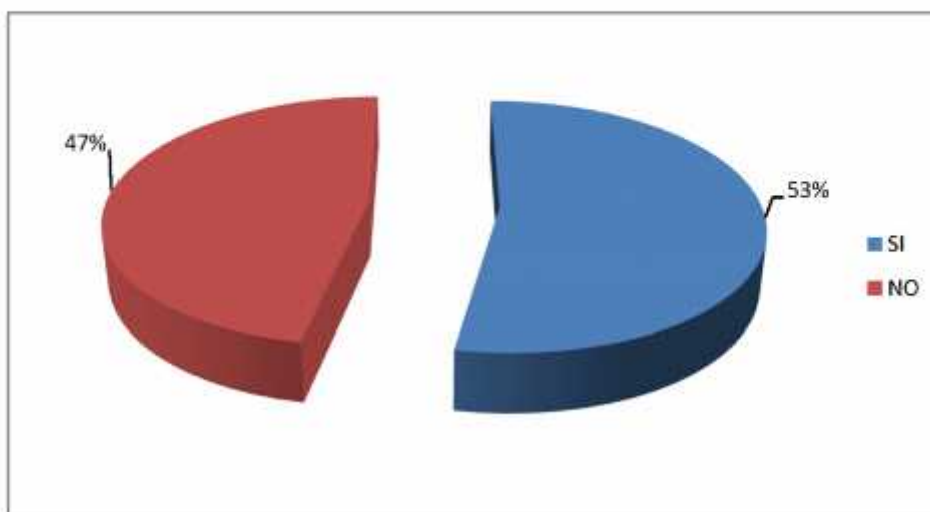
FORMULARIO DE ENCUESTAS

Dirigida a los Funcionarios Públicos de El Alto
POLICÍA

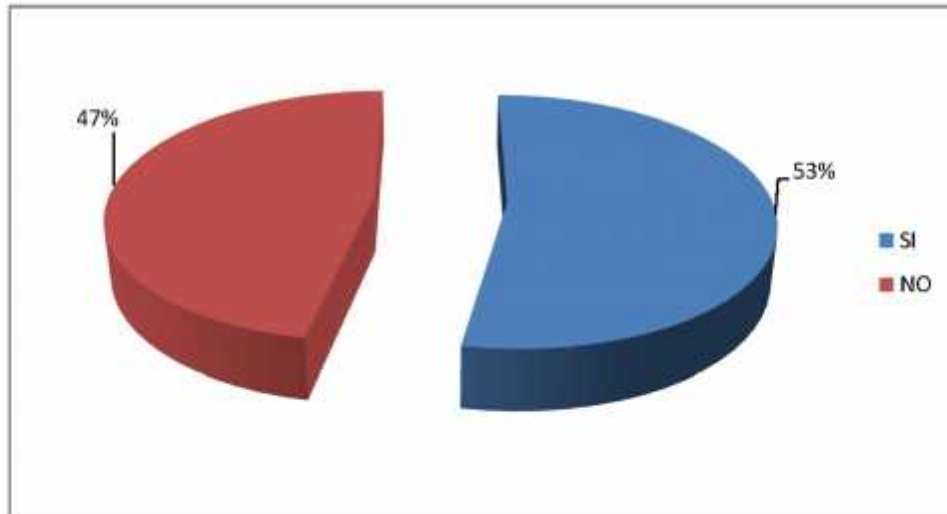
1. ¿La repartición en la que cumple funciones, recibe denuncias sobre los daños causados, por el pintarrajeado y colocado de afiches, a la propiedad privada y el ornato público?



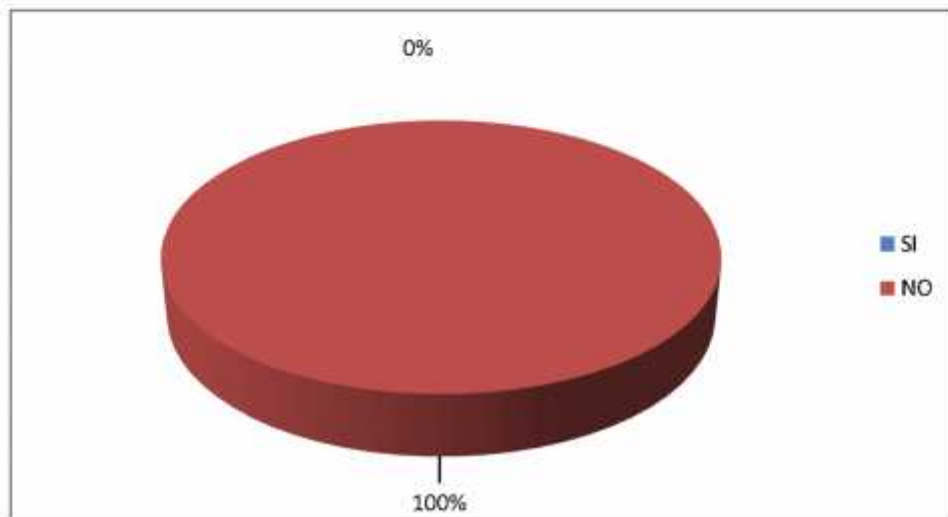
2. ¿Usted conoce las normativas que sancionan el pintarrajeado y colocado de afiches en las fachadas de propiedad privada y el Ornato Público?



3. ¿Cómo dirección, que está al servicio de la comunidad, ustedes están tomando de manera específica alguna medida y acción contra el daño causado, a las fachadas de propiedad privada y ornato público?



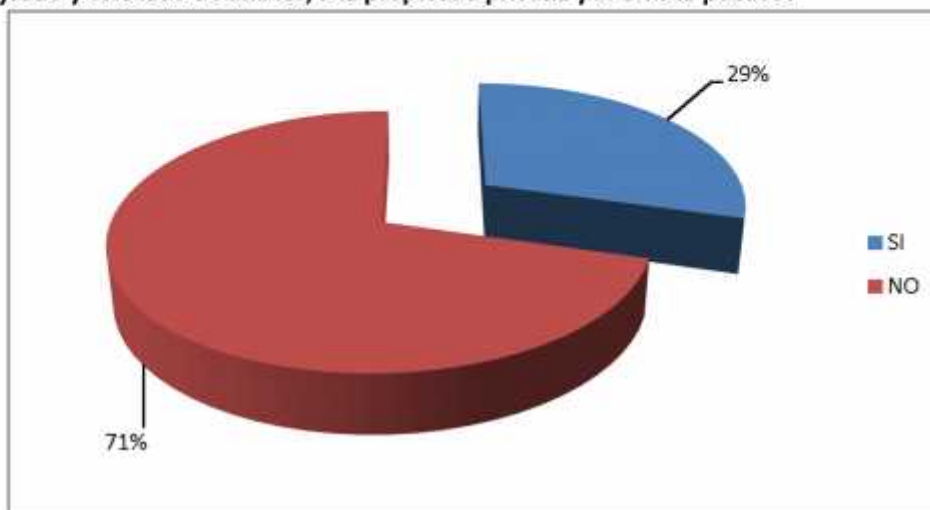
4. ¿La repartición en la que cumple funciones, otorga permiso, para el colado de afiches y publicidad en la ciudad de El Alto?



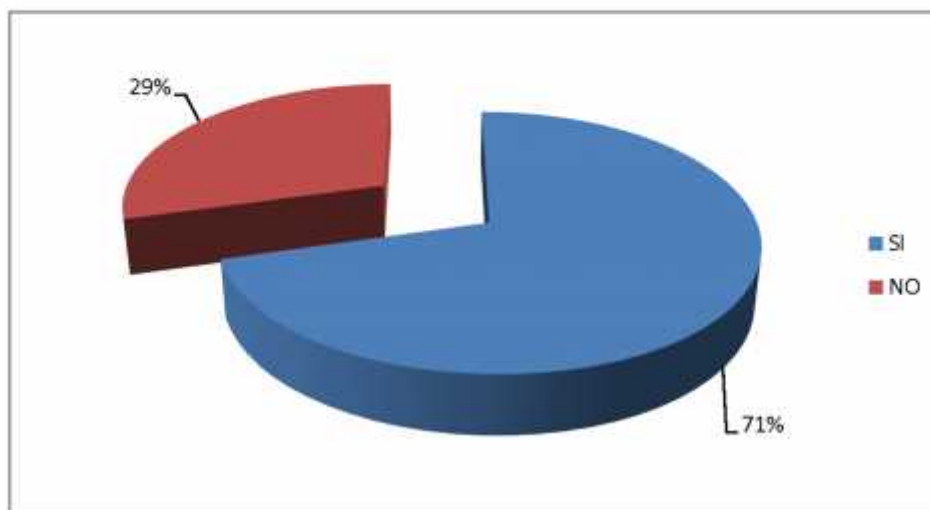
FORMULARIO DE ENCUESTAS

Dirigida a los Funcionarios Públicos de El Alto
ALCALDÍA

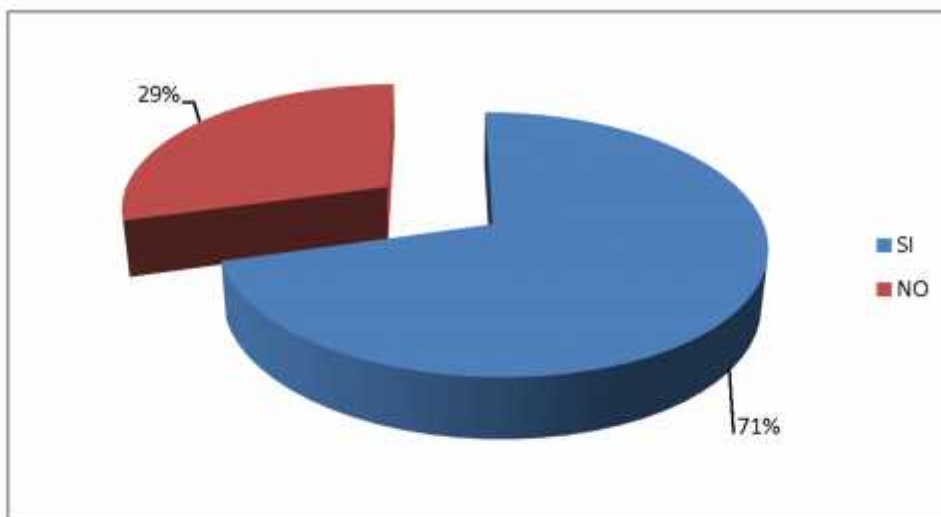
1. ¿La repartición en la que cumple funciones, recibe denuncias sobre los daños causados, por el pintarrajeado y colocado de afiches, a la propiedad privada y el ornato público?



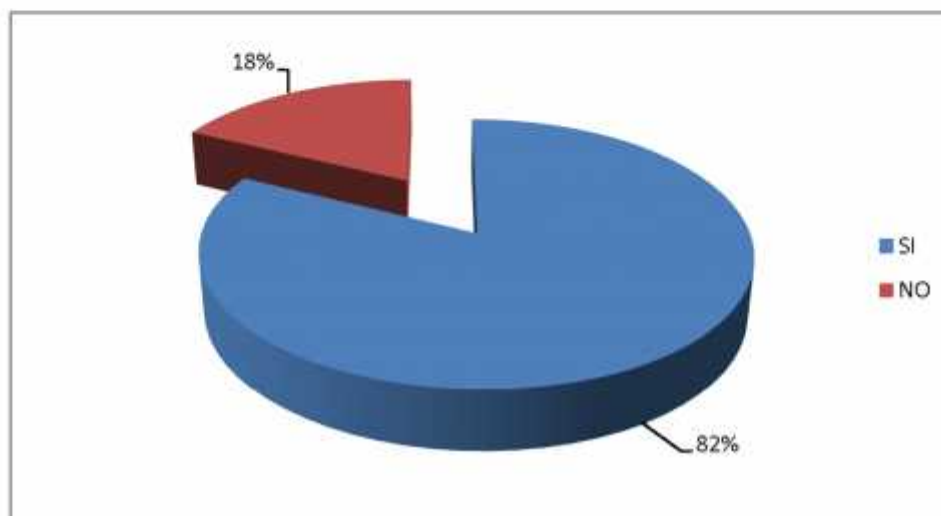
2. ¿Usted conoce las normativas que sancionan el pintarrajeado y colocado de afiches en las fachadas de propiedad privada y el Ornato Público?



3. ¿Cómo dirección, que está al servicio de la comunidad, ustedes están tomando de manera específica alguna medida y acción contra el daño causado, a las fachadas de propiedad privada y ornato público?



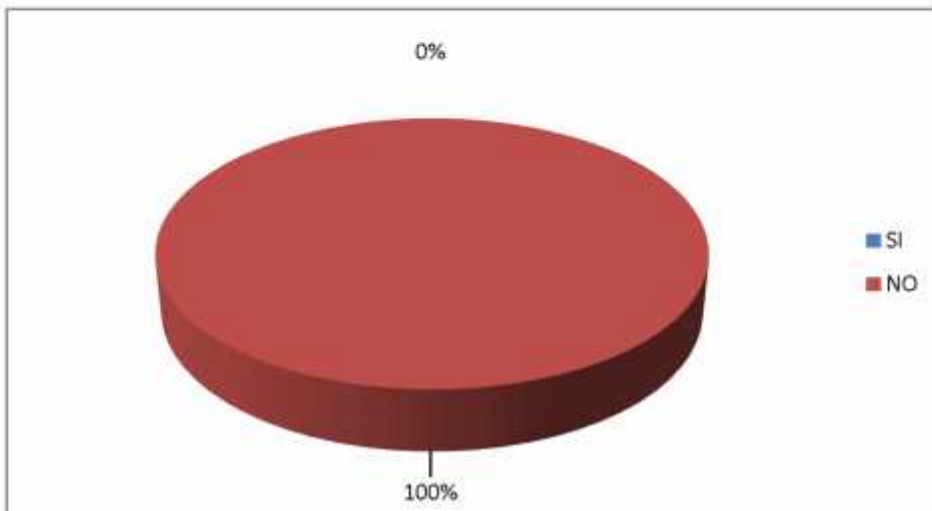
4. ¿La repartición en la que cumple funciones, otorga permiso, para el colado de afiches y publicidad en la ciudad de El Alto?



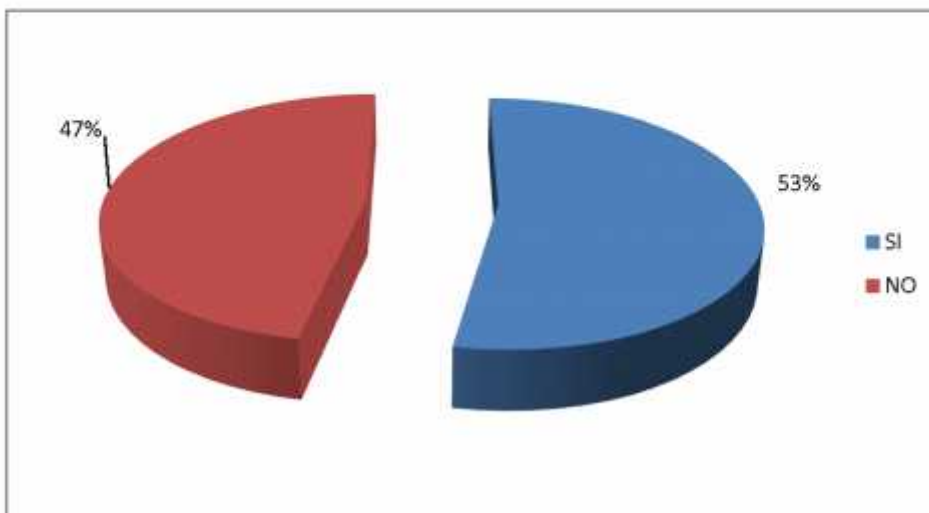
FORMULARIO DE ENCUESTAS

Dirigida a los Funcionarios Públicos de El Alto
GOBERNACIÓN

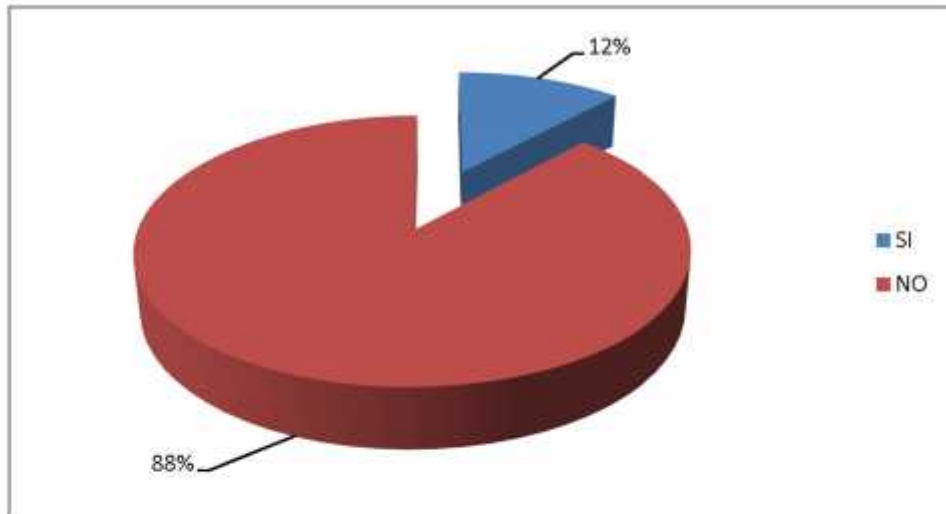
1. ¿La repartición en la que cumple funciones, recibe denuncias sobre los daños causados, por el pintarrajeado y colocado de afiches, a la propiedad privada y el ornato público?



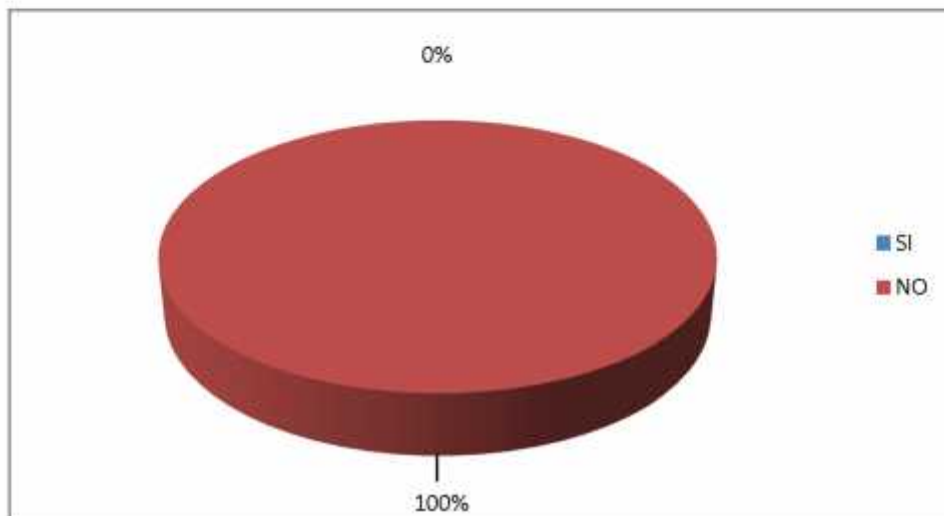
2. ¿Usted conoce las normativas que sancionan el pintarrajeado y colocado de afiches en las fachadas de propiedad privada y el Ornato Público?



3. ¿Cómo dirección, que está al servicio de la comunidad, ustedes están tomando de manera específica alguna medida y acción contra el daño causado, a las fachadas de propiedad privada y ornato público?



4. ¿La repartición en la que cumple funciones, otorga permiso, para el colado de afiches y publicidad en la ciudad de El Alto?



CONCLUSIONES

1. Como pudimos ver a través del desarrollo del presente trabajo, que el pintarrajeado y el pegado de afiches es uno de los medios más antiguos de comunicación y propaganda, causando pérdidas económicas a los propietarios y entidades estatales. Las autoridades tanto del Órgano Estatal y Municipal estas, en la obligación de regular estas acciones de protección objetiva y real a las fachadas de los bienes inmuebles públicos, privados y el ornato público, para evitar pérdidas económicas a los propietarios de los bienes inmuebles.
2. El hombre desde sus orígenes, para tener una mejor calidad de vida ha ido transformando sus condiciones de vida en general, creando nuevos espacios, con el fin de proteger su patrimonio, sea esta urbana o rustica, construyendo sus viviendas en primera instancia de forma precaria, como nos señala, los restos arquitectónicos de la época prehistórica, donde construyeron aldeas semipermanentes y permanentes, la cultura Wankarani que gravito en el valle cochabambino, cuya característica no han podido superar el límite de aldea debido a que sus construcciones carecían de suntuosidad, las paredes estaban formadas por troncos y ramas, esta estructura se cubría con barro, formando una fachada un tanto tosca. Estas culturas antecesoras en el territorio boliviano en su generalidad han utilizado la arcilla para construir sus fachadas, la cual les servían de protección de sus moradas.
3. La fachada es la cara, la presentación de una construcción es decir la cubierta de una pared, por sus características le dan forma y color a esta, la fachada por lo general es diseñada para dar continuidad visual con el campo circundante, es la cubierta de la pared, es la que está en la vía pública, la fachada mira a la calle y presta un carácter definitivo único a cualquier construcción, expresa una idea de lo que uno puede expresar a la comunidad.

Las fachadas de los bienes inmuebles son víctimas del carácter irracional de personas iracundas que se dan a la tarea de dañar el ornato público, las autoridades del Órgano

Central y Municipal no han realizado acciones protectoras tanto jurídicas destinadas a sancionar estas conductas.

4. Ante la protección casi nula e insuficiente en la aplicación de normativas de protección de las fachadas y el ornato público, la identificación a quienes generan contaminación visual en muestras ciudades, cuyos actos son reprobados por la mayoría de la población. Las autoridades no cuentan con normativas donde ampararse para sancionar estos actos ilícitos.

La actitud mal intencionadas de grupos juveniles, sociales, gremiales, educativas e incluso los grupos delincuenciales, dejando impresos en las fachadas de los bienes inmuebles públicos, privados y el ornato público marcas, simbologías y mensajes, para estas acciones recurren al grafiti para dejar huellas y marcas de su inconformidad.

5. Al establecer que las fachadas tanto públicas, privadas y el ornato público, no cuentan con una normativa específica en la protección del uso y abuso indiscriminado, del pintarrajeado y pegado de afiches en las fachadas de bienes inmuebles, es necesario establecer un conjunto de normativas jurídicas e institucionales con la finalidad de regular proteger y garantizar el interés social, a través de una norma específica con la finalidad de garantizar de una forma objetiva y real, las fachadas de los bienes inmuebles y el patrimonio público.

RECOMENDACIONES

El presente estudio sugiere la posibilidad de encarar las siguientes recomendaciones.

1. Ante la falta de una normativa de protección objetiva a los derechos subjetivos absolutos de los propietarios de los bienes inmuebles los cuales invierten ingentes cantidades de dinero para reparar un daño causado por personas, instituciones u organizaciones, llegamos al convencimiento proponer un conjunto fundamentos jurídicos administrativos, destinados a regular, garantizar y proteger en forma positiva a las fachadas de los bienes inmuebles y el ornato público, de una manera seria, a través de una normativa específica, con la cual lograríamos regular, proteger y garantizar, precautelando el interés de la sociedad y contribuyendo a una vida digna de toda sociedad de la ciudad de El Alto.
2. Debe realizarse un estudio profundo, serio y responsable al conjunto de disposiciones legales que comprende nuestra economía jurídica, con respecto a la protección de las fachadas de bienes inmuebles públicos, privado y el ornato público, a los daños ocasionados por personas e instituciones, por el pintarrajeado, grafitado y colado de afiches en las fachadas de las paredes y el ornato público.
3. No permitir la legitimación de la impunidad de los que ocasionan daño económico a los propietarios de los bienes inmuebles, los cuales gastan grandes cantidades económicas para la reparación de estos abusos.
4. Profundizar los antecedentes históricos, conceptuales, teóricos, doctrinales y de carácter legal, acompañados de un trabajo de campo que demuestra la necesidad de otorgarle la atención necesaria para precautelar los intereses públicos y privados, mediante una normativa específica y real, el cual regule, proteja y garantice el interés de la sociedad.

PROPUESTA

Anteproyecto de Ley Municipal

“reglamento de control, para la protección de fachadas de bienes inmuebles públicos, privados y el ornato público en la ciudad de El Alto”

Exposición de Motivos:

Se debe implementar un Reglamento y las disposiciones del mismo siendo de interés público, debe ser de carácter obligatorio en el Municipio de la ciudad de El Alto. Ya que tiene por objeto, regular y reglamentar la protección de las fachadas de los bienes inmuebles tanto públicos, privado y el ornato público, contra el pegado de afiches y pintarrajeado de paredes, en sus distintas formas y modalidades de este ilícito, aplicando normas de carácter general, obligatorio y un procedimiento sancionatorio ante la comisión de las infracciones previstas en la en la ley N° 482 de Gobiernos Municipales.

El pegado de afiches y pintarrajeado en las fachadas privadas y el ornato público al que se referirá el citado Reglamento, es aquel que se realiza en la paredes, plazas, monumentos, postes eléctricos y otros. Debiendo de contar en algunos casos con la autorización de las Autoridades Municipales.

TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento norma y regula con carácter general y obligatorio el cuidado de las fachadas y el ornato público, de la propiedad pública y privada.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio en el ámbito del área urbana de la ciudad de El Alto, por parte de todas las personas naturales o jurídicas; instituciones, empresas públicas y privadas y población en general, asentadas en la ciudad están obligados al cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento tiene por objeto de sistematizar y armonizar todas las disposiciones municipales en materia de ornato público y privado, así como la limpieza de la ciudad y sus fachadas.

ARTÍCULO 4 (MARCO LEGAL).- Constituye marco legal del presente reglamento a afectos de su interpretación y aplicación:

- a) La Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 482 de gobiernos Autónomos Municipales del 09 de febrero de 2014;
- c) Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación 8-10- 2010
- d) Ley N° 1333, de Medio Ambiente de 15 de junio de 1992;
- e) Ley N° 026, del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010;
- f) Ley N° 530 del patrimonio Cultural Boliviano de 23 de Mayo de 2014
- g) Ordenanza Municipal N° 128/2004, de 22 de julio de 2004, que aprueba la Tabla de Patente Municipal.

CAPÍTULO II
SUJETOS DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FACHADAS

ARTÍCULO 5 (Sujeto Activo).- El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de la Unidad Organizacional correspondiente se constituye en el sujeto activo para los fines que se determine el presente proyecto de reglamento.

ARTÍCULO 6 (Sujeto Pasivo).- Se entiende por sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica que atente contra las fachadas y el ornato público, sobre el que se efectiviza el hecho generados que debe cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento y las normas conexas.

TITULO II
DE LAS FACHADAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTROL Y OBLIGACIONES DE LAS FACHADAS

ARTÍCULO 7.- Todo propietario de inmueble ubicado en la urbe Alteña, tiene la obligación de construir y conservar en buenas condiciones, la fachada en todo el frente de su predio o edificio

ARTÍCULO 8.- Los propietarios de inmuebles cuyas fachadas estén dañadas, están obligados a efectuar los trabajos de mantenimiento y limpieza necesarios.

ARTÍCULO 9.- Los propietarios de cualquier tipo de negocio ubicado en la ciudad, deben arreglar estéticamente las vitrinas de sus locales comerciales, como ser los toldos de tiendas, bares, confiterías y otros locales.

ARTÍCULO 10.- Los letreros luminosos y otro tipo de publicidad permitida por la Ley Municipal N° 0186 de la ciudad de El Alto, de publicidad Urbana Exterior. Que se encuentren deteriorados en su pintura o que presenten daños o desajustes en su

estructura y funcionamiento, deben ser objeto de arreglo y mantenimiento inmediato por parte de sus propietarios.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios que hayan construido cierres perimetrales, provisionales o definitivos en los lotes o con edificios en construcción, deben cuidar del aspecto estético de dichos cierres y efectuar regularmente su mantenimiento.

TITULO III
DE LAS FACHADAS LOS EDIFICIOS
CAPÍTULO I
LIMPIEZA Y ESTÉTICA DE LOS EDIFICIOS

ARTÍCULO 12.- los propietarios de edificios cualquiera sea el carácter de este, de uno o más pisos de altura, tienen la obligación de efectuar los trabajos necesarios a fin de ofrecer una presentación estética y limpia.

ARTÍCULO 13.- los propietarios que deseen utilizar en las fachadas de sus edificios colores fuertes, en combinaciones contrastantes, deberán cuidar que el producto resultante no desentone estéticamente con el entorno.

ARTÍCULO 14.- los edificios de valor histórico, demostrado técnicamente, cualquiera sea su ubicación en la ciudad deben ser objeto de especiales trabajos de mantenimiento a fin de su preservación.

CAPÍTULO II
TECHOS O CUBIERTAS

ARTÍCULO 15.- teniendo en cuenta a los efectos nocivos que tiene la refracción de la luz solar en el medio ambiente; los propietarios de los inmuebles que estuviesen techados o cubiertos con calamina galvanizada, tienen la obligación de proceder al pintado de este material con color, preferentemente rojo, naranja o verde.

TITULO IV
DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO I

DE LOS PERMISOS, INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16.- (PERMISO).- Los trabajos de refacción, mejoramiento y acondicionamiento a realizarse para el cumplimiento del presente reglamento por parte de los propietarios de las fachadas, muros y cierres, no requieren para su ejecución, de permisos especiales otorgados por el Gobierno Municipal Autónomo de El Alto

ARTÍCULO 17.- (INCENTIVOS).- Los vecinos a través de sus Juntas Vecinales podrán programar campañas de limpieza y ornamentación de sus barrios, requiriendo la participación del Gobierno Municipal ya sea con personal técnico, material, equipos y otras modalidades que contribuyan al buen fin de dichas campañas.

ARTÍCULO 18.- Los barrios en los que se verifique la participación del vecindario en las campañas señaladas con anterioridad serán beneficiados con la rebaja de sus impuestos en un 30% y en mejoramiento urbano en su barrio.

ARTÍCULO 19.- (INFRACCIONES).- Las personas individual o colectiva que atenten contra el ornato, las fachadas y la limpieza de la ciudad serán pasibles a sanciones de acuerdo a la falta y su gravedad, sin perjuicio de la obligación de reponer los bienes dañados o destruidos.

ARTÍCULO 20.- Se considera infracción al ornato y limpieza de la ciudad los siguientes actos:

- a) Pegado de carteles, afiches y pintarrajeado de fachadas, muros, pisos, postes, barandas de puentes, pasarelas, fachadas de edificios públicos privados y otros.
- b) Destrucción de letreros luminosos tanto públicos como privados, daños parciales o totales a la señalización informativa, de identificación de vías, de orientación

de tráfico vehicular; al mobiliario urbano de: aseo (basureros, iluminación, pantallas, focos, etc.), casetas para paradas de transporte público y otros.

- c) La destrucción de cualquier mobiliario urbano o elemento construido para la comodidad y esparcimiento de la población como ser: asientos, fuentes de agua, piletas (grifos), monumentos, y otros.

ARTÍCULO 21.- (SANCIONES).- las sanciones a aplicarse por las infracciones cometidas y señaladas en el anterior artículo, serán las siguientes:

Para las del inciso a) la reposición del bien dañado más una multa equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del costo de los trabajos.

Los partidos políticos que contravengan estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo con la Ley Municipal N° 186 y su reglamento de sanciones, para aquellos partidos políticos que contravengan dicha Ley Municipal y el arresto corporal por 24 horas de los autores materiales por primera vez. En caso de reincidencia se duplicara la suma pecuniaria.

Para las del inciso b) Multa equivalente a 250 bolivianos por unidad de señalización urbana, aseo o iluminación dañada, más el pago del costo total de la reposición del bien, evaluado por la oficina técnica correspondiente del Gobierno Municipal.

Para las del inciso c) multa equivalente a 100 Bs. Por la destrucción del mobiliario más el pago del costo de reposición del bien dañado, valuado por la oficina técnica correspondiente de la Alcaldía de la ciudad de El Alto.

6.- BIBLIOGRAFÍA MÍNIMA.-

📖 Aliaga Suarez, Héctor,

Chuquiapu-Marca EDITORIAL “Renovación” Año 1973

📖 Boero Rojo, Hugo.

Enciclopedia Bolivia Mágica Editorial “Los Amigos del Libro”, Año 1976.

📖 Cabanellas, Guillermo.

Derecho Enciclopédico de Derecho Usual EDITORIAL Heliasta S.R.L., Año 2003, 28va Edición

📖 Código Penal.

Editorial “Los Amigos del Libro”, Año 1972

📖 Díaz Villamil, Antonio.

Historia General de Bolivia, Editorial “POPULAR” Año 1982

📖 Duverger, Maurice.

Sociología Política, Editorial ARIEL Barcelona 1972.

📖 Eguino Zaballa, Félix.

Historia de Bolivia (sinopsis), Editorial, CAMALINGHI “El Siglo”, Año 1974

📖 Escobar Alarcón, Constantino.

Derecho Municipal

📖 Fernández Rojas, Johnny.

Así nació El Alto

📖 France Perrin, Marie.

Extravaganza ANDINA, Editorial, Weinberg S.R.L. Año 2015.

📖 Miguel Harb, Benjamín.

Derecho Penal Parte General, Editorial “JUVENTUD”, Año 1986.

📖 Mendoza Arzabe, Fernando.

Diccionario Usual de latín Jurídico, Editorial, OFFSET DRUCK, Año 1998

📖 Messineo, Francesco.

Manual de Derecho Civil y Comercial

📖 Morales Guillen.

Tratado de derecho Civil

📖 Ossorio, Manuel,

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Año 1987.

📖 Ponce Sanjinés, Carlos.

TIWANAKU y su fascinante desarrollo cultural, Editorial “CIMA”, Año 2001.

📖 Posada, Adolfo.

Tratado de Derecho Político

📖 Quiroz – Lecoña,

Comentarios al Código Penal, Edición 4ta. Año 2013.

📖 Sanjinés G, Alfredo.

Síntesis Histórica de la Vida de la Ciudad, Editorial Imprentas Asociadas S.L. 1ra Edición, Año 1948.

📖 Villamor Lucia, Fernando.

Apuntes de Derecho Penal Boliviano Vizcarra monje, Humberto. Las Calles de La Paz, Editorial. “POPULAR” 3ra Edición, Año 1994

ANEXOS

ANEXO N° 1

FORMULARIO DE ENCUESTAS

DIRIGIDA A LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE EL ALTO

1. ¿Conoce Ud. Las normativas que sancionan, el pintarrajeado y colado de afiches en las fachadas, en la ciudad de El Alto?

Si ()

No ()

2. ¿Cuántas veces le causaron daño, a su fachada de su propiedad privada?

Una ()

Dos ()

Varias ()

3. ¿Cuándo le dañaron en la fachada, de su propiedad, denunció ante alguna autoridad?

Si ()

No ()

4. ¿Si su respuesta es afirmativa indique ente cual autoridad denunció el daño causado a la fachada de su propiedad?

La Policía nacional ()

la Alcaldía ()

La Gobernación ()

Otros.....

GRACIAS POR SU TIEMPO...

ANEXO N° 2

FORMULARIO DE ENTREVISTA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1. ¿La repartición en la que cumple funciones, recibe denuncias sobre los daños causados, por el pintarrajeado y colado de afiches, a la propiedad privada y el ornato público?

Si () No ()

2. ¿Usted conoce las normativas que sanciona el pintarrajeado y colado de afiches en las fachadas de propiedad privada y el ornato público?

Si () No ()

3. ¿Cómo dirección, que está al servicio de la comunidad, ustedes están tomando de manera específica alguna medida y acción contra el daño causado, a las fachadas de propiedad privada y el ornato público?

Si () No ()

4. ¿La repartición en la que cumple funciones, otorga permiso, para el colado de afiches y publicidad en la ciudad de El Alto?

Si () No ()

GRACIAS POR SU TIEMPO...

ANEXO N° 3

DICTA ORDENANZA PARA LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA COMERCIAL QUE SEA VISTA DESDE LA VÍA PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

DICTA ORDENANZA PARA LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA COMERCIAL QUE SEA VISTA DESDE LA VÍA PÚBLICA

Núm. 62.- Santiago, Marzo 15 de 1995.- Vistos: antecedentes N° 7172/94; Ordenanza N° 4, de fecha 31 de agosto de 1978; Informe N° 2, de fecha 3 de marzo en curso, de la Comisión Mixta; Acuerdo N° 32, de fecha 8 de marzo de 1995, del Concejo de Santiago, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Dictase la siguiente Ordenanza,

ORDENANZA PARA LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA COMERCIAL QUE SEA VISTA DESDE LA VÍA PÚBLICA

ORDENANZA PARA LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA COMERCIAL QUE SEA VISTA DESDE LA VÍA PÚBLICA {ARTS. 1-16}

Artículo 1°.- Por esta Ordenanza se registrará a toda propaganda comercial que se realice en la vía pública y/o aquella que sea vista desde la misma.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública a las calles, plazas, caminos y otros sitios por donde transite el público, que tengan el carácter de bienes nacionales de uso público.

Artículo 3°.- La propaganda a que se refiere el artículo 1°, requerirá de permiso municipal y estará afecta al pago de los derechos que fije la Ordenanza sobre Derechos Municipales, por Permisos, Concesiones o Servicios Municipales.

Artículo 4°.- Todo permiso de propaganda deberá renovarse, pagándose los derechos que corresponden, dentro del plazo señalado en la Ordenanza sobre Derechos Municipales.

El titular del permiso deberá mantenerlo permanentemente en un lugar visible de su negocio, junto con el comprobante del último pago de los derechos correspondientes.

Artículo 5°.- Los propietarios de avisos colocados sin autorización municipal deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales que correspondan.

Estas solicitudes podrán ser firmadas por un instalador distinto del que colocó el aviso, quien se responsabilizará de su correcta instalación.

Si dichos letreros no fueren regularizados en la forma señalada en el inciso primero, o no pudiere darse el permiso solicitado, por contravenir el aviso las normas de esta Ordenanza, la Municipalidad ordenará su retiro, sin perjuicio de formular la correspondiente denuncia al Juzgado de Policía Local competente, por la infracción cometida.

Artículo 6°.- Se prohíben los siguientes tipos de propaganda:

- a) Pegar afiches o pintar letreros en/o sobre los muros de los edificios públicos, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes instalados en la vía pública, árboles de ornato público y, en general, en cualquier bien nacional de uso público.
- b) El uso en los medios de propaganda de banderas o escudos nacionales o extranjeros, del escudo de la Municipalidad de Santiago o de otros municipios, y

además el uso de lienzos y paneles removibles comprendiéndose aquellos adosados que se instalan transitoriamente en los muros o pilares de cualquier edificio.

- c) Colocar o mantener cualquier clase de aviso que imite o asemeje un dispositivo de control de tránsito o que lo oculte de la vista, como asimismo, que entorpezca el alumbrado público.
- d) La propaganda por medio de altoparlantes o por cualquier otro medio de amplificación de sonido, ya sea instalados en edificios o en vehículos, como asimismo la que se haga en altavoz, desde los locales establecidos, instalaciones para el comercio en la vía pública o en forma ambulante.
- e) La repartición de volantes en la vía pública y cualquier otra forma de propaganda ambulante, excepto los letreros de propaganda
- f) en vehículos autorizados, de tracción humana o animal, o motorizados, siempre que su objeto principal no sea la propaganda o publicidad.
- g) La instalación de carteles sueltos en muros y vanos de cualquier materialidad y las pinturas y adhesivos en las vidrieras que indiquen precios o artículos, exceptuando los Restaurantes y Fuentes de Soda, en cuyo caso los listados de precios deberán ubicarse en la vitrina o a un costado de la entrada del local, según diseño que proporcionará el Departamento de Proyectos de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7°.- La Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a la norma precedente, sin perjuicio de formular la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local competente, cuando se identifique al infractor.

Artículo 8°.- Todo propietario de un aviso de propaganda está obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza, conservación y mantención, siendo responsable de los daños que por incumplimiento de esta causal, pudiese ocasionar a terceros.

En subsidio del propietario, esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier título el local en que se encuentra instalado el aviso.

Artículo 9°.- El traslado de ubicación de un aviso de propaganda, como asimismo la alteración, de su estructura, requerirá de autorización municipal.

Artículo 10°.- El retiro de cualquier aviso de propaganda permanente, deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Obras Municipales.

Si el interesado no informara de este retiro, sin perjuicio de la sanción por la infracción de esta norma, se presumirá que el aviso ha estado colocado hasta la fecha en que la Municipalidad constate su retiro.

Artículo 11°.- Todos los avisos de propaganda que se rigen por la presente Ordenanza deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad e instalaciones eléctricas según corresponda.

Cualquier particular podrá comunicar por escrito a la Municipalidad la existencia de propaganda que contravenga la norma anterior.

Artículo 12°.- Los fabricantes, proyectistas, constructores e instaladores de avisos de propaganda, serán responsables, respectivamente, de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, de los vicios de construcción o de instalación en las obras en que se hubieren intervenido, y de los perjuicios que con ellos causaren a terceros.

Artículo 13°.- En ningún caso los avisos podrán afectar las condiciones estructurales de los edificios en los cuales se adosen, pendan o se sitúen.

Artículo 14°.- La instalación de un elemento publicitario en un edificio no podrá bloquear las salidas de escape o de rescate o entorpecer los dispositivos de combate contra el fuego.

Artículo 15°.- En los edificios acogidos a la ley N° 19.537, de Copropiedad Inmobiliaria, los letreros que se emplacen o se instalen en espacios o lugares tipificados como bienes comunes, deberán contar con la autorización de la Comunidad del edificio, expresado en Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, o en su defecto quien determine el Reglamento de Copropiedad del Inmueble.

Artículo 16°.- Los avisos que se instalen en zonas declaradas Típicas, deberán contar con la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, independientemente que se trate de vías de uso público de dominio privado o que tengan el carácter de B.N.U.P.

TITULO II

DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS

Artículo 18°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por aviso o forma publicitaria, toda leyenda, letrero, inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura, imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido desde la vía pública, destinado a informar o atraer al público, respecto a un determinado producto o servicio.

Artículo 19°.- Los avisos de propaganda se clasifican en los siguientes tipos: Adosados, Con Proyección, Sobresalientes, Sobre techos, Vallas, Pintados, (emplazados en Bienes Nacionales de Uso

Público, Emplazados al interior de Galerías Comerciales y Propiedades Privadas).

a) Adosados: Son aquellos cuya estructura está sobrepuesta o incrustada de los muros de fachadas, marquesina, puertas, ventanas, quioscos o vidrieras. El espesor de los avisos no podrá exceder de 0,30 m. y pueden ser luminosos, iluminados o no luminosos. Se incluyen en este tipo de letreros estructurales con fondo, letreros estructurales con fondo adosados a muros ciegos laterales, letras individuales y colgantes en vanos. Si son de acrílico, su estructura o marco deberá ser metálico o de otro material no combustible,

lo mismo que sus elementos de sustentación al muro, los cuales tendrán una resistencia que ofrezca óptimas condiciones de seguridad.

b) Con proyección: Corresponden a los toldos, cúpulas, marquesinas y quillas. Estos elementos deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo N° 2.7.1. De la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y artículo N° 17° de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.

La estructura de estos elementos deberá garantizar plena seguridad y resistencia en su anclaje al muro.

c) Sobresalientes: Son aquellos que se colocan en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio. Se incluyen en este tipo las lanzas, postes con lanzas en propiedades privadas, los flanches, las banderas, banderolas y pendones.

La estructura de estos elementos deberá garantizar plena seguridad y resistencia en su anclaje al muro y no podrán tener tirantes ni otros elementos auxiliares de sustentación o de seguridad.

d) Sobre techos: Son los que sobresalen hacia arriba de los techos, cubiertas o azoteas. Se incluyen en este tipo los sobrelechos propiamente tales y los paralelos a muro lateral que cuenten con una estructura auto soportante. Podrán ser luminosos o iluminados, transparentes o con fondo, con o sin secuencia.

Estarán constituidos por marcos metálicos rígidos, soldados o apernados, protegidos adecuadamente de la intemperie mediante imprimantes o tratamientos similares, cuando procedan; pinturas de acabado también resistentes a la intemperie; marcos y refuerzos interiores de acuerdo a cálculo. Deberán ser incombustibles, y no podrán superponerse a las salidas verticales de los ductos de los edificios en los cuales exista algún sistema de seguridad contra incendio que utilice la azotea, tendrán que diseñarse de tal forma y materiales, que no obstaculicen o interfieran las labores de salvataje. Del mismo modo, deberán construirse de manera que no impidan o dificulten el libre uso de las terrazas.

Este tipo de avisos, sean luminosos o iluminados, incluyendo aquellos adosados a muros laterales de edificios, deberán contemplar una distancia mínima de 10 m. respecto a la fachada con vanos que los enfrenta con edificios destinados a viviendas y/o equipamiento de salud que incluya hospitalización.

e) Vallas: Corresponden a paneles publicitarios inscritos en el mismo plano de línea de cierre de una propiedad o inmediatamente detrás de aquéllas, en ningún caso sobresalientes, y con una altura máxima de 4,50 m. medida desde el nivel de acera, o 7,00 m. si el ancho de la calle es de 18 m. como mínimo. Pueden ser luminosas, iluminadas o no luminosas. En el caso de vallas continuas cada aviso deberá estar separado por un elemento no transparente.

La estructura de estos elementos deberá garantizar plena seguridad y resistencia en su anclaje.

f) Pintados: Son los que se pintan en los elementos arquitectónicos, de tipo artístico comercial, cubriendo total, parcial o puntualmente los muros ciegos medianeros, adyacentes o tangentes de la línea de fachada o en frontis de la misma.

En el caso de los muros pintados se considerará igualmente como propaganda para efectos de esta Ordenanza y del cobro de los derechos municipales, aquellas superficies pintadas, que se remitan a colores institucionales propios de una determinada marca o producto, aun cuando no figure una leyenda explicativa en él.

En los de tipos artísticos, el cobro de derechos se calculará sólo sobre las dimensiones de la zona destinada a propaganda.

g) Emplazados en bienes nacionales de uso público: Son todos aquellos avisos que se emplazan en la vía pública, en postes, relojes, cabinas telefónicas, receptáculos de basura, refugios peatonales, paletas, mesas, sillas, toldos, quioscos o cualquier otro elemento semejante. Tendrán las características que en cada caso determine el municipio, y estarán acogidos al sistema de concesión.

h) Emplazados al interior de propiedades privadas, visibles desde la vía pública:

Corresponde a esta categoría:

1. Los letreros adosados luminosos, iluminados o no luminosos emplazados al interior de galerías comerciales, dentro los vanos o los espacios destinados a la publicidad.
2. Los postes, tótem, torres, vallas, luminosa, iluminadas, o no luminosas, emplazado al interior de predios particulares que sean visibles desde la vía pública debiendo dichos elementos cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.

Artículo 17°.- Los avisos que se instalen en inmuebles declarados Monumentos Históricos, deberán diseñarse conjuntamente para todos los sitios con publicidad del edificio, de modo de asegurar un tratamiento unitario para todas las fachadas del edificio, prohibiéndose en ellos los materiales del tipo pana Flex y los isotipos con colores institucionales.

TITULO III

Zonificación de los avisos y carteles de propaganda

Artículo 20°.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se ha establecido una zonificación del territorio comunal determinándose para cada una de las zonas la propaganda permitida.

Las zonas definidas son las siguientes:

Artículo 21°: La propaganda permitida y las condiciones que ésta debe cumplir, son las siguientes para cada zona:

TITULO IV

Del otorgamiento de los permisos de propaganda y tramitación de las solicitudes

Artículo 22°.- Todo el que desee instalar propaganda en el territorio comunal deberá solicitar la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Las solicitudes se presentarán en formularios impresos ad-hoc, que se entregarán en esa Dirección y serán acompañadas de los antecedentes que procedan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29°.

Artículo 23°.- La colocación de placas, tableros, insignias, carteles y anuncios, de cualquier especie en las fachadas, muros medianeros, techos de los edificios, parques, jardines, etc., se sujetarán a las condiciones que exija la Dirección de Obras Municipales, y no podrá perjudicar el aspecto decorativo o la estética de los edificios (artículo N° 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).

Artículo 24°.- La Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales, en el momento de conocer de las solicitudes de permisos de propaganda, calificará sus condiciones de calidad, seguridad y estética, procurando mantener la armonía del sector en que se instalará, pudiendo rechazar o exigir la modificación de la que no reúna cualidades convenientes en dichos aspectos, fundamentando por escrito; como asimismo, deberá rechazar la que contenga frases o figuras de carácter subversivo, ofensivas para con las autoridades, reñidas con la moral o las buenas costumbres, que constituyan engaño o que estén mal escritas.

Artículo 25°.- Las solicitudes para instalar avisos adosados, con protección, sobresalientes, sobre techos y en general todos aquellos que por sus características estructurales la requieran, se someterán a la tramitación de un Permiso de Obra Menor, debiendo acompañarse a la solicitud propiamente tal, un plano en duplicado del aviso conteniendo detalles estructurales, además de Especificaciones Técnicas y cálculos de resistencia y estabilidad.

Artículo 26°.- Las solicitudes de este tipo de permisos deberán llevar además de la firma del interesado, la firma, nombre y domicilio del fabricante y la del instalador autorizado. Corresponderá a este último firmar, junto con el interesado, la totalidad de los planos y antecedentes técnicos señalados en el artículo 28°, responsabilizándose, además ante la Municipalidad, de su correcta fabricación e instalación, mediante Declaración Jurada Notarial.

Artículo 27°.- La Dirección de Obras Municipales autorizará como instaladores a quienes posean los títulos de Arquitectos, Ingenieros o Constructores Civiles, debiendo acreditar lo anterior mediante fotocopia de diploma o título universitario y de la patente profesional al día, antecedentes que se adjuntarán al expediente.

Artículo 28°.- De un modo general, los planos se presentarán en forma plegable al formato oficio. El plano de planta, elevación, ubicación, así como los detalles estructurales se presentarán según corresponda, a la escala de 1:20 o 1:100.

Artículo 29°.- Las solicitudes para la autorización de avisos que no requieran de antecedentes estructurales, adjuntarán sólo croquis, acotado a escala no inferior a 1:100, en el entendido que éste deberá permitir apreciar con claridad el contenido del aviso.

Artículo 30°.- Las solicitudes de permisos para colocar avisos de propaganda en el Bien Nacional de Uso Público serán resueltas por el Alcalde previo informe de la Dirección de Obras Municipales y de la dirección de Tránsito y Transporte Públicos. Concedida la Autorización, la Dirección de Rentas y Finanzas otorgará el permiso, previo pago correspondiente a los derechos de propaganda y por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 31°.- Las solicitudes para esta clase de permisos deberán estar acompañadas de un croquis a escala no inferior a 1:100, junto con los antecedentes gráficos y técnicos que permitan apreciar claramente el elemento que se pretende instalar, así como el contenido del aviso. Del mismo modo, deberá explicarse las ubicaciones solicitadas.

Artículo 32°.- Las solicitudes de permisos para avisos en el exterior de aeronaves, ferrocarriles, tranvías, trolebuses, autobuses, vehículos de alquiler o cualquier otro medio de transporte colectivo, cuya empresa o empresario de transporte tenga su domicilio legal en la Comuna de Santiago, o cuya patente se haya obtenido en dicha comuna, respecto a los vehículos de alquiler, se presentarán en la Dirección de Rentas y Finanzas, la que otorgará el permiso, previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 33°.- Toda solicitud será informada dentro de (15) quince días a partir de su ingreso en relación a su aprobación, exigencias o rechazos.

TITULO V

De las sanciones

Artículo 34°.- Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas que fluctuarán entre 3 y 5 U.T.M.

Artículo 35°.- Los inspectores municipales deberán denunciar dichas infracciones al Juzgado de Policía local competente. También corresponderá a Carabineros denunciar las infracciones al Artículo 9° de esta Ordenanza.

Artículo 36°.- La Municipalidad podrá ordenar el retiro de todo aviso u otro medio de propaganda que se haya instalado en contravención a las normas de esta Ordenanza, a costa de su propietario y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

Artículo 37°.- Cuando la infracción se debiere a la mala instalación o deficiente fabricación de los avisos de propaganda, ser responsable de ella el instalador autorizado o el fabricante del aviso.

Artículo 38°.- La Municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de propaganda de la comuna, formulando las correspondientes denuncias a los respectivos Juzgados de Policía Local, contra los propietarios de letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales

que correspondan, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro de aquellos letreros cuyos propietarios no regularicen su situación, y de la facultad para proceder al cobro judicial de los derechos adeudados.

Artículo 39°.- La propaganda definitiva o transitoria, instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza, que contravenga sus disposiciones, se podrá mantener en las mismas condiciones en que fue autorizada mientras no cambie de dueño o de giro el establecimiento comercial respectivo, y no se incurra en mora en el pago de los derechos municipales correspondientes.

En consecuencia, procederá el retiro del letrero si cambia de dueño el establecimiento comercial, o de giro, o cuando el titular del permiso incurra en mora en el pago de los derechos. También la Municipalidad podrá solicitar el retiro del letrero, por razones urbanísticas y de ornato.

Artículo 40°.- Derogase la Ordenanza N° 4 de fecha 31 de agosto de 1978, para la realización de propaganda en la vía pública y otros lugares de acceso al público en la Comuna de Santiago, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 41°.- DEROGADO

NOTA: El N° 1 del DTO 44, M. de Santiago, publicado el 08.02.2006, modificó la numeración del presente Artículo, pasando de 40 a ser 41.

Artículo Transitorio:

En todo caso, los letreros autorizados a la fecha que se promulgue la presente Ordenanza, deberán adecuarse a las normas de ésta, dentro de un plazo de tres años, contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y transcríbese a todas las reparticiones municipales, Departamento de Relaciones Públicas y Prensa para su publicación, Diario Oficial, Prefectura Central de

Carabineros, y pase a la Dirección de Obras Municipales para su conocimiento y fines consiguientes.- Jaime Ravinet de la Fuente, Alcalde de Santiago.- Alfredo Egaña Respaldiza, Secretario Municipal.

ANEXO N ° 4

EN MÉXICO

REGLAMENTO DE ANUNCIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO

Artículo 1

.- La fijación y colocación de anuncios que sean visibles desde la vía pública; la emisión, Instalación, colocación de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso al público; el uso en los lugares públicos de los demás medios de publicidad que se especifican en este Reglamento y las obras de Instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiros de anuncios, se sujetarán a las disposiciones del propio ordenamiento.

En lo no provisto en este reglamento, serán aplicables las disposiciones relativas de Reglamento de

Obras Públicas en el Estado de Hidalgo.

Artículo 2

.-Las disposiciones de este Reglamento no serán aplicables a la manifestación o difusión oral escrita o gráfica que realicen las personas en ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la propaganda política de cualquier tipo. La propaganda de los partidos políticos que requiera ser fijada o colocada, cuando pueda constituir un Peligro para la persona o la estabilidad de las construcciones, o cuando se desee fijar o colocar en la Vía pública requerirá permiso de la dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento.

Artículo 3

.- En la tramitación y expedición de los permisos o licencias para la fijación o instalación de anuncios, el encargado se sujetara a este Reglamento.

Artículo 4

.- El contenido y mensaje de los anuncios deberá ser veraz, por lo que se evitará toda publicidad engañosa sobre bienes y servicios que pueda motivar erróneamente al público.

Artículo 5

.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por anuncios todo medio de información, comunicación o publicidad que indique señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la presentación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o mercantiles.

Artículo 6

.-Queda prohibida toda publicidad cuyo texto, figuras o contenidos, sean contrarios a la moral o las buenas costumbres, la publicidad relativa a alimentos, bebidas y medicamentos se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 7

.- Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requerirá para su venta al público del registro o autorización previos en alguna dependencia del Gobierno Federal o Estatal, no se autorizará el uso.

A los medios de publicidad a que este reglamento se refiere sin que se acredite haber obtenido los Correspondientes registros y autorizaciones.

No se expedirán permisos ni licencias para la emisión, fijación y colocación de anuncios ni se autorizara colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos para anunciar las actividades de un giro reglamentado, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 8

.- La fijación y colocación de anuncios el uso de los medios de publicidad que en este reglamento se regulan requieren la licencia o permiso expedido previamente por la Dirección de Obras Públicas en los términos que más adelante se señalan.

Licencia: es el documento por el cual se autoriza la instalación, uso, ampliación, modificación reparación o retiro de los anuncios a que se refiere este reglamento.

Permiso.- es la autorización específica que se otorga exclusivamente para la instalación y uso de anuncios transitorios.

Artículo 9

.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas establecer las normas técnicas y administrativas a que se sujetará la fijación, colocación modificación ampliación conservación reparación y retiro de anuncios de sus estructuras y de los elementos que los integren:

- I. Establecer las distintas zonas de la ciudad en las que se autorice la fijación o colocación de anuncios permanentes, determinar la clase y características de los anuncios que se autorice para cada una de las zonas en que se prohíba la colocación o fijación de anuncios.
- II. Señalar las distancias que debe haber entre uno y otro anuncio; la superficie máxima a que pueda cubrir cada anuncio, a la altura mínima a que pueda quedar instalado, su colocación en relación con el alineamiento de los edificios y con los postes líneas o ductos de teléfonos, telégrafos, energía eléctrica, etc.

- III. Determinar las zonas de monumentos, los lugares típicos y zonas de belleza natural en la que se prohíbe la colocación o fijación de anuncios permanentes comprendidos en este reglamento.
- IV. Establecer la forma, estilos, materiales, sistemas de colocación e iluminación y las demás características de los distintos anuncios permanentes que se autoricen en cada una de las zonas.
- V. Fijar las demás limitaciones que por razones de planificación y zonificación deben observarse en materia de anuncios.

Artículo 10

.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas.

- I. Recibir las solicitudes, tramitar y expedir los permisos o licencias para la instalación, colocación y uso de los anuncios a que se refiere este reglamento en su caso, revocar y cancelar las licencias o permisos, así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios en los términos previstos en este Reglamento.
- II. Permitir la fijación y colocación de anuncios transitorios cuya permanencia no será mayor de 90 días, para la promoción publicitaria de eventos de carácter efímero y señalar los lugares para su colocación y las características materiales de los anuncios, los que en todo caso, deberán garantizar la seguridad del público y de sus bienes.
- III. Practicar inspecciones de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto. En el caso de que el dueño del anuncio no efectuare los trabajos que se le hubieren ordenado en el plazo que para tal efecto se determine, el director ordenará el retiro del anuncio y procederá a aplicar las sanciones correspondientes.
- IV. Ordenar previo dictamen técnico en los términos de este Reglamento, el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocados o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes.

- V. Ordenar el retiro o modificación de los anuncios de los casos que así lo determine el presente reglamento, señalando a sus propietarios un plazo de 10 días a partir de la fecha de notificación personal que se les haga para que den cumplimiento a la orden respectiva.
- VI. Expedir licencias para ejecutar obras de ampliación, modificación y reparación de anuncios ajustándose a lo que dispone este reglamento y vigilar la ejecución de dichas obras.

Artículo 11

.- En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que por su ubicación y características, pueden poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de las casas; ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretenda colocar o afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene.

Artículo 12

.- Queda estrictamente prohibida la fijación, colocación de anuncios en el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas, en los edificios y monumentos públicos y su contorno que se determinara así como árboles, postes etc.

Artículo 13

.- Los anuncios permanentes deberán tener las dimensiones, aspectos y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en los que pretendan colocar o estén colocados; y para que al proyectarse en perspectiva sobre una calle, edificio, o monumento armonicen con estos elementos urbanos. En caso de estar cerca de las vías de acceso de las carreteras de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, los anuncios no obstruirán el paisaje debiendo apegarse a lo que se estipula en este reglamento.

En el diseño de cada anuncio, al que se sujetará su construcción e instalación comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones de forma tal que todos ellos integren una unidad que armonice con la cartelera de la nuncio, con el inmueble en que quedo colocado y con el paisaje urbano de la zona de su ubicación.

Artículo 14

.- Para preservar de contaminación el ambiente queda prohibida la distribución en la vía pública de propaganda en forma de volantes y folletos, así como su fijación en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas y lugares semejantes.

Artículo 15

.- Se prohíbe la emisión de anuncios comerciales que se escuchen desde la vía pública, ya sean solos o asociados a música, voces o sonidos. En lugares cerrados, a los que tenga acceso el público como mercados, lonjas mercantiles y almacenes, se podrán permitir exclusivamente para anunciar los productos que en ellos se expidan, siempre que no se haga en uso excesivo de ellos y que el volumen de los sonidos que se emitan no exceda del permisible.

Artículo 16

.- Ningún anuncio tendrá semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni en forma ni en palabras, ni tendrá superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos de la Dirección General de Policía y Tránsito y otras dependencias oficiales. Así mismo queda prohibido el uso del escudo Nacional, Estatal y Municipal, de la Bandera Nacional, y el Himno Nacional en cualquier anuncio.

CAPÍTULO SEGUNDO
CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS
TÍTULO ÚNICO

Artículo 17

.- Los anuncios se clasifican de la siguiente manera, en consideración al lugar en que se fijen o coloquen:

- I. De fachadas, muros, paredes, bardas o taplales,
- II. De vidrieras, escaparates y cortinas metálicas,
- III. De marquesinas y toldos,
- IV. De piso de predios no edificados o de espacios libres de predios parcialmente edificados,
- V. Azoteas, y
- VI. De vehículos.

Artículo 18

.- Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en transitorios y permanentes.

Se consideran transitorios:

- Los volantes, folletos y muestras de productos y en general toda clase de propaganda impresa y distribuida a domicilio,
- Los que anuncien baratas, liquidaciones y subastas,
- Las que se coloquen en taplales, andamios y fachadas de obras en construcción, estos anuncios sólo podrán permanecer durante el tiempo que comprenda la licencia de construcción o su prórroga,
- Los programas de espectáculos o diversiones,
- Los anuncios referentes a cultos religiosos,

- Los adornos y anuncios que se coloquen con motivo de las fiestas navideñas o de actividades cívicas o conmemorativas,
- Los que se coloquen en el interior de vehículos de uso público. Se consideran igualmente anuncios transitorios los que se mencionan en el siguiente párrafo y que se instalen o fijen para la propaganda de eventos temporales cuya duración no exceda de 90 días.

Se consideran permanentes:

- Los pintados, colocados o fijados en cercas y predios sin construir,
- Los pintados adheridos o instalados en muros y bardas,
- Los pintados o instalados en marquesinas y toldos,
- Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tengan acceso al público,
- Los que se instalen en estructuras sobre azoteas,
- Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados,
- Los contenidos en placas denominativas,
- Los adosados o instalados en salientes, en fachadas,
- Los pintados o colocados en pórticos, portales y pasajes,
- Los colocados a los lados de las calles calzadas o vías rápidas,
- Los pintados y colocados en puestos fijos o semifijos,
- Los pintados y colocados en vehículos.

Artículo 19

.- Por sus fines, los anuncios se clasifican en:

- I. Denominativos, o sea aquellos que sólo contengan el nombre, razón social, profesión o actividad a que se dedique la persona física o moral de que se trata o sirva para identificar una negociación o un producto, tales como logotipos, esta clase de anuncios sólo podrá colocarse o fijarse adosados a la fachada del edificio en que los interesados tengan su domicilio, despacho, consultorio o taller, con

excepción de ventanas o en fachadas de las bodegas, almacenes o establecimientos industriales o comerciales, cuando se trate de empresas.

- II. De propaganda o sean aquellos que se refieran a marcas, productos, eventos, servicios o actividades analógicas para promover su venta, uso o consumo.
- III. Mixtos, o sean aquellos que contengan como elementos del mensaje publicitario los comprendidos por anuncios denominativos y de propaganda, y
- IV. De carácter cívico, político y electoral.

Artículo 20

.- Se consideran por parte del anuncio todos los elementos que lo integren, tales como:

- I. Base o elementos de sustentación,
- II. Estructura de soporte,
- III. Elementos de fijación o de sujeción,
- IV. Caja o gabinete del anuncio,
- V. Carátula, visita o pantalla,
- VI. Elementos de iluminación,
- VII. Elementos mecánicos, electrónicos, plásticos o hidráulicos y
- VIII. Elementos e instalaciones accesorios.

Artículo 21

.- Los anuncios a que se refiere este reglamento, en cuanto a su colocación, podrán ser:

- I. Adosados, que serán los que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de los edificios o en vehículos.
- II. Colgantes, volados o en salientes o sea aquellos cuyas carátulas se proyectan fuera del parámetro de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos

- III. Auto soportes, que serán los que se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que su parte visible no tenga
- IV. contacto con edificación alguna.
- V. De azotea, o sean los que se desplanten en cualquier lugar sobre el plano horizontal de la misma o en el extremo superior de los planos de las fachadas de los edificios.
- VI. Pintados, que serán los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre superficies de las edificaciones o de los vehículos.
- VII. Integrados, o sea los que en alto relieve, bajo relieve o colados formen parte Integral, de la edificación que los contiene.

Artículo 22

.- Los anuncios a que se refieren las clasificaciones anteriores de este capítulo, deberán sujetarse a las disposiciones:

- I. Sobre fachadas, paredes o taplales, podrán ser pintadas, adosados, colgados, volados o en salientes a Integrados.
- II. En cortinas metálicas, caso en que deberán ser pintados.
- III. En marquesinas y toldos podrán ser pintados adosados o integrados.
- IV. En el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados, sólo podrán ser auto soportante.
- V. En azoteas, serán colocados sobre estructuras fijadas en los elementos estructurales del edificio en donde quedo Instalado el anuncio, y
- VI. En vehículos, los anuncios deberán ser pintados.

CAPÍTULO TERCERO
ZONIFICACIÓN
TÍTULO ÚNICO

Artículo 23

.- Para los fines de este reglamento la ciudad de Pachuca, Hgo., se dividirá en las siguientes zonas:

- I. Históricas, lugares típicos y de belleza natural,
- II. Residenciales,
- III. De bosques, parques y jardines.
- IV. Habitacionales, y
- V. Comerciales o Industriales.

Artículo 24

.- Por razones de planificación urbana y previo estudio debidamente fundado y motivado, la Dirección de Obras Públicas podrá modificar, en cualquier momento, la clasificación de las áreas comprendidas en zonas a que se refiere el artículo anterior e incluirlas en algunas de las zonas que el propio artículo prevé.

La dirección de Obras Públicas hará públicas estas reformas a través del Periódico Oficial y algunos periódicos de mayor circulación del Estado, los Interesados dispondrán de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de las reformas, para retirar o modificar sus anuncios, según procediere. En el caso de que vencido el plazo no le hubieren hecho, la Dirección de Obras Públicas los retira con cargo y bajo riesgo de los Interesados.

Artículo 25

.- En los lugares no comprendidos dentro de la zonificación establecida, la Dirección de Obras Públicas podrá autorizar la Instalación de anuncios siempre que para ello observen las disposiciones de este reglamento y las prevenciones que en cada caso determinen en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO PERMISOS Y LICENCIAS TÍTULO ÚNICO

Artículo 26

.- Con las excepciones que más adelante se señalan para la emisión, fijación y colocación, y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este reglamento, si requiere haber obtenido previamente permiso o licencia de las autoridades competentes. La autoridad correspondiente deberá resolver dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si concede o no la licencia o permiso solicitado.

Artículo 27

.- Podrá solicitar y obtener los permisos o licencias a que se refiere este capítulo. a. las personas físicas o morales para anunciar el comercio industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que elaboren o vendan y los servicios que presten, y b. las personas físicas y las sociedades mexicanas debidamente constituidas e inscritas en el registro público de comercio, que tengan como objeto social realizar las actividades que constituyen la industria de publicidad, siempre que se encuentren afiliadas a la cámara que corresponda.

Artículo 28

.- Las solicitudes de licencia para la fijación o instalación de anuncios permanentes deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante, número de cédula de inscripción en el Registro Federal de Causante o de su empadronamiento para el pago del impuesto sobre ingresos mercantiles y constancias vigentes en la Cámara de correspondiente. Cuando se trate de persona moral, deberá acreditarse su existencia legal y las personas que la representen.
- II. Fotografía, dibujo. Croquis o descripción que muestre su forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario.
- III. Materiales de que estará constituido.
- IV. Cuando su fijación o colocación requiera del uso de estructuras o instalaciones, deberán acompañarse los documentos a que se refiere este reglamento como son, diseño de la estructura o instalaciones y la memoria correspondiente que contenga los cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que la integren y describan el procedimiento y lugar de su colocación.
- V. Calle, número, con expresión de la clasificación de la zona de acuerdo al artículo 23 y 24 de este ordenamiento.
- VI. Cuando sea luminoso se indicará su sistema.
- VII. Designación exacta del lugar y forma precisa de su colocación, con fotografía a color 7x9 cms; como mínimo de las perspectivas completas, de la calle y de la fachada del edificio en la en la que se pretenda fijar o instalar el anuncio, marcando sobre ellas el contorno el contorno que muestre el aspecto del anuncio, ya instalado.
- VIII. Cuando el anuncio vaya a ser sostenido o apoyado en alguna edificación, deberán presentarse los cálculos estructurales correspondientes a la propia estructura del anuncio y al anclaje o apoyos que garanticen la estabilidad y seguridad de la edificación que lo sustente.

- IX. Copia del contrato de arrendamiento celebrado con el propietario del inmueble en que se vaya a colocar el anuncio, o la autorización escrita que haya otorgado para ello; y
- X. Copia autenticada de las autorizaciones, registros y licencias a que se requiere este reglamento.

Artículo 29

.- Las solicitudes de permiso para la colocación o fijación de anuncios transitorios, contendrán los datos que exige el artículo anterior, en lo que sea procedente debiendo agregarse el correspondiente al tiempo por el que se solicita el permiso, que no podrá exceder de 90 días.

Artículo 30

.- Las licencias y permisos para la filiación de anuncios se concederán previo pago de los derechos que correspondan en los términos de la ley arbitrarios.

Artículo 31

- .- No se causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos.
 - a. Periódicos fijados en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos.
 - b. Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijados en tableros cuya superficie en conjunto no exceda de 2.00 mts.², adosados precisamente en los edificios en que se presente el espectáculo.
 - c. Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas de los templos o lugares específicamente diseñados para ese efecto.
 - d. Adornos navideños, anuncios para fiestas cívicas, nacionales o para eventos oficiales.
 - e. Propaganda política.

- f. Anuncios de eventos culturales o educativos organizados por Instituciones que no persigan propósitos de lucro, y
- g. Anuncios transitorios colocados y fijados en el interior de escaparates y vitrinas comerciales. Si en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que se haya aprobado o rechazado la expedición de la licencia notificada el interesado no cubre el importe de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se le tendrá por desistido de su solicitud y se le devolverán los documentos que hubiere exhibido.

Artículo 32

.- Las licencias para anuncios permanentes autorizan el uso de estos por un plazo de tres años naturales contados a partir de la fecha de expedición de la licencia. Las licencias serán prorrogables por periodos iguales si la prórroga se solicita con 30 días naturales de anticipación, cuando menos, a la fecha de vencimiento respectivo y subsistente las mismas condiciones que hayan tomado en consideración para expedir la licencia original y el aspecto y estado de conservación del anuncio sea satisfactorio, de acuerdo con lo establecido en este reglamento. Los permisos para anuncios transitorios tendrán la duración que en ellos se señala y no podrán prorrogarse por ningún motivo.

Artículo 33

.- Los propietarios de anuncios tendrán las siguientes obligaciones.

- I. Mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, salubridad y estética.
- II. Dar aviso de cambio de responsable, en su caso dentro de los 10 días hábiles siguientes en que ocurra.
- III. Dar aviso de terminación de los trabajos correspondientes de los 10 días hábiles siguientes en que ocurra.

- IV. Solicitar cuando proceda, la regularización o registro de los trabajos que se hubieren realizado sin licencia en relación con un anuncio, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión.
- V. Consignar en lugar visible del anuncio de su propiedad su nombre, su domicilio y número correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa de acuerdo al capítulo correspondiente de este reglamento.

No quedan comprendidos en esta fracción los rótulos que únicamente contengan el nombre y profesión de alguna persona o el nombre de un negocio y su clase.

- VI. Los demás que les imponga este reglamento.

Artículo 34

.- Expirando el plazo de la licencia o del permiso y de las prórrogas de aquellas, en su caso, el anuncio deberá ser retirado por su titular, dentro de un plazo de 30 días, en caso de que no lo hagan las zonas físicas o morales responsables, la autoridad ordenará el retiro a costa de aquéllas.

CAPÍTULO QUINTO

CONDICIONES Y MODALIDADES A QUE SE SUJETA LA FIJACIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE ANUNCIOS

TÍTULO ÚNICO

Artículo 35

.- Para distribuir en la vía pública, centros de reunión o vehículos de servicio público, objetos y muestras de productos, se necesita permiso de la autoridad correspondiente, al solicitar este se representara dos ejemplares o muestras de lo que se proponga distribuir.

Artículo 36

.- Los anuncios colocados o instalados en vehículos, se registrarán por este ordenamiento y por las disposiciones del reglamento de tránsito local. Al solicitar la licencia correspondiente, se proporcionará un dibujo en que se muestre su forma y dimensiones de ser posible el trayecto y zonas donde circulará.

Corresponderá tramitar y expedir la licencia respectiva, a la Dirección de Obras Públicas en cuya

Jurisdicción tenga su domicilio el propietario del anuncio a su representante.

Quedan prohibidos los anuncios permanentes elaborados con materiales fácilmente deteriorables así como los pintados o adheridos a los cristales de los vehículos cuando estos puedan poner en peligro la seguridad de las personas u otros vehículos.

Artículo 37

.- Serán aplicables los artículos 6, a 7 y 8 del reglamento para los anuncios que se coloquen en el interior de escaparates o vitrinas comerciales, visibles desde la vía pública, pero no es necesario solicitar permiso para ellos.

Artículo 38

.- Se podrán conceder permisos transitorios para anuncios hechos con materiales ligeros sobre bastidores colocados en los muros y marquesinas de los edificios, cuando se trate de liquidaciones, baratas, sorteos, subastas, etc.

No se permitirán anuncios con mantas ni con caballetes portátiles.

El plazo máximo del permiso será de 30 días naturales.

Artículo 39

.- Los anuncios que se utilicen para propaganda electoral se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal Electoral.

Artículo 40

.- Los anuncios taplales, andamios y fachadas de obras en procesos de construcción estarán limitados a la duración de la obra en que estén colocados y serán limitados a la duración de la obra en que estén colocados y serán de dos tipos:

I. Relacionados con la obra y sólo podrán contener los datos relativos a créditos profesionales de empresas de personas físicas. Se colocarán en los lugares y con los formatos que presenten y determinen la Dirección de Obras Públicas.

II. No relacionados con la obra, como comerciales y culturales, los que se fijarán en carteles que reúnen los requisitos del presente reglamento.

Artículo 41

.- Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares en muros o pantallas visibles de la vía pública sujetarán a este reglamento.

Los anuncios que contengan mensajes, escritos, tales como noticieros y anuncios hechos a base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles sólo se permitirán en lugares visibles desde las plazas o jardines públicos o en las vías de tránsito tanto, siempre que están colocados a una altura tal que no interfiera en el señalamiento oficial de cualquier tipo y que no perjudiquen el aspecto de los edificios. Queda prohibida su instalación en lugares visibles desde las vías rápidas de circulación continua.

Artículo 42

.- Los anuncios adosados en el edificio donde se presenta un espectáculo o diversión pública y cuya suma de superficie no exceda de dos metros cuadrados (2 mts.²) no requieran autorización y no causarán los derechos de licencia.

Artículo 43

.- Los adornos que se coloquen durante la temporada navideña en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales, se sujetarán a este reglamento.

Temporalmente se permitirá el uso de mantas, banderolas, caballetes, etc. Así como adornos colgantes pendientes o adosados los postes, árboles, etc. siempre que no obstruya los señalamientos de tránsito, ni nomenclatura de calles o iluminación pública, y que no contenga propaganda comercial, limitando su permanencia al término del evento, siempre que su estado de conservación sea satisfactorio, a juicio de la autoridad correspondiente.

Cuando se utilicen como medios publicitarios e individuos que representen personajes tradicionales aquellos podrán realizar sus actividades en las plazas jardines públicos o en el interior de los locales comerciales, pero nunca en cualquier lugar de la vía pública en que entorpezcan el tránsito.

Artículo 44

.- Se podrá permitir el cambio de la leyenda y figuras de un anuncio durante la vigencia de la licencia respectiva sometiendo a la consideración de la Dirección de Obras Públicas con 15 días de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse dicho cambio, los nuevos textos, contenidos o figuras que se vayan a colocar en un periodo determinado de la licencia y de sus prórrogas. La Dirección de Obras Públicas resolverá lo convincente dentro de un término de 15 días posteriores a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 45

.- Se permite la pintura y fijación anuncios sobre las fachadas principales y muros exteriores de los edificios, siempre que la superficie que se no exceda del 30% de la superficie total de la fachada y de los muros, descontada la que ocupen los p puertas y ventanas.

Cuando se trata de anuncios de esta clase agregarán a la solicitud de permiso o de licencia, dibujos a la con el texto y figuras de los anuncios, así con su colocación en el edificio. Esto se hará también en el caso de anuncios tableros con sujeción en ambos casos a lo establecido en este reglamento.

Artículo 48

.- Solo se permitirán anuncios bardas de predios no edificados y en los predios nados a usos comerciales e industriales, si no exceda del 30% de la superficie de las bardas.

Artículo 47

.- Los anuncios con letreros, imágenes fotográficas u otros medios de publicidad no serán en los elementos de fachadas tales como ventanas, puertas, muros de vidrio o plástico que den iluminación natural al interior de los edificios y que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 48

.- Las placas, rótulos y logotipos a que se refiere este reglamento, estarán siempre adosados a los muros.

No es necesario obtener licencia para la colocación de placas profesionales siempre que su superficie total no exceda de la décima parte de un metro cuadrado, ni para establecimientos comerciales cuando san sólo denominativos y tengan una superficie no mayor de dos metros cuadrados.

Podrán autorizarse placas mayores, cuando no perjudiquen las características arquitectónicas del edificio.

Las placas de dimensiones mayores a las señaladas o con redacción distinta a la simplemente denominativa, se consideran como anuncios, requiriéndose para su colocación y uso de las licencias respectivas.

Quedan prohibidos los balcones de un edificio para fijar placas, rótulos o anuncios permanentes.

Artículo 49

.- Se consideran anuncios volados o en salientes todos los dibujos, letras, símbolos, avisos, banderas, o cualquier otra presentación los relojes, focos de luz, aparatos de proyección, etc., asegurados a un edificios por medio de postes, mástiles mensuales y otra clase de soportes que lo separen de la fachada de un edificio.

Artículo 50

.- Para que se pueda conceder licencia o permiso para la instalación de un anuncio en saliente e un límite de fachada colindante con un predio, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, el consentimiento escrito del propietario colindante que pueda afectarse por la colocación del anuncio.

En contrario el anuncio deberá colocarse, por lo menos a dos metros de la colindancia.

Artículo 51

.- Los anuncios en saliente podrán ser luminosos o iluminados, cuidando que ambos casos sus acabados, sus características de incombustibilidad, su diseño y estabilidad.

Sólo se permitirá iluminación deberá incluirse en el diseño del anuncio y será conforme a la zona que se ubique.

Artículo 52

.- Los rótulos o anuncios en las marquesinas deberán colocarse en el borde exterior o en el espesor de las mismas y con sujeción a las condiciones y requisitos técnicos, queda prohibido que los anuncios conviertan en balcón a las marquesinas.

Artículo 53

.- Se prohíben los anuncios que obstruyan las entradas o circulaciones de pórticos, pasajes y portales, así como colgantes, salientes o adosados a columnas aislados. Se permitirán anuncios adosados a los muros o escaparates.

Artículo 54

.- En el interior de las estaciones, paraderos y terminales de transporte de servicio público se permitirán aquellos anuncios que tengan relación con el servicio público en que en ellos se preste.

Dichos anuncios estarán distantes de los señalamientos propios de esos lugares y su texto, colores y además particularidades, serán tales que no se confundan con los señalamientos citados, ni obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de las personas y el movimiento de sus equipajes.

Las dimensiones, materiales, instalaciones y demás características de este tipo de anuncios se ejecutarán a este reglamento.

Artículo 55

.- El texto y contenido de los anuncios en los puestos o casetas, fijos o semifijos, instalados en la vía pública deberán relacionarse con los artículos que en ellos se expendan y sus dimensiones no excederán del 20% de la superficie total.

Artículo 56

.- Queda prohibido emitir, fijar o usar anuncios, cualquiera que sea su clase o material, en los siguientes lugares:

- I. En las zonas no autorizadas para ello conforme a lo dispuesto en este reglamento.
- II. En un radio de 150 mts. Medido en proyección horizontal, del entorno de los monumentos públicos y de los parques y sitios que el público frecuenta por su belleza o interés histórico.
- III. Se exceptúan de esta clasificación los anuncios que se instalen en forma adosada y cuya superficie y demás características estén de acuerdo con este reglamento.
- IV. En la vía pública cuando ocupen, cualquiera que sea la altura a que lo hagan o cuando se utilicen los elementos e instalaciones de la misma, tales como pavimentos, banquetas, guarniciones, postes, unidades de alumbrado, kioscos, bancas, árboles y en general todos aquellos elementos de utilidad u ornato de plazas, paseos, jardines, parques, calles y avenidas.
- V. Se exceptúan de esta disposición los anuncios de carácter cívico, político y electoral.
- VI. En las casetas o puestos cuando unas y otras estén instalados en la vía pública con las excepciones que establecen en el Artículo 55.
- VII. En postes, pedestales, plataformas, caballetes, etc.; ya sean móviles o fijos, si están sobre la banqueta, arrollo, camellones, etc.; de la vía pública.
- VIII. En las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación, sea unifamiliar o colectiva, así como en los jardines y bandas de los predios en que éstas se ubiquen.
- IX. En las fachadas de colindancia de cualquier edificación.

TRANSITORIOS

Primero

.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el presidente municipal, oyendo la opinión del director de obras públicas así como del coordinador de servicios generales.

Segundo

.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periodo oficial del gobierno estado.

Tercero.-

Las disposiciones reglamentarlas contraídas en el presente Reglamento, abrogaran las disposiciones contenidas en los anteriores. Al ejecutivo del estado para su sanción y cumplimiento, dado en el salón de cabildos de la presidencia Municipal de Pachuca de soto, hidalgo, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Regidor Presidente.- Lic. José Luis Jiménez Padilla.- Rúbrica.

El Regidor Secretario.- Lic. María de Jesús Vera Vargas.- Rúbrica.

Regidor Pro- Secretario.- Profra. Ma. Del Carmen Osorio Díaz.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el decreto número ocho que contiene el reglamento de anuncios, dado en el Palacio Municipal de Pachuca de soto, hidalgo a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente Municipal.- Lic. Adalberto Chávez Bustos.-

El Secretario Municipal.- Lic. Carlos Licon Rivemar.-

Rúbrica Avisos Judiciales y Diversos

Juzgado de lo Civil Tulancingo Hidalgo.

EDICTO

Pedro Ortega Ortega, promueve diligencias ad perpetúan, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico cito en San Pedro Tlachichilco, Hidalgo; medidas y colindancias obran exp. 737/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos

Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se adicta Ciudad, lugares públicos de costumbre,- Convóquese personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. Tulancingo, Hgo.- El CX. Actuario.- P.D.D.

Aarón Raúl Pérez Rodríguez.- Rúbrica.
Administración de Rentas de Tuancingo,
Hgo. Derechos enterados 20 de septiembre de 1988.
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Huichapan, Hgo.

EDICTO

Gonzalo Badillo Sánchez y Felipa de Jesús Badillo Sánchez, promueven Información Ad Perpetúan, fin decláresele propietarios predio rústico "El Huizache", ubicado Mamithi, éste Municipio y distrito Judicial.- Oculto a la Acción Fiscal.- Medidas y linderos constan expediente 283/988.

Convocase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente Tres Veces Consecutivas, periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo. Sufragio Efectivo, No Reección.- Huichapan, Hgo, Pachuca, Hgo; 8 de septiembre de 1988.- El C. Secretario del Juzgado.- P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.- Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 5 de octubre de 1988.
Juzgado Segundo Civil Pachuca, Hgo.

EDICTO

Juana Navarro Tapia, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetúan expediente número 917/88.

Inmueble ubicado en la salida de las calles de Tagle num.305, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en Autos.

Hágase saber a todas persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periodo del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del estado y "El Nuevo Día" así como en lugares públicos de esta ciudad. Pachuca, Hidalgo, Octubre de 1988.- C. Actuario.- Lic. Martha Butrón Jiménez.- Rúbrica. Administración de Rentas Derechos Enterados.- 11 de Octubre de 1988. H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto

El Ciudadano Licenciado Juan Manual Sepúlveda Fayad, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Asamblea Municipal ha tenido a bien dirigirme el siguiente. Decreto Número 4

Que adiciona un artículo al Reglamento de Anuncios del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Ayuntamiento expedir, los Bandos de Policía y buen Gobierno. Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del municipio y que no estén reservados a la Federación o al Estado.

II. Que en virtud, de que actualmente este Ayuntamiento tiene implementada y ha desarrollado durante este periodo de Gobierno una campaña permanente en contra de las adicciones, entre las que se encuentran las establecidas en contra del consumo de tabaco y bebidas alcohólicas y con las que está de acuerdo la Asamblea Municipal, la ciudadanía en general y las diversas Instituciones relacionadas con la salud y que sin embargo a la fecha las empresas productoras de bebidas alcohólicas y tabacaleras despliegan importante publicidad a fin de inducir a la ciudadanía al consumo de estos productos que se ha demostrado indudablemente que afectan a la salud de los consumidores, contrarrestando con ello los beneficios obtenidos con el programa en contra de las adicciones, se considera conveniente adicionar este reglamento con el fin de reducir en lo posible el impacto publicitario que estas empresas logran dentro de la ciudadanía, ocasionando con ello que el consumo de los productos no disminuya sino por el contrario se acreciente, dañando con ello la salud de los consumidores. Por lo antes propuesto este Ayuntamiento ha tenido a bien

DECRETO
ARTÍCULO ÚNICO

.- Se adiciona al artículo 1ro. BIS al citado reglamento para quedar como sigue:

Artículo 1ro bis

.- En el territorio del Municipio de Pachuca, queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares autos soportados y de azotea, destinados a la promoción de bebidas alcohólicas y productos de la industria tabacalera.

Se considera anuncio espectacular aquel cuya área para su publicidad exceda de 15 metros cuadrados.

Los anuncios no espectaculares auto soportados y de azotea destinados a la publicidad de bebidas alcohólicas o de la industria tabacalera no podrán instalarse en el Centro Histórico de la Ciudad, ni a menos de 500 metros uno de otro ni menos de 300 metros de centros educativos, deportivos, de trabajo y hospitalarios y deberán cumplir además de las disposiciones de este reglamento con todas las exigidas por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Publicidad.

Para otorgar licencias o permisos a fin de instalar este tipo de anuncios, el solicitante deberá acompañar además de los requisitos exigidos en este reglamento, póliza de seguro ilimitada para responder de daños a terceros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.-

Las presentes adiciones entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado. Al Ejecutivo Municipal para su sanción y publicación. Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

ANEXO N° 5

EN ESPAÑA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTETICAS Y ORNATO PUBLICO DE FACHADA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 22 de mayo de 2000, aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de las condiciones estéticas y de ornato público de fachadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTETICAS Y ORNATO PUBLICO DE FACHADA

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación Es objetivo de la presente Ordenanza, la regulación de las condiciones estéticas y de ornato público de las fachadas de los edificios incluidos en el ámbito del Casco Histórico, certificado por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco como conjunto monumental (Decreto 125/1996, de 28 de mayo).

Artículo 2.- Obras menores Con carácter general y para la realización de obras menores no sujetas a la presentación de proyecto técnico, la solicitud de licencia deberá de ir acompañada de una descripción completa de las obras a realizar, especificando calidad, materiales, color, etc., junto con: - Fotografía en color de la fachada del edificio. – Plano o croquis acotado de fachada (parcial) con indicación del rótulo, vitrina o cualquier

intervención a realizar. En todos los casos será preceptivo informe de los servicios técnicos municipales.

Artículo 3.- Materiales y calidades recomendadas en la edificación 1. Se recomienda el uso de piedra natural, con un espesor mínimo de 5 centímetros, de los tipos habituales en el Casco Antiguo, o revestimientos de morteros bastardos de cal y cemento. Se recomiendan los acabados tradicionales de las piedras naturales, abujardadas, etc., debiéndose evitar su pulido y abrillantado. Los raseos se pintarán con pintura mate, permeable al vapor, desaconsejándose las pinturas plásticas o acrílicas. 2. Las carpinterías exteriores serán preferentemente de madera pintada. Sin embargo en las plantas bajas y en el caso de sustitución o actuación conjunta en las plantas altas, podrán utilizarse otros materiales (como PVC y aluminio lacado), siempre y cuando queden todas ellas del mismo color (según plan de color desarrollado para el Casco Histórico), textura y detalle que la madera y que su despiece, sección y dimensiones sea una réplica exacta de la carpintería de madera. Se prohíben especialmente las cajas de persianas exteriores o vistas. Se prohíbe la sustitución de forma individualizada en las plantas piso de las carpinterías de madera por otras carpinterías. Su sustitución conservara obligatoriamente las características de la anterior en lo que se refiere al despiece, color y dimensiones. 3. Los antepechos de cuerpos volados serán calados, de madera o metálicos, y siempre pintados. 4. Son materiales y tratamientos de acabado prohibidos para las fachadas, dada la especial ambientación arquitectónica que requiere el Casco Histórico, los siguientes: Ladrillo visto. Hormigón visto. Fibrocemento. Aplacados cerámicos. Chapa metálica. Plásticos en general. P.V.C. Vidrio reflectante.

Artículo 4.- Protección de fachadas 1. Las fachadas serán paramentos continuos, sin volúmenes, emergencia o retranqueos. Se diseñarán completas, incluyendo la planta baja, dando lugar a una solución arquitectónica unitaria. 2. Cualquier intervención constructiva adecuará sus instalaciones de energía eléctrica, telefonía, gas y cualquier otra que fuese necesaria a los futuros tendidos subterráneos. Tal adecuación implicará la construcción de las arquetas correspondientes en cada portal para su conexión a las acometidas de las diferentes redes. Se prohíbe la instalación de cableados y cajas de

registro (telefonía, luz, electricidad) en fachada. 3. Las rejillas u otros elementos de evacuación de humos o gases, ventilación o acondicionamiento situados en parámetros exteriores serán instalados hacia patios interiores. Caso de ser imprescindible su salida a fachada, se dispondrá dentro de algún hueco o vano y adaptados al módulo de despiece de carpintería. En ningún caso podrá sobresalir del plano de fachada. 4. En los huecos de fachada queda prohibido la instalación de persianas enrollables de plástico o metal, permitiéndose persianas y contraventanas de madera o metálicas. Se prohíben especialmente las cajas de persianas exteriores o vistas. Las carpinterías se retranquearán un mínimo de 15 cm. Y un máximo de 40 cm respecto al plano de fachada. 5. Las bajantes de pluviales así como los canalones serán de zinc o cobre. No se permitirá el P.V.C. En planta baja estarán protegidas con tubería de fundición. Los elementos para desaguar las cubiertas al río Cadagua serán preferentemente de fundición a modo de gárgolas. 6. Renovación y reforma parciales de acabados y elementos de fachada: - Se respetarán las soluciones originales de los edificios, tanto su composición, tratamientos, textura, materiales y color. – No se permitirá el picado de los revestimientos de mortero con ánimo de dejar al descubierto las fábricas resistentes, excepto en los casos en los que se corresponda con la solución original o se trate de obra de sillería. – En ningún caso se admitirán intervenciones o sustituciones parciales de elementos tales como acabados, recubrimientos, ventanas, balcones, carpinterías, miradores, etc., a las soluciones del conjunto del edificio. 7. Medianeras vistas total o parcialmente y fachadas al río Cadagua (plantas bajas). La calidad de sus materiales y acabados será análoga a la del resto de las fachadas de la edificación.

Artículo 5.- Cuerpos volados de fábrica. No se permite su construcción. Los actualmente existentes deberán modificarse cuando se acometan obras de rehabilitación general de la fachada y si se procede a la reforma, reedificación o sustitución del edificio.

Artículo 6.- Miradores, galerías y balcones Miradores: 1. Se mantendrán los existentes, siempre y cuando respondan a soluciones originales. En caso contrario se reformaran conforme al modelo constructivo y diseño compositivo tradicionales. 2. Se prohíbe la

sustitución de forma individualizada de los miradores de madera por otras carpinterías. Su sustitución conservara obligatoriamente las características de la anterior en lo que se refiere al despiece, materiales, composición, color y dimensiones. En caso de sustitución o actuación conjunta en toda la fachada, podrán utilizarse otros materiales (como PVC y aluminio lacado), siempre y cuando su terminación quede en los mismos colores (según estudio de color desarrollado para el Casco Histórico) y su textura, detalle, despiece, sección y dimensiones sea una réplica exacta de la carpintería de madera. 3. Se autorizan en los edificios de nueva planta, en las fachadas a vía pública (prohibiéndose en cantones, cárcavas, patios, etc.). 4. Se prohíben cierres y persianas. Estos se colocaran obligatoriamente en el muro interior. Se prohíben tejadillos de teja, debiendo ser acabados en zinc. 5. El canto de los forjados serán menor de 20 cm. Galerías: Se permiten exclusivamente en las fachadas al río Cadagua y en las mismas condiciones de composición y materiales que los miradores. Balcones: 1. Se permiten en las mismas condiciones que los miradores y con un vuelo máximo de 45 cm. Se conservarán en su situación actual los antepechos de forja. En caso de que se admitiera la demolición del edificio será obligada su restitución en la nueva construcción integrados adecuadamente. 2. No se autoriza el cierre de balcones ni terrazas.

Artículo 7.- Escaparates y vitrinas 1. Se justificarán las soluciones de los escaparates y vitrinas en función de la calidad y características constructivas y de los materiales de plantas bajas, pudiendo denegarse la autorización para construir aquellas que alteren sensiblemente los ritmos compositivos existentes y los que cubran o distorsionen fábricas o elementos de interés. 2. Con carácter general los escaparates y vitrinas habrán de resolverse en el ancho del muro correspondiente prohibiéndose expresamente el retranqueo inmoderado o avance respecto del plano de fachada. El retranqueo mínimo respecto de dicho plano será de 15 cm. Y de 40 cm. El máximo, excepto para las puertas de acceso cuando el giro invada el espacio público. 3. Los escaparates deberán de respetar los huecos definidos en planta baja por el edificio original, limitando su desarrollo a la amplitud y dimensión de dichos huecos. Los actualmente existentes se ajustarán a la normativa cuando soliciten licencia de obras o nuevo uso. 4. Se respetará

un ritmo de macizo-hueco, coincidiendo con los ejes de huecos en plantas altas, limitándose en cualquier caso a las dimensiones habituales, no superando en los huecos los 2 m. de anchura. Ningún tratamiento de bajos romperá la estructura parcelaria del edificio o colindantes. 5. Las carpinterías empeladas responderán a los mismos criterios exigidos para el resto de los huecos del edificio. Con carácter particular las persianas y elementos de protección podrán ser metálicas, preferentemente caladas, no permitiéndose acabados brillantes ni colores inadecuados. No podrán tener elementos a la vista tales como cajas o guías que sobresalgan del plano de fachada.

Artículo 8.- Colgadores y tendederos de ropa 1. Queda expresamente prohibido el tendido de ropa a espacios públicos, incluso en balcones y terrazas que den a dichos espacios. Podrán tenderse la ropa en cárcavas o en los patios privados. 2. Es obligatorio que en los edificios de nueva planta, el tendido de ropa no se efectúe bajo ningún concepto directamente a vía pública. En las edificaciones que por su tipología no dispongan de fachadas más que a estos espacios, será preceptivo disponer de un tendedero dentro de la edificación, bien a patio privado o en espacio retranqueado de fachada, adosado a una medianera, de 1 m de ancho, oculto tras una celosía continua de lamas de madera similar al resto de la carpintería. 3. En los casos de sustitución o de rehabilitación habrá que adaptarse a las mismas condiciones; en caso de imposibilidad se recurrirá a espacios ventilados bajo cubierta sin que en ningún caso pueda tenderse la ropa directamente a la vía pública.

Artículo 9.- Rótulos, carteles y anuncios 1. Para la instalación de anuncios y rótulos en fachada será perceptivo informe favorable de los servicios técnicos municipales. Para la petición de licencia se deberán de presentar los siguientes documentos: - Fotografía en color de la fachada del edificio. – Plano o croquis de fachada (parcial) con indicación del letrero acotado, tipo de letra, material, etc. 2. Con carácter general queda prohibido fijar todo elemento anunciador o puramente decorativo que altere la imagen y composición del edificio. Se tolerarán los existentes, los cuales se suprimirán cuando se solicite licencia de obra. 3. Se limitará la colocación de anuncios, carteles, etc. A los que ocupen únicamente los huecos (accesos y escaparates) de planta baja, no pudiendo exceder los

contornos del mismo ni invadir los planos de fachada contiguos. Se situarán por encima de 2,20 m de altura a contar desde la rasante de acera. 4. Cuando la altura libre de los huecos sea menor a 2,20 m. se permite su colocación sobre los mismos, por debajo del plano del forjado de la planta primera, e inscritos lateralmente dentro de las líneas definidas por las mochetas. También se podrán situar en los paños macizos de planta baja cuando su tamaño no supere 50x50 cm. O estén formados por letra suelta de altura inferior a 25 cm. En estos casos el material de los rótulos será metal o madera, con un diseño y colorido adecuado, de tonos neutro; no sobresaliendo más de 10 cm. Sobre el plano de la fachada. También se admiten rótulos sobre soporte transparente (metacrilato). 5. Excepto en casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento quedan prohibidos los anuncios en banderola perpendiculares a fachada. 6. Quedan prohibidos los rótulos en paredes medianeras y en las plantas altas. 7. Así mismo, quedan prohibidos todos aquellos que oculten o se superpongan a los elementos compositivos de fachada: verjas, barandillas, huecos de ventana o miradores y balcones. 8. En ningún caso se permitirá la instalación sobre fachada, salvo en los casos de servicios públicos autorizados (casa de socorro, farmacias etc.), de anuncios luminosos, luces de neón o similares en caja de material plástico. La iluminación podrá ser interior, con las letras recortadas en el rótulo o mediante focos exteriores, permitiéndose únicamente la instalación de puntos de luz, cuando no alteren la imagen compositiva y nocturna del edificio. 9. Se prohíben las luces de intermitencia.

Artículo 10.- Espacios libres de uso privado 1. En los espacios libres de carácter privado ligados a la edificación no se admitirá ningún tipo de construcción o instalaciones que no sean propias de zonas ajardinadas, solo muros de contención o de protección del terreno, caminos y zócalos de muretes de separación. 2. En todos aquellos casos en los que actualmente exista un cierre adecuado, se deberá de mantener el existente recuperando las zonas en mal estado. 3. En los casos en que no existan cierres actuales o los existentes no sean adecuados, se optará por cierres transparentes formados por un murete con acabado pétreo o raseo acorde con el entorno, rematado por albardilla y con verja de cerrajería metálica (enrejados). Su altura total estará comprendida entre 1,50

metros y 2,80 metros. El murete inferior tendrá una altura comprendida entre 0,40 metros y 1,50 metros. 4. También se permiten cierres ciegos con las siguientes condiciones: serán de mampostería, con remate superior de piedra, losa o teja curva exclusivamente, y con altura entre 1,50 m y 2,80 m.

Artículo 11.- Marquesinas y toldos 1. Se prohibirá la instalación de marquesinas, es decir, de cualquier elemento adosado o anclado a fachada que actúe a modo de cubierta rígida y fija. 2. Se prohibirá la colocación de toldos en huecos de las fachadas con frente a cualquier calle del Casco Antiguo, permitiéndose en los huecos que dan frente a plazas u otros espacios abiertos. 3. Allí donde se permita la colocación de toldos, ésta responderá a un mismo tipo para una misma edificación, no permitiéndose ninguna variación en cuanto a diseño, color y material. Sólo se autorizan en las plantas bajas de los edificios y con vuelo máximo de tres metros.

Artículo 12.- Plantas bajas 1. Toda modificación en plantas bajas implicara la conservación de los caracteres compositivos del edificio o, en su caso, una recuperación de aquellos primitivos alterados en anteriores operaciones. 2. Constituyen caracteres compositivos del edificio en su planta baja los macizos o machones y los huecos o vanos, la clase textura de los materiales, el despiece de la piedra, las maduraciones y cornisas que definen los huecos o marcan el paso de la planta baja a planta piso. 3. Se consideran materiales de recubrimiento apropiados para las plantas bajas, los estucados, aplacados de piedra arenisca o caliza con espesor igual o superior a 5 cms. 4. Otros tipos de piedra sólo serán autorizados cuando en el edificio se empleen también estos materiales en sus diferentes partes o cuando se introduzca una modificación de diseño unitario para toda la planta baja sin suponer alteración compositiva o de textura alguna, en relación con el resto de fachada. 5. Podrán añadirse, previa autorización expresa del Ayuntamiento y con diseño unitario para el conjunto de la fachada, zócalos en las fachadas a la calle de piedra caliza con una altura mínima de 1 metro y un máximo de 1,50 metros.

Artículo 13.- Cubiertas 1. Las cubiertas deberán ser de faldones o planos inclinados continuos y revestidos con teja cerámica curva, adoptando en general la forma de cubrición a dos aguas (calle-cárcava y calle-patio), con la cumbrera paralela a las fachadas y con las pendientes tradicionales en el lugar, no pudiendo superarse en ningún caso la pendiente del 35%. Las vertientes serán perpendiculares a la alineación de fachadas, y los aleros o cornisas serán horizontales, con vuelos máximos de 60 cm. A fachada principal y 40 cms. A cárcava o patio. 2. Sobre estos faldones no se admitirá construcción alguna, salvo la instalación de ventanas de buhardilla y de las chimeneas de humos o ventilación, debiendo quedar englobados bajo cubierta los volúmenes que, en su caso, alberguen las instalaciones de ascensores, montacargas, depósitos de agua, aire acondicionado, etc. El volumen bajo cubierta, en ningún caso podrá ser interrumpido, alterado o descubierto, aún de modo parcial, con motivo de la construcción o habilitación de terraza o solárium. 3. Se permite la apertura de ventanas, tipo velux para iluminación y ventilación del bajo cubierta, en el mismo plano del faldón cuando estas no superen los 110 x 160 cms exteriores. 4. Se permite la instalación de paneles de captación de energía solar, siguiendo la inclinación del plano de cubierta en faldones orientados hacia patios o cárcavas, y distribuidos paralelamente a la línea de cumbrera. 5. Las bajantes de pluviales se realizarán en tubería de cinc, situándose junto a la medianera, quedando empotradas en el nivel de planta baja o recubiertas con un elemento protector de fundición de una altura mínima de 1,50 m., medida desde la cota de rasante de la acera en el punto que se trate.

Artículo 14.- Cornisas o aleros 1. Se prohíbe el remate de la edificación con frentes lisos, debiéndose dotar a los edificios de cornisas o alero. Los aleros existentes se mantendrán o corregirán, hasta el vuelo máximo de 60 cms, salvo en edificios catalogados, en caso de operaciones de sustitución o reforma de tal carácter. 2. En cárcavas y patios interiores el vuelo máximo será de 40 cms. Artículo 14 bis: Antenas de TV y FM No se permite la instalación de más de una antena de TV, FM o antena parabólica por edificio. Los tendidos de cable serán internos o se dispondrán grapados a las fachadas traseras de las cárcavas. Las antenas no podrán sobresalir más de 1,50 mts.

Por encima del nivel de la cubierta, medidas en el punto de su instalación. No se permitirá su colocación en la cumbrera, ni a una distancia inferior a 3 metros de ésta. Se prohíbe la instalación de antenas en fachadas.

Artículo 15.- Régimen sancionador Toda situación que contraiga la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, remitiéndose esta Ordenanza en cuanto al régimen de infracciones y sanciones a lo dispuesto en la normativa urbanística en vigor. Así mismo, toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a la adopción, por parte del Ayuntamiento, de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

En Balmaceda, a 10 de noviembre de 2003.-El Alcalde, Joseba Zorrilla Ibáñez.

ANEXO N° 6

1 IMAGEN 1. CHE VIVE!!!! – MUERTE AL CAMBA



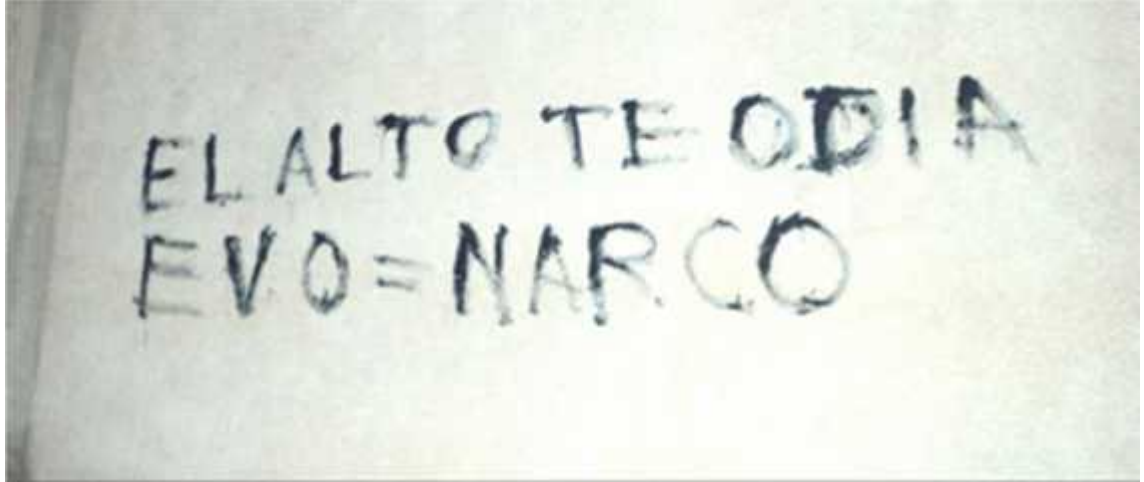
Este pintarrajeado se encuentra en la av. Juan Pablo II, en la zona 16 de julio, cerca de la fachada del Sindicato de Trabajadores de la Prensa. De la Ciudad de el Alto.

2. IMAGEN 2. NO A LA CPE DEL MAS NO VAMOS X EL NO



Esta fachada se encuentra ubicada en la calle 18 "A" Angélica Ascui en Ciudad Satélite –Plan 405, de la Ciudad de El Alto.

3. IMAGEN 3. EL ALTO TE ODIS EVO = NARCO



Este pintarrajeado se encuentra en la fachada de la parte posterior de la Iglesia Amor de Dios que se encuentra en la av. Panorámica, de la Zona anexo 16 de Julio de la Ciudad de El Alto.

4. IMAGEN 4 SEÑALIZACIÓN DELINCUENCIAL



La imagen 4 es puramente simbólica y convencional y significaría "casa ya robada".

5. IMAGEN 5. LADRÓN PILLADO SERÁ QUEMADO



En la Fachada de la calle Marcelo Quiroga Santa Cruz de zona de Villa Ingenio Distrito II se puede apreciar este estér pintarrajeado.

6. IMAGEN 6. ¡OJO! ESTAFADORES



Este pintado se encuentra en la av. Cívica de la zona Villa Tejada Triangular a la vez de prevenir informa: ¡OJO! ESTAFADORES GUSTAVO ANDRES NELLY M. ANDRES NO DEJARSE SORPRENDER MAS OJO

7. IMAGEN 7. PINTARRAJEADO POR LA JUNTA DE VECINOS



Este pintarrajeado se encuentra en la calle Villa Bella de la zona Brasil en el mismo se puede apreciar lo siguiente: LOS VECINOS DE LA ZONA SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE EMERGENCIA CONTRA LOS MALECHORES POR LO CUAL LAS PERSONAS, MOVILIDADES SOSPECHOSAS Y LADRÓN PILLADO SERÁN QUEMADOS a su vez está combinado con un muñeco que tiene una connotación simbólica. Al igual que el anterior es preventivo y amenazador que busca disuadir e intimidar a los antisociales.

8. IMAGEN 8. TEMA RELIGIOSO



Esta fachada pintarrajeada se encuentra ubicada en la calle Nisthaus de zona Ballivián 1ra. Sección. Tiene una temática Religiosa Busca a Cristo

9. IMAGEN 9. TEMA RELIGIOSO



Este pintarrajeado en la fachada se encuentra en el extremo sur de la ciudad de El Alto en la zona de Juntuhuma-Tarapacá, pintarrajeado con viñeta donde se lee NO SIEMPRE VOLVERÁ.

10. IMAGEN 10. FUERA CARAJOS PARTIDOS POLITICOS



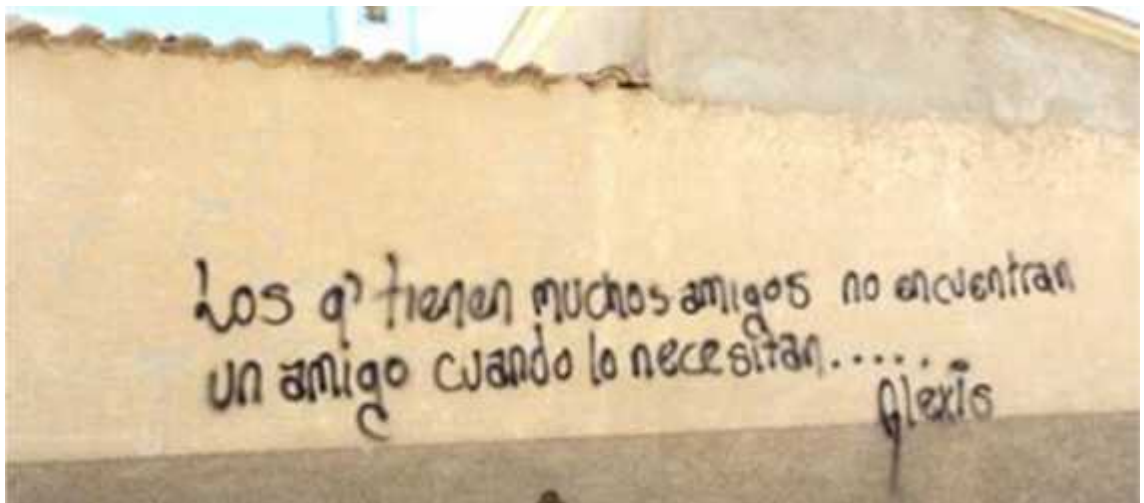
Este mensaje se encuentra en el frontis de la fachada de la capilla Señor de los Milagros, en la calle Bolivia de la urbanización Mercurio -Plan 400 ubicado en el extremo norte de la ciudad. En el mismo se puede apreciar: haciendo referencia al rechazo a los partidos políticos tradicionales.

11. IMAGEN 11. TE AMO SENTIMIENTO



En la fachada del colegio Solidaridad, en la calle Brasil, se encuentra escrito este mensaje, el centro educativo se encuentra en la zona Solidaridad que es el último barrio en el lado norte de la ciudad, La mayoría de los mensajes están en los colegios de la ciudad de El Alto versan en lo sentimental, ofensivo y organizacional, entre los principales.

12. IMAGEN 12. LOS Q' TIENEN MUCHOS AMIGOS NO ENCUENTRAN UN AMIGO CUANDO LO NECESITA.....ALEXIS



Este pintarrajeado se encuentra en la fachada de la iglesia San Marcos en la av. Chacaltaya, zona Alto Lima 1ra sección

13. IMAGEN 13. BAD BOYS



Este Graffiti está en la fachada del Colegio de Arquitecto en la calle Juan Balza de la zona Villa Dolores, en la calle 10 de la zona.

14. IMAGEN 14. LA LEY CARAJO



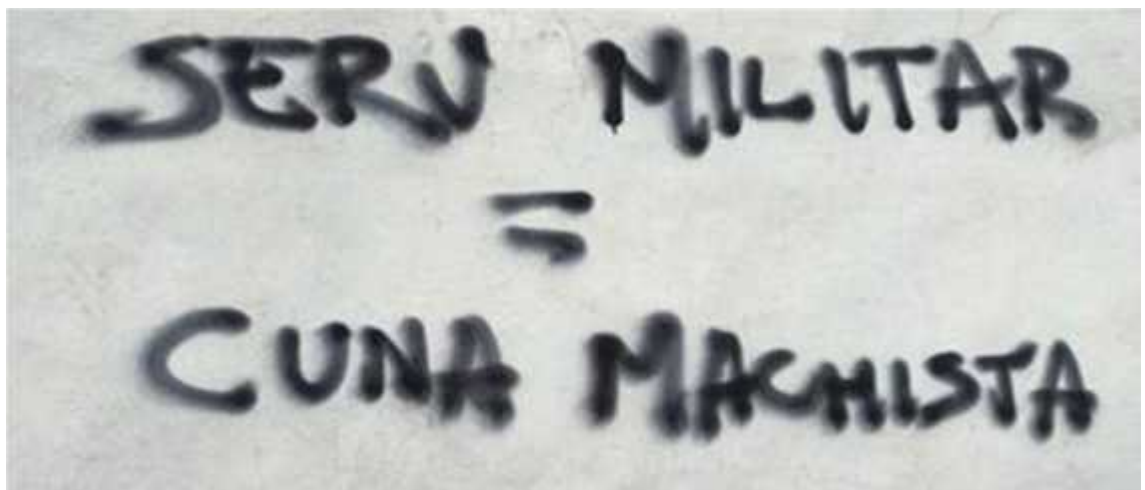
Este grafiti se encuentra en la Plaza Eduardo Abaroa que se encuentra ubicado en las calles Tocopilla y Topater de la zona 23 de Marzo de la ciudad de El Alto, es un grafiti del grupo La Ley.

15. IMAGEN 15. PROHIBIDO EL ASENTAMIENTO



Este pintarrajeado se encuentra ubicado entre las calles Illimani y av. 7 de la zona Alto

16. IMAGEN 16. MUJERES CREANDO



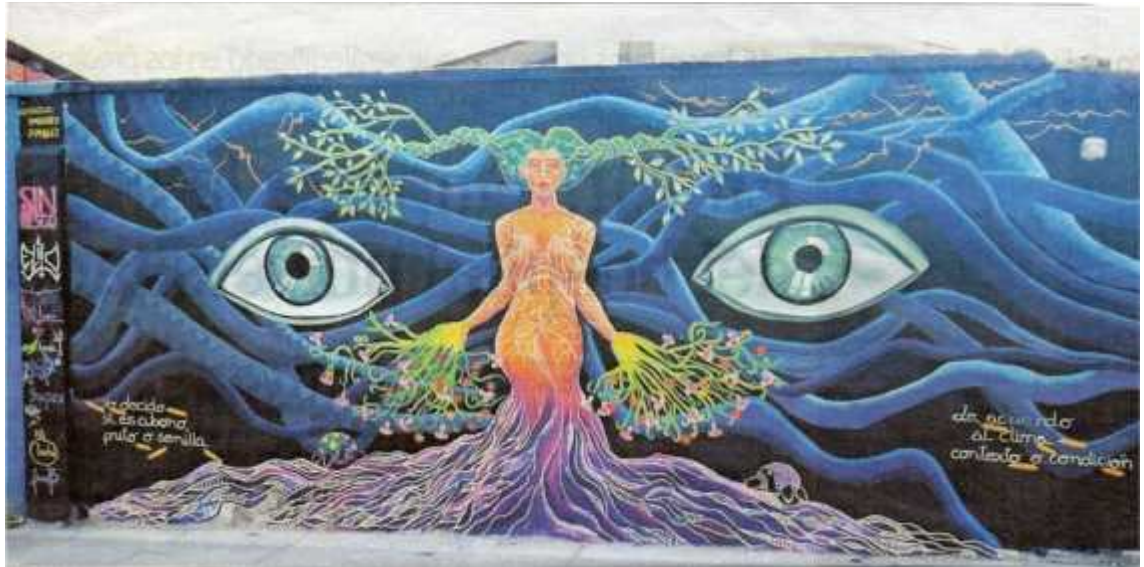
Este mensaje se encuentra ubicado en la av. 16 de la zona Ciudad Satélite-Plan 361.

17. IMAGEN 17 GRAFFITI DE PANDILLEROS



“Mensajes ocultos de grupos pandilleros satánicos en la ciudad de El Alto”⁶⁷.

18. IMAGEN 18. LA MADRE TIERRA



Este mural se encuentra en la caja de El Alto

⁶⁷ Foto de Williams Ramírez, del periódico El Extra Lunes 22 de octubre de 2007

20. IMAGEN.20. COLADO DE AFICHE



Este colado de afiche en un poste de alumbrado público se encuentra en la Ceja de El Alto.

21. IMAGEN. 21 PEGADO DE AFICHE PROPAGANDA



Esta propaganda, afiche se encuentra en la av. Juan Pablo en la jardinera de este ornato público, en el cual se ofrece servicio de transporte puerta a puerta.